

[Página principal](#)>[Procedimientos judiciales](#)>[Asuntos civiles](#)>**Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos**

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos

Si es parte en un proceso judicial y tiene que enviar o recibir documentos judiciales o extrajudiciales, en esta página puede encontrar información por país sobre la manera de proceder.

El [Reglamento \(UE\) 2020/1784](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida), tiene por objeto mejorar y agilizar la transmisión de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil entre los Estados miembros a efectos de notificación y traslado. Este Reglamento sustituyó al Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Consejo el 1 de julio de 2022.

Sin embargo, la obligación de utilizar el sistema informático descentralizado establecido como medio de comunicación para la transmisión y recepción de solicitudes, formularios y otras comunicaciones no será de aplicación hasta el 1 de mayo de 2025 [primer día del mes siguiente al período de tres años después de la entrada en vigor del [acto de ejecución](#) a que se refiere el artículo 25; véase el artículo 37 del Reglamento (UE) 2020/1784].

El Reglamento dispone un procedimiento para la notificación y el traslado de documentos entre los países de la UE, incluida Dinamarca, a través de «organismos transmisores» y «organismos receptores» designados a tal efecto.

El Reglamento es de aplicación, por ejemplo, a los documentos judiciales, como las citaciones que notifiquen que se ha incoado un proceso, los recursos, los escritos de contestación o los requerimientos judiciales, y los documentos extrajudiciales, como las escrituras públicas, que deban notificarse o trasladarse en un país de la UE distinto de aquél en el que resida la parte notificante.

Para obtener información específica de un país, selecciónese la bandera correspondiente.

Enlace relacionado

[Notificación y traslado de documentos - notificaciones de los Estados miembros y herramienta de búsqueda para ayudar a determinar los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes](#)

Última actualización: 19/01/2023

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el [aviso jurídico](#) relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Chequia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

La notificación y traslado de documentos judiciales es una tarea procesal que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales durante el transcurso de los procesos judiciales. Los órganos jurisdiccionales notifican diversos documentos relacionados con los procesos a las diferentes partes en estos, a los terceros intervinientes, así como a otras personas (p. ej., demandas, citaciones, notificación escrita de una sentencia).

En aras de la seguridad jurídica y para proteger a las partes, las notificaciones tienen importantes consecuencias procesales. Por ejemplo, únicamente la sentencia debidamente notificada puede surtir efectos jurídicos, teniendo de ese modo consecuencias vinculantes para las relaciones jurídicas a las que se refiera.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Todas las comunicaciones cuya notificación y traslado tenga un efecto jurídico deben notificarse formalmente. La necesidad de una notificación y traslado formal se deriva de la necesidad del órgano jurisdiccional de tener constancia de que un documento específico ha sido notificado y de que pueden atribuirse los efectos necesarios a dicha notificación y traslado en el proceso judicial de que se trate.

En virtud de la Ley n.º 99/1963 de enjuiciamiento civil (en lo sucesivo denominada el «Código Procesal Civil»), los documentos judiciales se notifican mediante una notificación y traslado personal o por correo ordinario, en función del tipo de documento. La notificación y traslado personal se utiliza para los documentos que prescribe la ley (p. ej., demandas, notificadas al demandado; sentencias, notificadas a las partes en el procedimiento), o si el órgano jurisdiccional así lo ordena. Se utiliza el correo ordinario para el resto de documentos.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

Los órganos jurisdiccionales son los órganos que garantizan la notificación y traslado de los documentos judiciales, que notifican los documentos a través de organismos de notificación y traslado (los organismos de notificación y traslado son los agentes judiciales, la policía judicial, los oficiales de justicia, los empleados de los servicios postales y también, bajo determinadas condiciones y para determinados destinatarios, las autoridades penitenciarias, las instituciones de educación o protección institucional, los centros de detención preventiva, los cuarteles militares regionales, el Ministerio del Interior o el Ministerio de Justicia).

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Si la solicitud incluye la dirección del destinatario en la que no se ha podido notificar y trasladar el documento, el órgano jurisdiccional consulta el sistema de información pertinente para determinar la dirección de residencia permanente de una persona física, el lugar de actividad de un empresario persona física o el domicilio social o la dirección de una unidad organizativa inscrita en el registro correspondiente en el caso de una persona jurídica.

El órgano jurisdiccional también investiga si el destinatario tiene un buzón de datos registrado en Chequia; si el destinatario tiene un buzón de datos registrado, el órgano jurisdiccional entrega los documentos únicamente al buzón de datos a través de la red pública de datos. La creación de un buzón de datos solo es obligatoria para las personas jurídicas y (a partir del 1 de enero de 2023) también para los empresarios que sean personas físicas; en el caso de las personas físicas que no ejercen una actividad económica, es opcional.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

La información sobre el paradero actual de las personas físicas en Chequia puede obtenerse principalmente mediante el sistema de información del censo de población checo. Todos los órganos jurisdiccionales de Chequia tienen acceso al sistema y pueden obtener extractos de este conforme a las condiciones

estipuladas en el artículo 8 de la Ley n.º 133/2000 sobre el censo de población y los números de identificación personal (Ley del registro civil), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley n.º 110/2019 sobre el tratamiento de los datos personales. En cuanto a los requerimientos desde el extranjero, la información personal del sistema de información se proporciona a petición de una persona en el extranjero o de la embajada de un Estado extranjero únicamente si así está previsto por un tratado internacional que vincule a Chequia (artículo 8, apartado 9 de la Ley del registro civil). Los órganos jurisdiccionales de Chequia también tienen acceso a un sistema de información sobre los extranjeros que se mantiene en virtud de Ley n.º 326/1999 sobre la residencia de los extranjeros en Chequia.

La información sobre las personas físicas y jurídicas implicadas en actividades empresariales, que residan o participen en actividades empresariales en Chequia y soliciten su inscripción en el registro, se conserva en un registro público conforme a Ley n.º 304/2013 sobre los registros públicos de las personas jurídicas y físicas. Un registro público es una lista pública en la que se inscribe la información prescrita por la ley con respecto a las personas físicas y jurídicas implicadas en actividades empresariales y tal registro incluye una recopilación de documentos. A este registro pueden acceder tanto checos como extranjeros, y cualquier persona puede consultarlo y obtener copias o extractos. El registro público se conserva en formato electrónico y, en consecuencia, se puede acceder a él a distancia, desde la siguiente dirección: https://www.czso.cz/csu/res/business_register.

La información en el sitio web está disponible de forma gratuita. Se cobra una tasa de 50 coronas checas (CZK) por página o fragmento de página para realizar una copia certificada, un duplicado o una copia simple de un documento recopilado, incluidos los extractos del Registro Mercantil en checo, sin verificación, y de 70 CZK con verificación.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Artículo 7, apartado 1, letra a): designando autoridades a las que los organismos transmisores puedan dirigir solicitudes para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse y trasladarse el documento; Chequia ha notificado a las siguientes autoridades designadas:

El tribunal comarcal (*okresní soud*) [en Praga: el Tribunal de Distrito de Praga (*obvodní soud*, en Brno: el Tribunal Municipal (*Městský soud*)] cuya competencia territorial se extiende a la última dirección conocida de la persona a la que deba notificarse o darse traslado si se dispone de esta información o, en su caso, al tribunal comarcal en cuya demarcación se encuentre la persona a la que deba notificarse y trasladarse el documento según la información disponible.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Según el Derecho de Chequia, un órgano jurisdiccional notifica documentos escritos durante una audiencia o en el curso de otra diligencia judicial. Si no se utiliza este método de notificación y traslado, el órgano jurisdiccional notifica los documentos al buzón electrónico del destinatario a través de la red pública de datos. Si un documento no puede ser entregado a través de la red pública de datos, el órgano jurisdiccional lo entrega, a petición del destinatario, en otra dirección postal o en una dirección electrónica.

Si un documento no puede ser notificado mediante estos métodos, el órgano jurisdiccional ordena la notificación y traslado mediante un organismo de notificación y traslado (para más información, véase el apartado 3), o una parte del proceso o su representante para la notificación y traslado de documentos (artículos 45, 46 *quater*, 47 y 48 del Código Procesal Civil).

En función de condiciones detalladamente estipuladas por ley, un órgano jurisdiccional también puede notificar un documento mediante su publicación en un tablón oficial de anuncios (artículo 50I del Código Procesal Civil).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

La notificación y traslado de documentos por vía electrónica puede ser la notificación y traslado en un buzón de correo electrónico a través de la red pública de datos.

Si este método de notificación y traslado no es posible, el órgano jurisdiccional, a petición del destinatario, puede notificar un documento a una dirección electrónica proporcionada por este, siempre que haya solicitado al órgano jurisdiccional que notifique el documento por este medio, o haya dado su consentimiento para este tipo de notificación y traslado y proporcionado un prestador de servicios de certificación acreditado que haya expedido su certificado cualificado y mantenga un registro, o haya presentado un certificado cualificado válido. Si se utiliza este método de notificación y traslado se solicita al destinatario que confirme la notificación y traslado al órgano jurisdiccional en un plazo de tres días a partir del envío de los documentos, utilizando un mensaje de datos firmado con la firma electrónica reconocida del destinatario. Si un documento enviado a una dirección electrónica resulta imposible de entregar, o si el destinatario no confirma la recepción del documento en un plazo de tres días a partir del día en que fue enviado el documento, la notificación y traslado no es efectiva.

No existen otros medios de notificación y traslado de documentos mediante medios electrónicos previstos por la legislación.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

La notificación y traslado a una dirección electrónica (por correo electrónico), que puede clasificarse en la letra b).

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Los certificados de notificación y traslado de documentos enviados por correo electrónico deben estar firmados electrónicamente con un certificado cualificado de firma electrónica o con una firma electrónica cualificada.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Con respecto a esta cuestión, véase también la información facilitada más arriba, en el apartado 5.

El Código Procesal Civil distingue dos tipos de notificación y traslado: la **notificación y traslado personal** y la notificación y traslado de otros documentos.

Si la legislación o el órgano jurisdiccional determinan que los documentos deben notificarse personalmente y el organismo de notificación y traslado es incapaz de localizar al destinatario, el documento se deposita en una oficina postal o en el órgano jurisdiccional y se deja un aviso escrito para el destinatario, solicitando que recoja el documento (véase más abajo, apartado 7.2).

Cuando se notifiquen documentos cuya notificación y traslado personal no sea obligatoria (notificación y traslado de otros documentos), se depositarán en el buzón del destinatario si no se localiza a este último, y los documentos se considerarán notificados una vez depositados en el buzón. Si un documento no se puede depositar en un buzón, el órgano jurisdiccional lo notifica mediante su publicación en su tablón oficial de anuncios oficial (artículo 50 del Código Procesal Civil).

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Los documentos que se deben notificar personalmente se consideran entregados a partir del décimo día a contar desde el día en que el documento estaba listo para ser recogido (es decir, desde la fecha en que el documento fue depositado en una oficina de correos o ante el órgano jurisdiccional, o cuando el aviso que solicita la recogida del documento fue publicado en el tablón oficial de anuncios del órgano jurisdiccional, si no se puede dejar un aviso en el lugar de entrega). Se considera que un documento ha sido notificado incluso si el destinatario no tiene conocimiento de que el documento haya sido depositado.

Si el plazo de diez días expira sin ningún efecto, el organismo de notificación y traslado deposita el documento en el buzón del destinatario y, si no hubiera ninguno, devuelve el documento al órgano jurisdiccional y publica una notificación a tal efecto en el tablón oficial de anuncios del órgano jurisdiccional. Para algunos documentos (principalmente órdenes de pago de letras de cambio, órdenes de pago y órdenes de pago europeas), la notificación y traslado alternativa está excluida por ley o resolución judicial; expirado el plazo de diez días, los documentos son devueltos al órgano jurisdiccional sin que se consideren notificados (artículo 49, apartado 5, del Código Procesal Civil).

Los documentos notificados a través de la red pública de datos se consideran notificados personalmente. Un documento notificado a un buzón electrónico se considera entregado una vez que la persona que, habida cuenta del alcance de su autorización, tenga derecho a acceder al documento inicie sesión en el buzón electrónico. Si esa persona no inicia una sesión en el buzón electrónico en el plazo de diez días a partir del día en que el documento se envió al buzón electrónico, el documento se considera entregado al décimo día; esto no sucede si se excluye la notificación y traslado alternativa para este tipo de documento (artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley n.º 300/2008 sobre diligencias electrónicas y la conversión de documentos certificados).

Otros documentos (no destinados a la notificación y traslado personal) se consideran notificados el día en que llegan al buzón electrónico o si se han notificado mediante su publicación en el tablón oficial de anuncios de un órgano jurisdiccional, el décimo día a partir de su publicación.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

Se informa al destinatario de que un documento ha sido depositado en una oficina de correos mediante una notificación escrita en la que se le solicita que recoja el documento, que la autoridad de notificación y traslado ha dejado para este de la manera apropiada (generalmente, depositándolo en su buzón de correo). Si no es posible dejar un aviso en el lugar en el que se intentó la entrega, la autoridad de notificación y traslado devuelve el documento al órgano jurisdiccional remitente y este publica un aviso en su tablón oficial de anuncios en el que solicita la recogida del documento.

El requerimiento debe contar con las indicaciones especificadas en la ley (artículo 50 *nonies* del Código Procesal Civil), en particular, la designación del órgano jurisdiccional, del documento notificado, del destinatario y su dirección, de la autoridad de notificación y traslado y el nombre y apellidos de la persona encargada de la notificación y traslado, así como su firma. Si la notificación y traslado alternativa no está excluida, el aviso debe contener también una advertencia sobre las consecuencias jurídicas de no recoger el documento. También debe indicar ante quién, dónde y en qué fecha el documento estará listo para su recogida, y la fecha y las horas durante las cuales puede ser recogido.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

La negativa a aceptar la notificación y traslado de documentos se regula en el artículo 50 *quater* del Código Procesal Civil, que dispone que, si un destinatario o receptor rechaza la notificación y traslado de un documento, el documento se considerará notificado el día en que su notificación y traslado fue rechazada. El destinatario debe ser informado sobre esta consecuencia. Según el Derecho checo, la misma entrega supuesta tiene lugar cuando el destinatario se niega a dar una prueba de su identidad o a ofrecer la cooperación necesaria para la debida notificación y traslado. En ese caso, se considera que un documento se notificó el día en el que rehusó dar una prueba de su identidad u ofrecer cooperación. Según el Derecho checo, no se realiza ninguna comprobación de si la negativa fue legítima o no, y la notificación y traslado supuesta se produce automáticamente, en el momento de la negativa.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Cuando se entreguen envíos del extranjero, el servicio de correos checo procede de manera similar que con las entregas nacionales. Esto quiere decir que, a menos que el embalaje o el albarán de entrega especifiquen claramente que el artículo solo puede ser notificado personalmente, puede ser notificado no solo al destinatario, sino también a su agente, a su representante legal o a un agente de su representante legal, sujeto a las mismas condiciones que el destinatario (es decir, debe mostrar una prueba su identidad y confirmar la recepción del documento mediante una firma).

Además, en virtud de los términos y condiciones del servicio postal, pueden recibir un artículo postal en el lugar designado por la dirección postal:

1. Si el envío postal se dirige a una persona física:

una persona física mayor de quince años que esté en el apartamento, oficina, establecimiento u otro recinto cerrado cuyo nombre y apellido/s coincidan con los del destinatario o tenga un apellido idéntico al del destinatario y que confirme el recibo del artículo mediante su firma.

2. Si el envío postal se dirige a una persona jurídica:

una persona física que declare estar autorizada y que confirme la aceptación del envío postal mediante firma;

una persona física mayor de quince años que se encuentre en la oficina, instalaciones o recinto cerrado designado con el nombre del destinatario, que declare su nombre y apellido, y que confirme la aceptación del envío postal mediante firma.

Si resulta imposible entregar un documento a cualquiera de las personas citadas anteriormente, la oficina de correos puede dárselo a una persona física adecuada mayor de quince años, en particular, un vecino del destinatario que acepte entregar el envío postal al destinatario y que confirme el recibo del envío postal mediante su firma.

Esta solución queda excluida si:

el destinatario ha proporcionado al servicio de correos checo una declaración expresando su desacuerdo con este método de entrega;

el destinatario ha proporcionado al servicio de correos checo una declaración según la cual los envíos postales solo pueden serle entregados a él;

el precio declarado es superior a 10 000 CZK (artículo 25, apartado 6, de las Condiciones del servicio de correos).

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Si un documento se notifica en virtud del artículo 18 del Reglamento (es decir, a través del servicio postal, no por un organismo receptor) y el envío postal no se puede entregar, se deposita el artículo y se deja un aviso para el destinatario en el buzón postal de la casa, solicitando que recoja el envío postal en un plazo fijado en una oficina de correos específica. Si no se recoge dentro del plazo señalado, el artículo postal se devolverá al remitente al considerarse imposible su entrega.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

En caso de notificación y traslado personal mediante el servicio de correos de otro Estado, en el sentido del artículo 18 del Reglamento, el destinatario puede recoger el envío postal en un plazo de quince días a partir de la fecha en que el artículo fue preparado para su recogida. Se informa al destinatario sobre el depósito del envío postal mediante una notificación escrita por la que se le solicita que recoja el artículo, que el organismo encargado de la notificación y traslado deposita en el buzón postal del domicilio.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Cuando un órgano jurisdiccional entrega un documento durante el transcurso de una vista u otra actuación judicial en la que se redacten actas judiciales, se indicará en dichas actas. Aparte de otros detalles (artículo 40, apartado 6, del Código Procesal Civil), los registros deben indicar el tipo de documento. Los registros deben ser firmado por la persona que los notifica y por el destinatario.

Para la notificación y traslado en un buzón electrónico a través de la red pública de datos, véase más arriba, apartado 7.2.

Si un documento se notifica a través de la red pública de datos a una dirección electrónica, la notificación y traslado se documenta con un mensaje electrónico del destinatario firmado con su firma electrónica reconocida, por el que confirma el recibo del documento.

Si un órgano jurisdiccional notifica un documento en el curso de una actuación en la que no se establezcan actas judiciales, o mediante un organismo de notificación y traslado, el tipo de documento se indica en la **hoja de notificación** y traslado. Una hoja de notificación y traslado es un documento público.

Salvo prueba en contrario, los datos de la hoja de notificación y traslado se consideran correctos.

La hoja de notificación y traslado debe contener:

el nombre del órgano jurisdiccional que solicitó la notificación y traslado del documento;

el nombre del organismo de notificación y traslado;

el nombre del tipo de documento que se notifica;

el nombre del destinatario y la dirección a la que el documento debe notificarse;

una declaración del organismo de notificación y traslado en la que se indique la fecha en que el destinatario no estaba disponible, la fecha en que el documento se entregó al destinatario o receptor, la fecha en que el documento estaba listo para su recogida y la fecha en que se rechazó la notificación y traslado del documento o se denegó la cooperación necesaria para la debida notificación y traslado del documento;

la hora y el momento exacto de la notificación y traslado, si se incluye la frase «hora exacta de la notificación y traslado»;

el nombre y apellidos de la persona encargada de la notificación y traslado, su firma y el sello oficial del organismo de notificación y traslado;

el nombre y apellido/s de la persona que aceptó el documento o rechazó la notificación y traslado o negó la cooperación necesaria para la debida notificación y traslado del documento, si el organismo de notificación y traslado dispone de dicha información, información sobre la relación de la persona con el destinatario si el documento se recibe en nombre del destinatario y la firma de dicha persona;

información acerca de si el depósito del documento en el buzón de correos está excluido.

Si un documento ha sido depositado, la hoja de la notificación y traslado también debe contener información sobre si se dejó un aviso para el destinatario en el que se solicita que recoja el documento.

Si el destinatario o el receptor recogen un documento depositado, la hoja de notificación y traslado también debe contener:

el nombre y apellidos de la persona que entregó el documento, su firma y un sello oficial del organismo de notificación y traslado;

una declaración del organismo de notificación y traslado en la que se indique la fecha en que fue recogido el documento;

la hora y el momento exacto de la notificación y traslado, si se solicita que se indique la «hora exacta de la notificación y traslado»;

el nombre y apellidos de la persona que recogió el documento depositado y su firma.

Si el destinatario o el receptor se niegan a aceptar la notificación y traslado de un documento o no ofrecen la cooperación necesaria para la debida notificación y traslado de un documento, la hoja de notificación y traslado debe contener también información sobre si se dieron indicaciones, oralmente o por escrito, acerca de las consecuencias de la negativa a aceptar la notificación y traslado del documento o de la falta de cooperación, y sobre si y cómo se justifica la negativa a aceptar la notificación y traslado del documento o sobre la naturaleza de la falta de cooperación.

Si un documento se notifica mediante el «método habitual», y no se notifica al destinatario o receptor, la hoja de notificación y traslado también debe contener:

una declaración del organismo de notificación y traslado en la que se indique la fecha en que el documento fue depositado en el buzón del domicilio o en otro buzón utilizado por el destinatario;

la hora y el momento exacto de la notificación y traslado, si se solicita que se indique la «hora exacta de la notificación y traslado»;

el nombre y apellidos de la persona encargada de la notificación y traslado, su firma y el sello oficial del organismo de notificación y traslado;

Si el destinatario no puede confirmar la notificación y traslado de un documento mediante su firma, una persona física adecuada que no sea la persona encargada de la notificación y traslado debe confirmar la entrega al receptor mediante firma en la hoja de notificación y traslado.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

La legislación de Chequia no contempla la posibilidad de remediar un método de notificación y traslado defectuoso. Si no se siguió el procedimiento reglamentario para la notificación y traslado de un documento específico, se debe notificar el documento de nuevo.

Dado que las leyes de Chequia permiten la notificación y traslado «alternativa» y la entrega presunta consiguiente, existe la posibilidad de declarar que una **notificación y traslado no tiene efecto** en aquellos casos en los que el destinatario no pueda tener conocimiento del documento debido a un obstáculo objetivo.

El órgano jurisdiccional competente declara que una notificación y traslado no tiene efecto únicamente a petición de la parte destinataria del documento específico (con la excepción de los procedimientos no contenciosos, en los que el órgano jurisdiccional puede revisar también los efectos de la notificación y traslado de oficio). Debe presentarse una solicitud en el plazo de quince días a partir del día en que el destinatario tuvo conocimiento del documento

notificado, o podría haber tenido conocimiento. El órgano jurisdiccional solo declarará que la notificación y traslado no es efectiva si el destinatario no pudo tener conocimiento del documento por **motivos justificados**. Por lo tanto, la parte debe aportar en su solicitud pruebas en apoyo de la observancia del plazo (los mencionados quince días) y la justificación de su solicitud. Los motivos válidos incluyen la enfermedad, hospitalización, etc., es decir, motivos que impliquen un obstáculo objetivo para que la parte tenga conocimiento del documento. La notificación y traslado no puede declararse inefectiva si el destinatario la eludió dolosamente o no reside permanentemente en la dirección de correo proporcionada (las partes están obligadas a proporcionar la dirección en la que residen realmente para las notificaciones).

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Puede recurrirse una resolución por la que se declare que la denegación no estaba justificada.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

La notificación y traslado de documentos en Chequia están exentos de tasas. Como regla general, los costes de la notificación y traslado corren a cargo del órgano jurisdiccional que notifique el documento.

Última actualización: 27/06/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Alemania

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»?

La notificación y traslado es la comunicación de los documentos a la persona que recibe la notificación y traslado (el «destinatario»). Esto debe hacerse y documentarse con arreglo a las normas jurídicas formales. Por comunicación ha de entenderse la creación de una situación en la que sea posible tener conocimiento. Mediante la notificación y traslado se pretende garantizar que el destinatario tenga conocimiento efectivo de la existencia de un procedimiento judicial o, al menos, garantizar la posibilidad de que este llegue a tener dicho conocimiento. La notificación y traslado también acredita cuándo y cómo se entregó el documento a un destinatario.

En el proceso judicial, los documentos se notifican y trasladan para garantizar el respeto de las garantías procesales y un proceso judicial justo. Por ello, hay normas específicas para la notificación y traslado de documentos.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

El Derecho alemán no regula de manera concluyente qué documentos concretos deben notificarse y trasladarse formalmente. Se requiere la notificación y traslado formal siempre que sea apropiado o necesario, por ejemplo, si solo se generan derechos o si los plazos solo comienzan a correr cuando se comunican. En cierta medida, el Código Procesal Civil (*Zivilprozessordnung*, denominado en lo sucesivo «ZPO») especifica los documentos que deben notificarse y trasladarse. Los documentos que deben notificarse y trasladarse por ley son, por ejemplo, los que sirven para incoar un proceso judicial y las resoluciones judiciales contra las que puede interponerse un recurso.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El responsable de la notificación y traslado depende de si se trata de una notificación y traslado de oficio con arreglo a los artículos 166 a 190 del Código Procesal Civil, o de una notificación efectuada a instancia de las partes con arreglo a los artículos 191 a 195 del Código Procesal Civil.

La regla general es la notificación y traslado de oficio. En principio, lo lleva a cabo la secretaría del órgano jurisdiccional que conozca del asunto, de conformidad con el artículo 168, apartado 1, del Código Procesal Civil. El registro puede confiar la notificación y traslado a un operador postal o a un miembro del personal al servicio de la administración de justicia, o realizarlo por sí mismo.

La notificación y traslado a petición de las partes solo tendrá lugar cuando la ley lo permita o lo prescriba. Con arreglo al artículo 192 del Código Procesal Civil, lo suele llevar a cabo el agente judicial. La notificación y traslado se encomienda al agente judicial, bien directamente por la parte, bien indirectamente a través de la secretaría del órgano jurisdiccional que conoce del asunto. A su vez, el agente judicial puede confiar la notificación y traslado a un operador postal de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

En general, una autoridad alemana a la que una autoridad extranjera haya solicitado que notifique y traslade documentos en Alemania intentará determinar la dirección actual del destinatario si comprueba que este no vive en la dirección indicada en la solicitud de notificación y traslado o si dicha dirección está incompleta o es errónea. Sin embargo, la autoridad alemana lo hace voluntariamente y no está obligada a ello.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

En virtud del artículo 44 de la Ley federal censal (*Bundesmeldegesetz*, en lo sucesivo, «BMG»), los organismos públicos extranjeros y los particulares extranjeros pueden obtener de las autoridades censales competentes en Alemania un certificado simple de empadronamiento (*einfache Melderegisterauskunft*) sobre una persona concreta sin necesidad de motivación.

Figuran en el certificado simple de empadronamiento:

- el apellido,
- el nombre (de pila), indicando el nombre habitual,
- el título de doctor o doctora,
- las direcciones actuales, y
- el fallecimiento de la persona, cuando se dé esta circunstancia.

La solicitud se dirige a la autoridad censal competente. Por regla general, se trata de la oficina del Registro Civil (*Bürgeramt*) del municipio o ciudad en cuyo territorio se presume el domicilio de la persona. Un número cada vez mayor de municipios ofrece la posibilidad de obtener el certificado de empadronamiento por vía electrónica a través de internet.

Este certificado está sujeto al pago de una tasa cuya cuantía varía según el estado federado.

Para la emisión de una nota simple del padrón es condición necesaria que pueda determinarse de forma concreta la identidad de la persona buscada a partir de los datos facilitados por el organismo que formula la solicitud, lo cual conlleva la imposibilidad de proporcionar «listas de resultados». La persona u organismo que solicite la información debe además declarar que no utilizará los datos con fines publicitarios o comerciales.

No está permitido expedir notas del padrón cuando exista una prohibición de transmisión de la información relativa la persona de que se trate con arreglo al artículo 51 de la BMG o una prohibición condicional en virtud del artículo 52 de la BMG y no quepa descartar que se vean perjudicados intereses legítimos dignos de protección.

En el marco de actividades comprendidas total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y con arreglo al artículo 35 de la Ley federal censal, puede transferirse un fichero que exceda de dicho ámbito de aplicación a los organismos públicos de otros Estados miembros de la Unión Europea, a los organismos públicos de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a las instituciones y los órganos de la Unión Europea o a las instituciones y los órganos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en la medida en que ello sea necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo solicitante.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Alemania proporciona asistencia en la averiguación de direcciones a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento relativo a la notificación y traslado de documentos, facilitando información detallada en el portal europeo e-Justice sobre cómo encontrar las direcciones de las personas a las que haya de notificarse y trasladarse el documento en Alemania.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

El tipo de notificación y traslado que más se da en la práctica es la notificación y traslado de oficio. Normalmente, es efectuada por el servicio de correos. De conformidad con el artículo 176, apartado 2, del Código Procesal Civil, el registro expide al operador postal una solicitud de notificación y traslado y entrega físicamente el documento que debe notificarse y trasladarse en un sobre sellado junto con un formulario de registro de la notificación y traslado listo para su uso. El servicio de correos lleva a cabo la notificación y traslado, cumplimenta el formulario de registro de notificación y traslado y lo envía inmediatamente a la secretaría del órgano jurisdiccional.

El documento que debe notificarse y trasladarse se entrega al destinatario de conformidad con el artículo 177 del Código Procesal Civil. Esto puede tener lugar en cualquier lugar y no está vinculado a un lugar concreto. Si el destinatario no tiene capacidad procesal, los documentos deben notificarse y trasladarse al tutor del destinatario de conformidad con el artículo 170, apartado 1, primera frase, del Código Procesal Civil.

Existen varios métodos alternativos de notificación y traslado. Con arreglo al artículo 171 del Código Procesal Civil, los documentos también pueden notificarse y trasladarse al representante autorizado del destinatario. En los procesos judiciales, los documentos se notifican y trasladan normalmente con acuse de recibo al representante judicial del destinatario, de conformidad con los artículos 172 y 174 del Código Procesal Civil. El representante judicial envía el acuse de recibo al órgano jurisdiccional.

Si ambas partes en los procesos judiciales tienen representación judicial, los documentos también pueden notificarse y trasladarse de abogado a abogado con arreglo al artículo 195 del Código Procesal Civil. Cabrá igualmente esta opción cuando los documentos deban notificarse y trasladarse de oficio, siempre que no haya que comunicar a la contraparte, simultáneamente, una resolución judicial. En el documento deberá indicarse que la notificación y traslado se realiza de abogado a abogado. También en este caso se considera que el acuse de recibo constituye la prueba de la notificación y traslado.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

En principio, de conformidad con los artículos 173 y 130 *bis* del Código Procesal Civil, los documentos electrónicos pueden notificarse y trasladarse por vía electrónica a través de medios de transmisión seguros [De-Mail (medios de comunicación electrónica propios del Estado alemán), buzones electrónicos específicos, cuenta de usuario de las organizaciones de la sociedad civil] en todos los procesos civiles. A partir del 1 de enero de 2023, los abogados, notarios, agentes judiciales, asesores fiscales y autoridades, organismos y entes públicos, y, a partir del 1 de enero de 2024, otras personas que gocen de una especial confianza por razón de su profesión, deberán establecer un canal de transmisión seguro para la notificación y traslado de documentos por vía electrónica. Las demás partes en el proceso solo podrán ser notificadas por vía electrónica si han otorgado su consentimiento expreso a la transmisión de documentos electrónicos para el proceso específico o, en el caso de las personas jurídicas, un consentimiento general.

Las notificaciones a abogados, notarios, agentes judiciales, asesores fiscales, otras personas a las que gocen de una especial confianza en razón de su profesión, autoridades, organismos y entes públicos también pueden realizarse por fax. Como prueba de la notificación y traslado por fax bastará el acuse de recibo del notificado, en el que figuren la fecha y de la firma de este. El acuse de recibo podrá enviarse de vuelta al órgano jurisdiccional en forma de impreso, por fax o como documento electrónico.

La notificación y traslado mediante SMS no es posible.

La notificación y traslado de documentos electrónicos por vía electrónica está permitida para todos los tipos de procesos con arreglo al Código Procesal Civil.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

La notificación y traslado por vía electrónica en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos solo es posible actualmente en la forma descrita en el artículo 19, apartado 1, letra a).

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

La notificación y traslado por vía electrónica en el sentido del artículo 19, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos todavía no es posible.

7 Notificación y traslado sustitutos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

La siguiente respuesta es aplicable a los apartados 7.1 a 7.3:

cuando la notificación y traslado directa al destinatario no sea posible, se podrá proceder a una notificación y traslado alternativa: la notificación y traslado alternativa puede adoptar las formas siguientes:

a) Notificación y traslado alternativa a un «destinatario sustituto» (artículo 178 del Código Procesal Civil):

la principal forma de notificación y traslado alternativa es la notificación y traslado a un destinatario sustituto con arreglo al artículo 178 del Código Procesal Civil. Si el destinatario real no puede encontrarse en su domicilio, en sus locales comerciales o en una institución colectiva (como una prisión o un hospital) en el que reside, puede realizarse una notificación y traslado alternativa, entregándose el documento a una de las siguientes personas:

en la vivienda del destinatario: a un familiar mayor de edad, una persona empleada en la familia o un compañero de piso permanente mayor de edad,

en las oficinas o locales comerciales del destinatario: a una persona allí empleada,

en las instituciones: al director o a un representante habilitado para ello.

Sin embargo, en virtud del artículo 178, apartado 2, del Código Procesal Civil, no cabe la notificación y traslado alternativa a una de las personas mencionadas en los casos en que estas participen en el litigio como contraparte de la persona que deba ser notificada. En caso de notificación y traslado a un destinatario sustituto, se considerará que el documento ha sido notificado y trasladado cuando se entregue al destinatario sustituto.

b) Notificación y traslado alternativa mediante el depósito en el buzón con arreglo al artículo 180 del Código Procesal Civil:

si no es posible la notificación y traslado a un destinatario sustituto en la vivienda o en las oficinas o locales comerciales del destinatario, podrá efectuarse la notificación y traslado alternativa mediante el depósito en el buzón con arreglo al artículo 180 del Código Procesal Civil. El documento se depositará entonces en el buzón correspondiente a la vivienda, oficina o local comercial. Se considera que el documento ha sido notificado y trasladado una vez que se ha depositado en el buzón.

b) Notificación y traslado alternativa mediante el depósito del documento con arreglo al artículo 181 del Código Procesal Civil:

cuando ni la notificación y traslado alternativa en la instalación en que viva el destinatario ni la notificación y traslado alternativa mediante depósito en el buzón sean posibles, la notificación y traslado alternativa puede realizarse mediante el depósito del escrito que deba ser notificado (artículo 181 del Código Procesal Civil). Cabe realizar el depósito o bien en la secretaría del tribunal de lo civil y penal (*Amtsgericht*) en cuya demarcación se encuentre el lugar de la notificación y traslado o bien, en caso de que la notificación y traslado haya sido encomendada a un servicio de correos, en un lugar determinado por este en la localidad en que hubiere de efectuarse la notificación y traslado o en que se encuentre el tribunal de lo civil y penal. Se entregará al destinatario un aviso por escrito del depósito en la forma habitualmente utilizada para las cartas ordinarias. En caso de que esta entrega no sea posible, el aviso deberá fijarse en la puerta de la vivienda, de las oficinas o locales comerciales o de la institución. Se considera que el documento ha sido notificado y trasladado una vez que se ha entregado el aviso por escrito.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario se encuentra en la vivienda, las oficinas, los locales comerciales o la institución colectiva, pero se niega a aceptar la notificación y traslado de los documentos, debe hacerse una distinción:

cuando la negativa a aceptar el documento esté justificada, deberá procederse a una nueva notificación y traslado. Se estará ante un caso de negativa justificada, por ejemplo, cuando la dirección postal sea errónea o la denominación del destinatario inexacta.

Cuando la negativa a aceptar no esté justificada, deberá dejarse el escrito en la vivienda, la oficina o los locales comerciales de conformidad con el artículo 179 del Código Procesal Civil. Si el destinatario no tuviere vivienda, oficinas o locales comerciales, el documento deberá ser devuelto al remitente.

Con la negativa a aceptar injustificada se considerará notificado y trasladado el documento.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 2 de marzo de 2017, Henderson, asunto C-354/15, se considerará que se ha producido una notificación y traslado por servicio postal con acuse de recibo cuando la entrega se haga a un tercero que se encuentre en la vivienda del destinatario. Esto solo es aplicable en el caso de adultos que se encuentren en la vivienda del destinatario, independientemente de que se trate de un familiar que comparte vivienda con el destinatario o de una persona empleada por el destinatario en dicha vivienda. Con arreglo al artículo 18-003, n.º 4.1, del Reglamento del Convenio Postal Universal, el acuse de recibo puede ser firmado por una persona distinta del destinatario, siempre que esta persona esté autorizada a aceptar la entrega con arreglo a la normativa del país de destino.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Con arreglo al artículo 19-104 n.º 5.3. del Reglamento del Convenio Postal Universal, el servicio de correos debe, tras un intento de notificación y traslado infructuoso, poner el envío a disposición del destinatario para su recogida. En el caso de Deutsche Post AG, las entregas de envíos certificados se realizan únicamente al destinatario en persona o a una persona que haya sido habilitada por este en forma escrita. En su sentencia de 2 de marzo de 2017, Henderson, asunto C-354/15, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea precisa que solo se considerará que se ha producido una notificación y traslado con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007, de notificación y traslado de documentos, cuando el destinatario de la notificación y traslado o un destinatario alternativo haya cumplimentado el acuse de recibo o un documento probatorio equivalente. En caso de que no se recoja el envío se considerará que la notificación y traslado no se ha producido.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

De conformidad con el artículo 19-104, n.º 5.3, del Reglamento del Convenio Postal Universal, el período de conservación se define en las respectivas normativas nacionales. Sin embargo, no debe ser superior a un mes. En casos muy excepcionales, el plazo podrá ser de hasta dos meses. Deutsche Post

AG conserva el correo durante una semana a partir de la notificación del destinatario. El cartero deja en el buzón del destinatario un aviso en el que se indican la oficina y el periodo de tiempo en que puede recogerse el envío.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Existen varios tipos de prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento. Como regla general, a fin de acreditar la notificación y traslado de un documento, dicha notificación debe consignarse en el impreso previsto a tal efecto, que ha de enviarse de vuelta a la secretaría del órgano jurisdiccional sin demora de conformidad con el artículo 182 del Código Procesal Civil. Este documento contiene todos los datos necesarios para la acreditación de la notificación y traslado, concretamente:

la identidad de la persona a la que se deba efectuar la notificación,

la identidad de la persona a la que se entregó el documento,

el lugar, la fecha y, en caso de que así lo ordene el órgano jurisdiccional, la hora de la notificación,

el apellido, el nombre y la firma del cartero, así como, en su caso, mención de la empresa o la autoridad a la que se encomendase la notificación.

Si la notificación y traslado de documentos se efectuare a instancia de parte, debe entregarse el resguardo de notificación a la parte por cuya cuenta se haya efectuado la notificación y traslado de conformidad con el artículo 193, apartado 4, del Código Procesal Civil.

Previa solicitud, la secretaría del órgano jurisdiccional confirma la hora de notificación de conformidad con el artículo 169, apartado 1, del Código Procesal Civil.

En los casos de la notificación y traslado alternativa, siempre debe hacerse constar también en el resguardo el motivo de la notificación y traslado alternativa. Cuando la notificación y traslado alternativa se efectúa mediante depósito, debe indicarse en el resguardo la manera en que se ha dado el aviso por escrito sobre el depósito. En caso de negativa injustificada a aceptar el escrito, se ha de indicar en el resguardo la persona que haya rehusado la aceptación y si la carta se ha dejado en el lugar de la notificación y traslado o se ha enviado de vuelta al remitente.

En determinados casos, no se requiere resguardo de notificación y traslado:

En caso de notificación y traslado mediante entrega en la secretaría del órgano jurisdiccional se considera que la anotación que debe realizarse en los autos y en el escrito por la que se consigna la realización efectiva de la notificación y traslado y el momento de la misma basta para acreditar la notificación y traslado de conformidad con el artículo 174, frase segunda, del Código Procesal Civil.

Cuando la notificación y traslado se efectúe a un abogado, basta como prueba un acuse de recibo de este de conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Civil.

Cuando la notificación y traslado se efectúe mediante carta certificada con acuse de recibo, el acuse de recibo es suficiente como prueba de la notificación y traslado de conformidad con el artículo 176, apartado 1, segunda frase, del Código Procesal Civil. Lo mismo sucede con la notificación y traslado por correo certificado con acuse de recibo en el extranjero (artículo 18 del Reglamento de notificación y traslado de documentos y artículo 183, apartado 2, primera parte de la segunda frase, y artículo 183, apartado 5, primera frase, del Código Procesal Civil).

Cuando un documento se notifica y traslada en el extranjero con la ayuda de autoridades extranjeras o a través de misiones diplomáticas alemanas, un certificado de la autoridad requerida constituye una prueba de notificación [artículo 16 de la Ley consular (*Konsulargesetz*) y artículo 183, apartado 5, segunda frase, del Código Procesal Civil].

Cuando un documento se notifica y traslada por vía electrónica, en caso de notificación y traslado a abogados, notarios, agentes judiciales, asesores fiscales, otras personas que gocen de una especial confianza por razón de su profesión, autoridades, organismos y entes públicos, basta con enviar un acuse de recibo de conformidad con el artículo 173, apartado 3, del Código Procesal Civil. En caso de notificación y traslado a otros destinatarios, no hay prueba escrita. En estos casos, de conformidad con el artículo 173, apartado 4, del Código Procesal Civil, el documento electrónico se considerará notificado y trasladado el tercer día siguiente a la fecha de recepción indicada en el acuse de recibo automático, a menos que el destinatario demuestre que el documento no se recibió o se recibió posteriormente.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Si la notificación y traslado se efectúa infringiendo el Código Procesal Civil, es, en principio, nula. Sin embargo, tal defecto de notificación y traslado puede subsanarse de conformidad con el artículo 189 del Código Procesal Civil si el documento es recibido de hecho por la persona a la que fue o podría haberse dirigido con arreglo al Código Procesal Civil. En tal caso, el documento se considerará notificado y trasladado en el momento en que se reciba de hecho y se subsane el defecto de notificación y traslado.

Si ni el destinatario ni otra persona a la que se dirigió o que podría haber recibido el documento con arreglo al Código Procesal Civil (por ejemplo, un familiar adulto del destinatario) reciben el documento, no es posible interponer recurso alguno. Así, la notificación y traslado son nulos y deben efectuarse de nuevo.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

No.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

En principio, existe una tasa por la notificación y traslado de documentos por el órgano jurisdiccional. Sin embargo, en determinados procesos judiciales nacionales en los que las tasas judiciales varían en función de la cuantía del litigio, las primeras diez notificaciones se consideran cubiertas por las tasas judiciales. En caso de ulteriores notificaciones y traslados de documentos correspondientes a otros procesos judiciales nacionales, se cobra una cantidad fija de 3,50 EUR por cada notificación y traslado efectuada con resguardo de notificación, mediante correo certificado con acuse de recibo o por miembros del personal del poder judicial. La notificación y el traslado de documentos por parte de un órgano jurisdiccional son gratuitos.

La notificación y traslado a petición de las partes interesadas la realiza el agente judicial.

Por disponer la notificación y traslado mediante los servicios postales, los agentes judiciales cobrarán una tasa de 3,30 EUR. Además, existen tasas por los costes de las copias y el envío necesarios, así como por los costes a tanto alzado. Si un documento es entregado al agente judicial a efectos de notificación y traslado y ha sido autenticado, se aplica una tasa especial por el importe fijo aplicable a los documentos. Este importe asciende a 0,50 EUR por cada una de las cincuenta primeras páginas y a 0,15 EUR por cada una de las siguientes

Si el agente judicial efectuare la notificación y traslado personalmente, la tasa ascenderá a 11,00 EUR. En estos casos, se debe abonar al agente judicial una cantidad adicional en concepto de desplazamiento que asciende a entre 3,25 y 16,25 EUR, según la longitud del trayecto recorrido.

Por regla general, no se cobran tasas por la ejecución de solicitudes de notificación y traslado de otros Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2020/1784, a menos que la notificación sea efectuada por un agente judicial. Si el documento es notificado y trasladado por el agente judicial, las tasas son

las mismas que en las solicitudes de notificación y traslado nacionales. El detalle exacto de estos gastos caso por caso se establece en la Ley de tasas de los agentes judiciales (*Gerichtsvollzieherkostengesetz*), en su baremo de tasas (*Kostenverzeichnis*).

Última actualización: 18/01/2024

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Grecia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

En la práctica, la «notificación y traslado de documentos» significa que los documentos de los procesos civiles y mercantiles deben notificarse y trasladarse a todas las partes.

La notificación y traslado, con arreglo a su definición jurídica, es una actividad que corresponde a las autoridades y personas competentes, mediante la cual los destinatarios son informados del contenido de los documentos dirigidos a ellos o pueden consultarlos directamente. Este aspecto es importante porque, en caso de no notificar y trasladar un documento a una de las partes, esta parte pierde la oportunidad de ser oída, lo que puede legitimar la interposición de un recurso extraordinario.

Existen normas especiales aplicables a la notificación y traslado de documentos, dado que se trata de un requisito procesal que se deriva de ciertos principios procesales civiles, como el principio de contradicción. Ello conlleva que las partes deben conocer la información acerca del lugar y la hora del proceso judicial y acerca de los hechos pertinentes del asunto.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Entre los documentos se tienen que notificar y trasladar oficialmente se incluyen los escritos procesales de una actuación, la solicitud de anulación de una sentencia en rebeldía (y los motivos adicionales), las apelaciones (y los motivos adicionales), los recursos de casación (y los motivos adicionales), las demandas de revisión de sentencia (y los motivos adicionales), las tercerías (y los motivos adicionales), las demandas contra actos judiciales y extrajudiciales (y motivos adicionales), las intervenciones primarias o secundarias, las notificaciones de un juicio y a terceros, las solicitudes de adopción, revocación o modificación de medidas provisionales, las solicitudes de adopción o revocación de medidas cautelares y el acta de aplazamiento en caso de incomparecencia del demandado, las solicitudes de protección jurisdiccional en los procesos de jurisdicción voluntaria y la revocación o modificación de la sentencia, las citaciones a la vista o a la recepción de una declaración jurada y todas las sentencias judiciales (firmes y no firmes).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

La notificación y traslado es la responsabilidad que incumbe a la parte en un asunto, previa orden por escrito, de que un documento sea notificado y trasladado, ya sea por esa parte o por su agente a petición de dicha parte, por el juez competente o por el juez que preside el órgano jurisdiccional en caso de que esté constituido por muchos miembros (artículo 123 del Código Procesal Civil). Los documentos se notifican y trasladan mediante un agente judicial nombrado por el órgano jurisdiccional de la región en la que el destinatario tiene su domicilio o residencia en el momento del acto de comunicación (artículo 122, apartado 1, del Código Procesal Civil). Cuando se lleva a cabo la notificación y traslado de documentos bajo la responsabilidad del órgano jurisdiccional, el acto de comunicación también lo podrá realizar un agente judicial en materia penal establecido en la región o un agente de la policía griega, un guarda forestal o el secretario municipal (artículo 122, apartados 2 y 3, del Código Procesal Civil). Además, en el procedimiento de adopción de medidas provisionales, el lugar y la hora de la audiencia se notifican mediante la comunicación de un documento expedido por el registro del órgano jurisdiccional, en el que se indica el lugar, la fecha y la hora de la vista, o mediante una invitación del registro del órgano jurisdiccional por telegrama o teléfono. El juez también puede solicitar una copia de la solicitud que se va a notificar y trasladar junto con la citación (artículo 686, apartado 4, del Código Procesal Civil).

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

En la medida de lo posible, sí.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No, no tienen acceso directo.

Todos los residentes en territorio griego están registrados en la base de datos de cada municipalidad a través de oficinas de registro competentes. Sin embargo, la base de datos nacional única incluye solo a los ciudadanos adultos registrados en base a su pasaporte/documento de identidad, y la información que actualizan los municipios griegos cuando es necesario.

Los ciudadanos pueden acceder (gratuitamente) solo a través de los directorios telefónicos públicos.

Se está creando y completando un registro nacional de ciudadanos, lo que permitirá rastrear a las personas.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El organismo receptor competente busca direcciones por carta a otros organismos nacionales.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

El método comúnmente utilizado para notificar y trasladar los documentos es su entrega en mano al destinatario (artículo 127, apartado 1, del Código Procesal Civil), independientemente de donde ese encuentre (artículo 124 del Código Procesal Civil). Sin embargo, si el destinatario tiene su domicilio, establecimiento, oficina o taller en el lugar donde se va a efectuar la notificación y traslado, tanto si lo tiene solo como con otra persona, o si trabaja allí como empleado, obrero o trabajador, el documento no se puede notificar ni trasladar a un lugar diferente sin su consentimiento (artículo 124, apartado 2, del Código Procesal Civil). En lo que respecta a los métodos alternativos que pueden utilizarse, también es posible que un decreto dictado a propuesta del Ministerio de Justicia, establezca la notificación y traslado de documentos por correo postal, telégrafo o teléfono, especificando cómo se va a llevar a cabo y cómo se va a certificar (artículo 122, apartado 4, del Código Procesal Civil).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

Los documentos judiciales también se pueden notificar y trasladar por medios electrónicos, siempre que lleven firma electrónica.

Se considerará que un documento judicial notificado por medios electrónicos se ha notificado y trasladado si el remitente ha recibido un acuse de recibo electrónico del destinatario. Este debe incluir una firma electrónica avanzada que constituirá un informe de la notificación y traslado (artículo 122, apartado 5, del Código Procesal Civil).

Artículo 122 *bis* del Código Procesal Civil

1. Los documentos también podrán ser notificados y trasladados por vía electrónica por un agente judicial certificado designado ante el órgano jurisdiccional de la región en la que la persona física o jurídica a la que se dirige tenga su lugar de residencia o estancia o su domicilio social en el momento de la notificación y traslado.
2. Los escritos procesales también podrán notificarse y trasladarse, de conformidad con el apartado 1, por vía electrónica, siempre que lleven una firma electrónica cualificada [artículo 2, apartado 20, de la Ley 4727/2020 (*Diario Oficial de Grecia*, serie I, n.º 184)]. La notificación y traslado por vía electrónica solo se considerará efectuada si el agente judicial ha recibido un acuse de recibo electrónico con la firma electrónica cualificada del destinatario (artículo 2, apartado 20, de la Ley 4727/2020). El acuse de recibo electrónico deberá incluirse en el informe de notificación y traslado elaborado por el agente judicial de conformidad con el artículo 139 del Código Procesal Civil, so pena de nulidad de la notificación o traslado. Se considerará que la notificación o traslado no ha tenido lugar si el agente judicial no recibe el acuse de recibo electrónico en un plazo de veinticuatro horas a partir del envío. Si no se efectúa la notificación y traslado por vía electrónica, la notificación y traslado se realiza por medios físicos, tal como se establece en el artículo 122 y siguientes.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, toda persona física o, en el caso de una persona jurídica, su representante legal, que desee enviar o recibir documentos por vía electrónica, deberá declarar una única dirección de correo electrónico en el Centro Nacional de Notificación (CNN) a que se refiere el artículo 17 de la Ley 4704/2020 (*Diario Oficial de Grecia*, serie I, n.º 133). Si el destinatario reside o, en el caso de una persona jurídica, tiene su domicilio social en el extranjero, la declaración debe presentarse al CNN.
4. La notificación y traslado por vía electrónica, tal como se define en los apartados 1 a 3, dirigida al Estado, a una entidad de crédito, a una entidad de pago, a una entidad de dinero electrónico o a una compañía de seguros se efectúa en el organismo descentralizado o sucursal central pertinente de la región en la que, en el momento de la notificación y traslado, tiene su sede el agente judicial. A falta de un organismo descentralizado competente o de una sucursal central de la región, la notificación y traslado se efectuará en la sede central de las entidades mencionadas en la primera frase. A tal fin, los representantes legales de las personas jurídicas deben facilitar su dirección de correo electrónico al CNN, junto con el nombre del representante, agente o empleado autorizado para recibir el documento notificado y trasladado por vía electrónica.
6. La dirección de correo electrónico registrada se sustituye o suprime de conformidad con el artículo 17 de la Ley 4704/2020.
7. La notificación y traslado a un abogado autorizado, de conformidad con el artículo 143, apartados 1 y 3, también podrá efectuarse en la dirección de correo electrónico contenida en un escrito procesal (artículo 119, apartado 1, del Código Procesal Civil).
8. En caso de notificación y traslado por vía electrónica, los plazos procesales se prorrogan un día.
9. Las condiciones para la creación y el funcionamiento de la aplicación electrónica para la notificación y el traslado de documentos por vía electrónica se establecen mediante decisión conjunta del ministro de Justicia y del ministro de Gobernanza Digital.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

Grecia se reserva el derecho de responder a la pregunta en los plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/1784.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

La opción anterior para notificar y trasladar documentos judiciales a través de medios electrónicos depende de la adopción de un decreto presidencial a propuesta del ministro de Justicia, que establecerá los requisitos específicos que se deben cumplir.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Si el destinatario no se encuentra en su domicilio, el documento se entregará a una de las demás personas que vivan con el destinatario, siempre que sean conscientes de sus actos y que no sean parte contraria en el asunto (artículo 128, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Si ninguna de las personas a las que se hace referencia en el párrafo 1 se encuentra en el domicilio:

el documento debe colocarse en la puerta del domicilio en presencia de un testigo;

a más tardar el día laborable siguiente a la fecha de envío, debe entregarse una copia gratuita del documento al jefe de la comisaría de la región en el que se encuentre el domicilio y, en su ausencia, al funcionario o al adjunto a cargo o al guardia de la comisaría de policía; en todos estos casos, la entrega debe constar en un recibo gratuito del informe de la notificación y traslado;

a más tardar, el día laborable siguiente, el agente judicial debe enviar por correo postal al destinatario un aviso escrito en el que se indique el tipo de documento que se quiere notificar y trasladar, la dirección del domicilio a la que se envió el documento, la fecha de envío, la autoridad a la que se le entregó una copia y la fecha de entrega. El agente judicial que lleve a cabo la notificación y el traslado debe redactar y firmar gratuitamente un informe de notificación y traslado en el que se certifique dicha notificación y el traslado. En dicha certificación se debe indicar la oficina de correos desde la que se envió el aviso, así como el empleado que lo recibió, y este último debe refrendarlo (artículo 128, apartado 4, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario no se encuentra en el establecimiento, oficina o taller, el documento se entregará al gerente de la tienda, oficina o taller o a uno de los socios, asociados, empleados o trabajadores, siempre y cuando sean conscientes de sus actos y no sean parte contraria en el asunto (artículo 129, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Si ninguna de las personas a las que se hace referencia en el apartado 1 se encuentra en el establecimiento, oficina o taller, deberán aplicarse las disposiciones del artículo 128, apartado 4, del Código Procesal Civil (artículo 129, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario o las personas a las que se hace referencia en los artículos 128 y 129 se niegan a aceptar la notificación y traslado del documento o a firmar el informe de notificación y traslado, o si no pueden firmarlo, el funcionario encargado de la notificación y traslado colocará el documento en la puerta del domicilio, oficina, establecimiento o taller en presencia de un testigo (artículo 130, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario no tiene domicilio, oficina, establecimiento o taller, o se niega a aceptar la notificación y traslado del documento, o no puede firmar el informe de notificación y traslado o se niega a hacerlo, y un testigo contratado a tal efecto por el funcionario encargado de la notificación y traslado confirma su negativa o incapacidad, el informe se entregará en mano a las personas referidas en el artículo 128, apartado 4, letra b) (artículo 130, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario es atendido en un hospital o se encuentra en prisión y no es posible comunicarse con él, esta circunstancia será confirmada por el director del hospital o del centro penitenciario y anotada en el informe de notificación y traslado, y el documento podrá notificarse y trasladarse al director del hospital o del centro penitenciario, que deberá entregar el documento al destinatario (artículo 131 del Código Procesal Civil).

Si el destinatario está prestando un servicio a bordo de un barco mercante en un puerto de Grecia, si está ausente o se niega a aceptar la notificación y traslado del documento, o se niega o no puede firmar el informe, entonces el documento se entregará al capitán del barco o a su adjunto. En caso de que estos también estén ausentes o se nieguen a aceptar la notificación y traslado del documento, este se trasladará al responsable de la autoridad portuaria, que tendrá la obligación de notificar al destinatario (artículo 132, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario está prestando un servicio a bordo de un buque mercante que no esté en un puerto griego, el documento se notificará y trasladará a su lugar de residencia en virtud del artículo 128. En caso de que el destinatario no tenga lugar de residencia, se practicará el acto de comunicación de acuerdo con las disposiciones sobre notificación y traslado de documentos a las personas cuya dirección no se conozca. En cualquier caso, el documento se deberá notificar y trasladar a la oficina del propietario de la embarcación en Grecia o, de otra manera, a la oficina del agente marítimo en un puerto de Grecia, si procede (artículo 132, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Si es imposible notificar y trasladar un documento a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes categorías de servicio activo, incluso a sus familiares o empleados que vivan con estas, el documento se notificará y trasladará de acuerdo con el artículo 128, apartados 3 y 4, como sigue:

en el caso de los que sirven al Ejército griego, el documento se notificará y trasladará al comandante de la unidad, base o servicio a la que pertenece el destinatario; si no se conoce la unidad, base o servicio, el documento se notificará y trasladará al jefe de la subdivisión correspondiente;

en el caso de los oficiales, suboficiales y marineros de la Marina griega, el documento se notificará y trasladará al jefe del Estado Mayor General de la Armada;

en el caso de los oficiales, suboficiales y soldados de la Fuerza Aérea griega, los documentos se notificarán y trasladarán al jefe de Estado Mayor General del Ejército de Aire;

en el caso de los oficiales y suboficiales de la Policía y la Guardia Costera griega, así como de los policías y guardacostas, el documento se notificará y trasladará a su jefe de servicio;

en el caso del personal de faros, balizas y puestos de señales, el documento se notificará y trasladará al jefe de la autoridad portuaria de la región en la que desempeña sus funciones (artículo 133, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Si el destinatario vive o tiene su domicilio social en el extranjero, el documento se notificará y trasladará al fiscal del órgano jurisdiccional ante el cual el juicio está pendiente o que conoce del asunto, o al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia que se va a notificar y trasladar y, en el caso de juicios celebrados ante un órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de escasa cuantía, se ha de notificar y trasladar al fiscal del tribunal de primera instancia de la región. Los documentos relativos a la ejecución se notificarán y trasladarán al fiscal del tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción tenga lugar la ejecución. Los documentos extrajudiciales se notificarán y trasladarán al fiscal del último domicilio o residencia conocida en el extranjero y, en caso de que no haya domicilio o dirección conocida en el extranjero, los documentos se notificarán y trasladarán al fiscal del tribunal de primera instancia de la capital (artículo 132, apartado 1, del Código Procesal Civil). Tras la recepción del documento, el fiscal debe, sin demora injustificada, enviarlo al ministro de Asuntos Exteriores, quien tendrá la obligación de remitirlo al destinatario (artículo 134, apartado 3, del Código Procesal Civil).

Si se desconoce el paradero o la dirección exacta del destinatario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 134, apartado 1, del Código Procesal Civil. Al mismo tiempo, se publicará un resumen del escrito procesal notificado en dos diarios, uno de los cuales debe publicarse en Atenas y el otro en el lugar en que el órgano jurisdiccional tiene su sede, o también en Atenas, según las instrucciones del fiscal al que se notifica y traslada el documento. El resumen lo deberá elaborar y firmar el agente judicial y deberá incluir los nombres completos de las partes en el asunto, el tipo de escrito procesal notificado y trasladado, la solicitud correspondiente y, en el caso de las resoluciones judiciales, su parte dispositiva, el órgano jurisdiccional ante el que está pendiente el juicio o que deba conocer del asunto, o el funcionario encargado de la ejecución de la sentencia y, en caso de citarse al destinatario a comparecer o a realizar una determinada actuación, deberán indicarse el lugar y la hora de comparecencia y el tipo de actuación de que se trate (artículo 135, apartado 1, del Código Procesal Civil). Lo anterior se aplicará cuando el Ministerio de Asuntos Exteriores confirme que es imposible enviar el documento a la persona que vive o tiene su domicilio social en el extranjero (artículo 135, apartado 3, del Código Procesal Civil).

Si las oficinas o establecimientos a que se refieren los artículos 128, apartado 4, letra b), 131, 132 y 133, están cerrados, o las autoridades o personas mencionados en los mismos se niegan a aceptar la notificación y traslado del documento o a firmar el informe de notificación y traslado, el agente judicial deberá elaborar el informe correspondiente y entregar el documento al fiscal del tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción se encuentre el lugar de notificación y traslado. El fiscal deberá enviar a continuación el documento a la persona que se niegue a aceptar la notificación y traslado o a firmar el informe.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Cuando el método de notificación y traslado contemplado en el punto 7.1 se use con una persona que esté hospitalizada o en prisión, o con un marinero, soldado o persona que resida en el extranjero, se considerará que el documento se ha notificado y trasladado tan pronto como se entregue a las autoridades o personas contempladas en el apartado anterior, independientemente de cuando se envió o recibió (artículo 136, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Cuando el método de notificación y traslado contemplado en el punto 7.1 se use con una persona que no se encuentra en su domicilio, siempre y cuando tampoco esté ningún otro familiar adulto que resida en el domicilio, se considerará que el documento se ha notificado y trasladado tan pronto como se coloque en la puerta del domicilio del destinatario, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el punto 7.1 en cuanto al método de notificación y traslado (por ejemplo, la notificación y traslado del documento en mano al jefe de la comisaría de policía y el envío postal del pertinente aviso escrito).

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

Grecia nunca ha introducido el depósito de documentos en una oficina de correos como método alternativo (indirecto) de notificación y traslado. Conforme al punto 7.1, cuando se utilice el método de notificación y traslado con una persona que no se encuentra en su domicilio, siempre y cuando tampoco se encuentre ningún familiar adulto que resida en el domicilio, y después de colocar el documento que se ha de comunicar en la puerta del domicilio del destinatario y de enviar una copia de este al jefe de la comisaría de policía, se deberá enviar al destinatario un aviso escrito en el que se indique el tipo de documento que se ha notificado y trasladado, la dirección del domicilio en cuya puerta se ha colocado el documento, la fecha de colocación, la autoridad a la que se envió el documento y la fecha de envío.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Tal como se contempla en el punto 7.1, cuando el destinatario se niegue a aceptar la notificación y traslado del documento en cuestión o a firmar el informe de notificación y traslado, el funcionario encargado de la notificación y traslado deberá colocar el documento en la puerta del domicilio, oficina, establecimiento o taller en presencia de un testigo. Una vez colocado el documento, se considerará que se ha notificado y trasladado.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

En este caso, el servicio postal solo entregará el documento al destinatario en persona.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

En este caso, el servicio postal notificará al destinatario ausente por escrito que el documento permanecerá en la oficina de correos durante un plazo específico, dentro del cual lo podrá recoger.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Véase el punto 8.2.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

El agente judicial deberá elaborar un informe que contenga: a) la orden de notificación y traslado; b) una descripción clara del documento notificado y trasladado y la identificación de las personas interesadas; c) la fecha y la hora del acto de comunicación; d) la persona a la que se notificó y trasladó el documento, y el método utilizado en caso de ausencia o negativa por parte del destinatario o de las personas a las que hacen referencia los artículos 128 a 135 y 138 (artículo 139, apartado 1, del Código Procesal Civil).

El informe deberán firmarlo el agente judicial y la persona que reciba el documento. En caso de que esta se niegue o no pueda firmarlo, lo hará el testigo contratado a tal efecto (artículo 139, apartado 2, del Código Procesal Civil).

El agente judicial deberá anotar la fecha y la hora de la notificación y traslado del documento y firmarlo. Esta anotación constituye una prueba que puede utilizar la persona a quien se notificó y trasladó el documento. Si hay alguna discrepancia entre el informe de notificación y traslado y la anotación, prevalecerá el informe (artículo 139, apartado 3, del Código Procesal Civil).

El informe al que se hace referencia en el artículo 139 se elaborará en duplicado; una de las copias se entregará a la persona que ha ordenado la notificación y el traslado y la otra la conservará, sin coste alguno, el funcionario encargado de la notificación y traslado. Se anotará la notificación y traslado en un libro especial guardado por el funcionario encargado de la notificación y traslado (artículo 140, apartado 1, del Código Procesal Civil).

El agente judicial debe, previa petición, facilitar copias de los documentos originales guardados en su registro a la persona que ha ordenado la notificación y traslado y al destinatario, así como a cualquier persona que tenga un legítimo interés, siempre y cuando se haya concedido su autorización a tal efecto, mediante una nota sobre la petición por parte del juez que preside el tribunal de primera instancia con sede en la región en la que tiene lugar la notificación y traslado (artículo 140, apartado 2, del Código Procesal Civil).

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Si una parte en un asunto no puede cumplir un plazo por fuerza mayor o por fraude de la parte contraria (por ejemplo, notificación y traslado no válidos por parte del agente judicial o incumplimiento intencionado por parte de la persona que recibió el documento de su obligación de notificar a la parte en el asunto), esa parte tiene derecho a solicitar el restablecimiento del *statu quo* anterior (artículo 152, apartado 1, del Código Procesal Civil) en el plazo de treinta días desde la fecha en que surja el obstáculo que constituye la fuerza mayor o en el que fue consciente del fraude por parte de la parte contraria (artículo 153 del Código Procesal Civil).

Si una persona contra quien se dictó sentencia en rebeldía no fue citada en absoluto, no fue citada legalmente o en el plazo establecido, tiene derecho a que se anule la sentencia en rebeldía en un plazo de quince días desde la notificación y traslado de la sentencia si reside en Grecia. En caso de que su dirección sea desconocida o se encuentre en el extranjero (artículos 501 y 503, apartados 1 y 2, del Código Procesal Civil), el plazo será de sesenta días desde la última publicación del resumen del informe de notificación y traslado de la sentencia, de conformidad con el artículo 135, apartado 1.

Si una parte en un asunto ha citado a la parte contraria y ha declarado que la dirección de esta era desconocida, a pesar de estar al tanto de su dirección, esta última parte, si ha perdido el asunto, en su totalidad o en parte, tiene derecho a solicitar que se revise la sentencia dictada en el plazo de sesenta días si reside en Grecia; en el plazo de ciento veinte días si su dirección es desconocida o reside en el extranjero, o, si la sentencia no se notificó o trasladó en absoluto, en el plazo de tres años desde la publicación de la sentencia impugnada, siempre que sea firme o irrevocable, o, de lo contrario, desde la fecha en que la sentencia sea firme (artículo 538, artículo 544, apartado 9, y artículo 545, apartados 1, 2, 3 y 5, del Código Procesal Civil).

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Véase el punto 10, apartado 2, en caso de sentencia en rebeldía. Si el destinatario comparece (en apoyo del motivo de denegación), no podrá solicitarse la anulación de una sentencia dictada en rebeldía. No obstante, podrá interponerse recurso.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

La persona que encarga la notificación y traslado deberá pagar los gastos derivados por adelantado (artículo 173, apartados 1 y 3, del Código Procesal Civil).

La parte que pierda el asunto es condenada a pagar también las costas (artículo 176 y artículo 189, apartado 1, del Código Procesal Civil). La cantidad que se ha de abonar depende del método y del tipo de notificación y traslado realizado. Las costas mínimas por el acto de comunicación ascienden a 35 EUR si el documento se notifica y traslada a una persona que tiene su lugar de residencia y estancia en la zona en la que el agente judicial tiene su domicilio social.

Última actualización: 07/07/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - España

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

La «notificación y traslado de documentos» consiste en realizar actos de comunicación.

La existencia de normas específicas sobre esta materia está dirigida a determinar las condiciones necesarias para que la entrega de un documento judicial o extrajudicial pueda ser fehaciente y, por lo tanto, pueda dar certeza sobre el momento, lugar, modo y persona a la que se ha entregado, ya sea en el ámbito de un proceso (documentos judiciales), o bien fuera del marco de un proceso (documentos extrajudiciales).

Es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional, conforme a la cual los actos de comunicación constituyen una garantía previa y necesaria, sin la que no es posible la efectividad del resto de las garantías constitucionales (STC 1/1993, de 13 de enero).

Por su parte, los órganos jurisdiccionales deben asegurar la efectividad real de los actos de comunicación, pues la adopción de una decisión judicial sin haber oído a una parte, puede infringir el principio de contradicción y generar indefensión, siempre que se verifique que fue efectivamente adoptada inaudita parte (STC 54/2010, de 4 de octubre).

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Conforme dispone el [artículo 149 LEC](#), deben ser notificadas de forma oficial, por las oficinas judiciales (Juzgados y Servicios Comunes Procesales de Actos de Comunicación), las resoluciones procesales que se dicten en los procedimientos judiciales.

Los actos de comunicación judiciales consisten en:

- 1.º Notificaciones, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución o actuación.
- 2.º Emplazamientos, para personarse y para actuar dentro de un plazo.
- 3.º Citaciones, cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar.
- 4.º Requerimientos para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad.
- 5.º Mandamientos, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores, notarios, o funcionarios de Justicia.
- 6.º Oficios, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios.

Son objeto de traslado todos los documentos admitidos por el tribunal dentro del proceso (ya sean los aportados por las partes, los aportados por terceros requeridos por el tribunal o los generados por expertos designados por el tribunal).

También serán objeto de notificación y traslado los documentos extrajudiciales (notariales, por ejemplo) en su definición dada por el TJUE en el caso C-223/14 (Tecom Mican), aunque estén al margen de un procedimiento judicial, según declaró el TJUE en el caso C-14/08 (Roda Golf).

En síntesis, los actos de comunicación mediante los que el órgano judicial se relaciona con las partes o con terceros pueden clasificarse del modo siguiente:

- Actos de comunicación con las partes: notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos.
- Actos de comunicación con personas físicas o jurídicas ajenas al procedimiento: citaciones y requerimientos.
- Actos de comunicación con notarios, registradores o funcionarios de la Administración de Justicia: mandamientos.
- Actos de comunicación con autoridades no judiciales y otros funcionarios: oficios.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 152 LEC](#), los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del [Letrado de la Administración de Justicia](#) (LAJ) de cada tribunal (hasta 2015 denominado "Secretario Judicial"), que será el responsable de la adecuada organización del servicio.

Se ejecutarán por los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial o por el procurador de la parte que así lo solicite y a su costa.

Se tendrán por válidamente realizados cuando quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona o en el domicilio del destinatario. Por su parte, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, dejando constancia en la copia de su firma y de la fecha en la que se realice.

4 Determinación de la dirección

De acuerdo con el Reglamento, los Estados Miembros serán quienes decidan si hacen, por iniciativa propia, las solicitudes de información domiciliaria. En el caso de España, se ha declarado que la autoridad competente para la notificación, esto es, el [Letrado de la Administración de Justicia](#) (LAJ), será el encargado de hacer la averiguación domiciliaria y en la declaración relativa al artículo 7.2.c) del Reglamento se ha indicado que las autoridades españolas competentes para la notificación, por su propia iniciativa, realizarán actuaciones para la obtención de información sobre direcciones a los registros con información domiciliaria u otras bases de datos en casos en que la dirección indicada en la solicitud de notificación o traslado no sea correcta.

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Sí, de acuerdo con la declaración española al artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/1784, la autoridad competente para la notificación ([Letrado de la Administración de Justicia](#)) será –por propia iniciativa– el encargado de hacer la averiguación domiciliaria. Conforme al artículo 7.1.a), los organismos transmisores podrán dirigir solicitudes para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento a la autoridad competente designada por España para la notificación.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No existe registro abierto a estos efectos. No obstante, los tribunales en España cuentan con unas bases de datos de acceso restringido ([Punto Neutro Judicial](#)) donde las autoridades judiciales españolas pueden, de manera motivada, acceder a averiguaciones domiciliares y patrimoniales. De esta manera, en caso de desconocer el domicilio de la persona física o jurídica destinataria del acto de notificación, la autoridad deberá solicitar la averiguación mediante la consulta de las Bases de Datos que están a disposición de los Juzgados.

Para realizar la búsqueda será necesario que se facilite el [Documento Nacional de Identidad](#) o fiscal español o su n.º de identificación como extranjero residente en España. En caso de que la persona investigada no tenga ese documento de identificación español, deberán facilitarse datos adicionales al nombre y apellido, tales como número de pasaporte, fecha de nacimiento o nacionalidad del destinatario, ya que sin estos datos la búsqueda puede resultar infructuosa. No es necesario abonar tasa.

Además, las partes podrán acceder a otros Registros Públicos para la averiguación del domicilio. Para acceder a estos Registros los interesados deberán abonar una Tasa cuyo valor dependerá de la información solicitada.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El/la [Letrado de la Administración de Justicia](#) (LAJ) será competente por su propia iniciativa (*ex officio*) para realizar las actuaciones para la obtención de información sobre direcciones a los registros con información domiciliaria ([Punto Neutro Judicial](#)) u otras bases de datos en casos en que la dirección indicada en la solicitud de notificación o traslado no sea correcta

Si se recibiera conjuntamente con una solicitud de notificación o traslado de documentos del [Reglamento \(UE\) 2020/1784](#), en caso de no resultar competente territorialmente como resultado de la averiguación del domicilio, debería remitirla a la autoridad receptora competente, comunicándolo a la autoridad transmisora con el formulario previsto en el artículo 10.4 del Reglamento.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Sí, si se cuenta con otros medios alternativos. Conforme dispone el [artículo 152 LEC](#), los actos de comunicación se efectuarán, bajo la dirección del [Letrado de la Administración de Justicia](#), en alguna de las formas siguientes:

- 1.ª A través de [procurador](#), tratándose de comunicaciones a quienes estén personados en el proceso con representación de aquél.
 - 2.ª Remisión de lo que haya de comunicarse mediante correo, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.
 - 3.ª Entrega al destinatario de copia literal de la resolución que se le haya de notificar, del requerimiento que el tribunal o el [Letrado de la Administración de Justicia](#) le dirija, o de la cédula de citación o emplazamiento.
 - 4.ª En todo caso, por el personal al servicio de la Administración de Justicia, a través de medios telemáticos, cuando se trate del Ministerio Fiscal, de la Abogacía del Estado, de los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, si no tuvieran designado procurador.
- Se tendrán por válidamente realizados estos actos de comunicación cuando en la diligencia quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona, en el domicilio, en la dirección electrónica habilitada al efecto, por comparecencia electrónica o por los medios telemáticos o electrónicos elegidos por el destinatario.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

En España se está realizando un proceso de implantación del expediente judicial electrónico con fundamento en la [Ley 18/2011, de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia](#). La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil por [Ley 42/2015, de 5 de octubre](#), ha hecho obligatorio para todos los profesionales de la justicia el empleo de los sistemas electrónicos securizados para la realización de actos de comunicación procesal desde el 1 de enero de 2016. Estos sistemas han sido desarrollados en la [plataforma LexNET](#), cuyo uso ha sido regulado, para el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, por el [RD 1065/2015, de 27 de noviembre](#). Por su parte, distintas Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia han desarrollado sistemas equivalentes de notificación electrónica.

Para la puesta en práctica los interesados y ciudadanos en general, pueden suscribirse a procedimientos de notificación en las sedes judiciales electrónicas de los distintos territorios (La [Sede Judicial Electrónica](#) del Ministerio de Justicia es la que abarca el territorio más amplio).

De conformidad al párrafo tercero del [art.273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren, y en todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d) Los notarios y registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

Se admite que la notificación y traslado electrónicos se realice directamente a las personas con dirección conocida siempre que los documentos se envíen y se reciban por medios electrónicos mediante servicios cualificados de entrega electrónica y el destinatario haya prestado previamente consentimiento expreso a la utilización de medios electrónicos de notificación o traslado para notificar o trasladar documentos en el transcurso de procedimientos judiciales y siempre que el destinatario haya prestado previamente consentimiento expreso al órgano o autoridad jurisdiccional para que se valga de correos electrónicos enviados a una dirección de correo electrónico específica a efectos de notificación y traslado de documentos en el transcurso de dicho procedimiento y el destinatario confirme la recepción del documento con un acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No constan especificados. No obstante, el Tribunal Constitucional español, para el caso de demandados personas jurídicas, ha declarado inadecuado la utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento, pues el mismo ha de ser realizado por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del destinatario, de conformidad con el [artículo 155.1 LEC](#) (así lo declara en [STC 129/2019](#), de 11 de noviembre, reiterando el criterio ya sentado en otras sentencias TC [6/2019](#) y [47/2019](#))

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Cuando proceda la remisión de la copia de la resolución o de la cédula por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio semejante que permita dejar en los autos constancia fehaciente de haberse recibido la notificación, de la fecha de la recepción, y de su contenido, el Letrado del Tribunal dará fe en los autos de la remisión y del contenido de lo remitido, y unirá a aquéllos, en su caso, el acuse de recibo o el medio a través del cual quede constancia de la recepción o la documentación aportada por el procurador que así lo acredite, de haber procedido éste a la comunicación.

La notificación por medio de anuncio (notificación edictal) sólo puede ser acordada en España por la autoridad judicial que decide del procedimiento principal, y bajo el principio de que haya intentado sin efecto en los domicilios resultantes de la averiguación domiciliaria del destinatario del acto de notificación ([art. 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#)). En consecuencia, el Letrado de la Administración de Justicia español, como autoridad receptora de una solicitud de notificación de [Reglamento \(UE\) 2020/1784](#), no puede acordar la notificación por medio de anuncio (notificación edictal), ya que no conoce del procedimiento principal, sino que se limita a ejecutar un acto de auxilio judicial.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Los documentos se considerarán notificados y trasladados siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, para cada tipo de notificación existente.

En cualquier caso, se utilizarán aquellos medios que permitan dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.

Cuando proceda la remisión de la copia de la resolución o de la cédula por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio semejante que permita dejar en los autos constancia fehaciente de haberse recibido la notificación, de la fecha de la recepción, y de su contenido, el Letrado del Tribunal dará fe en los autos de la remisión y del contenido de lo remitido, y unirá a aquéllos, en su caso, el acuse de recibo o el medio a través del cual quede constancia de la recepción o la documentación aportada por el procurador que así lo acredite, de haber procedido éste a la comunicación ([art. 160.1 LEC](#)).

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En el caso de que no pueda entregarse la notificación o documento por el servicio de correos, este dejará aviso de la existencia de la carta o documento, concediéndole un plazo para que pueda recoger la misma en la Oficina de Correos designada al efecto.

También es posible que el acto de comunicación haya sido intentado por funcionarios de la Oficina Judicial, en cuyo caso se dejará en el buzón del destinatario un aviso indicando el plazo en que puede recoger el documento en la sede judicial.

Cuando el destinatario tuviere su domicilio en el partido donde radique la sede del tribunal, y no se trate de comunicaciones de las que dependa la personación o la realización o intervención personal en las actuaciones, podrá remitirse, por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado 1, cédula de emplazamiento para que el destinatario comparezca en dicha sede a efectos de ser notificado o requerido o de dársele traslado de algún escrito ([art. 160.3 LEC](#)).

La cédula expresará con la debida precisión el objeto para el que se requiere la comparecencia del emplazado, indicando el procedimiento y el asunto a que se refiere, con la advertencia de que, si el emplazado no comparece, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, se tendrá por hecha la comunicación de que se trate o por efectuado el traslado ([art. 160.3 LEC](#)).

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario se negare injustificadamente a aceptar la notificación, se le tendrá por notificado y se producirán los mismos efectos legales que si se hubiere verificado la entrega de los documentos, contando desde el día siguiente a la negativa, los diferentes plazos procesales ([artículo 161.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#))

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

El Reglamento admite la notificación de documentos judiciales directamente a través de los servicios postales, mediante carta certificada con acuse de recibo o equivalente. No obstante, en caso de envío por correo con acuse de recibo es también necesario adjuntar el formulario.

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

De conformidad con la ley, los envíos, según el tipo de que se trate, se entregarán al destinatario o a la persona que este autorice o serán depositados en los casilleros postales o en los buzones domiciliarios. Se entenderá autorizado por el destinatario para recibir los envíos en su domicilio cualquier persona que se encuentre en el mismo, haga constar su identidad y se haga cargo de ellos, excepto que haya oposición expresa. (art. 24 Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal).

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

De conformidad con la ley, reglamentariamente se establecerán las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan, ser entregados al destinatario o devueltos al remitente. Tales reglas, incluirán las relativas al procedimiento de averiguación del domicilio, procedencia y destino, audiencia o citación de los remitentes y eventual depósito temporal, reclamación y destrucción de los envíos.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remite como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

El funcionario de correos dejará aviso de la existencia de una carta postal para que pueda recogerla, en la Oficina Postal que se le indique, dentro del plazo consignado. En el caso de que nadie acuda a recoger el referido envío, dentro del plazo señalado, se consignará esta circunstancia y se devolverá el mismo al remitente.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

La actuación del operador de correos designado gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos.

En caso de notificación mediante entrega personal a través del personal de los tribunales, se extenderá una diligencia en la que se expresará por el funcionario el resultado de la notificación. En caso de que sea posible la entrega al propio destinatario se incluirá su firma, o bien se hará constar la negativa del mismo a firmar la recepción con la advertencia de que se le tendrá por notificado (ver pregunta 7.4; [art. 161.3 LEC](#)).

De conformidad al [artículo 161.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) si el domicilio donde se pretende practicar la comunicación fuere el lugar en el que el destinatario tenga su domicilio según el padrón municipal, o a efectos fiscales, o según registro oficial o publicaciones de colegios profesionales, o fuere la vivienda o local arrendado al demandado, y no se encontrare allí dicho destinatario, podrá efectuarse la entrega, en sobre cerrado, a cualquier empleado, familiar o persona con la que conviva, mayor de catorce años, que se encuentre en ese lugar, o al conserje de la finca, si lo tuviere, advirtiendo al receptor que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o a darle aviso, si sabe su paradero, advirtiendo en todo caso al receptor de su responsabilidad en relación a la protección de los datos del destinatario.

Si la comunicación se dirigiere al lugar de trabajo no ocasional del destinatario, en ausencia de éste, la entrega se efectuará a persona que manifieste conocer a aquél o, si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella, con las mismas advertencias del párrafo anterior.

En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación y la fecha y la hora en la que fue buscada y no encontrada en su domicilio, así como el nombre de la persona que recibe la copia de la resolución o la cédula y la relación de dicha persona con el destinatario, produciendo todos sus efectos la comunicación así realizada.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Serán nulos los actos de comunicación que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto a la normativa y pudieren causar indefensión ([artículo 266.1 LEC](#)). Sin embargo, cuando –a pesar de la irregularidad- la persona notificada, citada, emplazada o requerida se hubiera dado por enterada en el asunto, y no denunciase la nulidad de la diligencia en su primer acto de comparecencia ante el tribunal, surtirá ésta desde entonces todos sus efectos, como si se hubiere hecho con arreglo conforme a la ley ([artículo 266.2 LEC](#)).

Respecto a la lengua del acto de comunicación, según la doctrina del TJUE en el caso [C-354/15 Henderson](#), se exige que en todo caso las notificaciones que se practiquen incluyendo traducción a una lengua que el propio demandado entienda, o bien en la lengua oficial del Estado miembro requerido, o en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar en el que deba efectuarse la notificación o el traslado si existen varias lenguas oficiales en dicho Estado miembro; en estos supuestos, la omisión del modelo normalizado que figura en el [Formulario L](#) del citado Reglamento, deberán ser subsanadas de conformidad con las disposiciones que el propio Reglamento (UE) 2020/1784 establece, mediante la comunicación al interesado del formulario normalizado que figura en el anexo I (letra L) del mismo.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Como en el Reglamento (UE) 2020/1784 se mantiene el refuerzo de la información a los destinatarios, en el punto relativo a que pueden negarse a aceptar un documento, si no está redactado, o acompañado de una traducción, en una lengua que el destinatario entienda, en la lengua oficial del Estado miembro requerido, o en alguna de las lenguas oficiales del lugar en el que deba efectuarse la notificación o el traslado si existen varias lenguas oficiales en dicho Estado miembro.

Cuando rechaza el documento el destinatario, el defecto puede ser subsanado mediante una nueva notificación del documento acompañado de su traducción (art. 12.5). Si el rechazo no está justificado, por conocer el destinatario el idioma en el que el documento está redactado, una vez ejercido efectivamente el derecho a negarse a aceptar el documento, cabría que el órgano judicial que conoce del asunto, verificase la procedencia de tal negativa y, en su caso, aplicar las consecuencias previstas en su Derecho nacional (Auto del TJ de 28 de abril de 2016 as. C-384/14 Alta Realitat).

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Cuando la notificación y el traslado de un documento se realicen por un Juzgado, Oficina Judicial o Servicio Común procesal, el coste del acto de notificación será asumido por el órgano judicial sin que suponga el pago de cantidad alguna por el solicitante.

Última actualización: 19/05/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Letonia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

Consiste en la notificación y traslado (*izsniegšana*) de los documentos judiciales a su destinatario para que pueda conocer su contenido con el fin de hacer valer y defender sus derechos. El Código Procesal Civil (*Civilprocesa likums*) recoge varios métodos de notificación y traslado de documentos, entre ellos por correo certificado, por vía electrónica, por medio de un agente judicial (*tiesu izpildītājs*) o por servicio de mensajería (*ziņnesis*). Para que un documento judicial se considere notificado y trasladado, su notificación y traslado debe responder a los requisitos formales indicados en la legislación. También debe quedar constancia de su contenido de una forma determinada.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

De conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Código Procesal Civil, los documentos dictados o expedidos por un órgano jurisdiccional: fallos, sentencias, notificaciones, citaciones, reclamaciones en un procedimiento extraordinario, recursos ordinarios, apelaciones o recursos de casación, copias certificadas de observaciones escritas y cualquier documento elaborado y presentado ante el órgano jurisdiccional por las partes en un procedimiento, pero que el órgano jurisdiccional se encarga después de notificar y trasladar a otras partes.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

De la entrega de documentos extranjeros a un destinatario en Letonia se ocupan los agentes judiciales.

El órgano central es el Consejo de Agentes Judiciales de Letonia (*Zvērinātu tiesu izpildītāju padome*).

Dirección: Lāčplēša iela 27-32, Rīga, LV-1011, Letonia

Teléfono: +371 67290005, fax: +371 62302503

Correo electrónico: documents@lzti.lv

Para más información, consúltese: <https://www.lzti.lv/service-foreign-documents/>

4 Determinación de la dirección

Letonia ha elegido el mecanismo a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento, es decir, proporcionar información detallada, a través del Portal Europeo de e-Justicia, sobre cómo encontrar las direcciones de las personas a las que haya de notificarse y trasladarse el documento.

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Las autoridades competentes letonas no llevan a cabo averiguaciones de direcciones. Las autoridades letonas no presentan, por iniciativa propia, solicitudes de información sobre direcciones a los registros de personas físicas en casos en que la dirección indicada en la solicitud de notificación y traslado no sea correcta.

La autoridad que presenta la solicitud o el solicitante es responsable de encontrar la dirección del destinatario.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

1. Para encontrar la dirección de una persona física, puede presentarse una solicitud oficial a la Oficina de Asuntos de Ciudadanía y Migración, que depende del Ministerio del Interior y lleva un registro de las personas físicas. La solicitud de una nota simple del registro de personas físicas ([par izzīgas sniegšanu no Fizisko personu reģistra](#)) debe indicar el motivo por el que se necesitan los datos para que los agentes encargados del tratamiento de los datos decidan si dicha solicitud está suficientemente justificada.

2. La dirección de una empresa puede obtenerse gratuitamente consultando la información del Registro Mercantil. Todas las inscripciones en el Registro Mercantil se publican de forma gratuita en el [sitio web](#) informativo, lo que garantiza su disponibilidad pública inicial en línea.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El Consejo de Agentes Judiciales de Letonia no lleva a cabo averiguaciones de direcciones (es decir, búsqueda de demandados).

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

El agente judicial procede a notificar y trasladar el documento, que se remite a su destinatario.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

Los documentos judiciales se envían por vía electrónica, por correo ordinario o por servicio de mensajería. Los documentos judiciales se envían por vía electrónica, en el orden siguiente:

- 1) en línea, cuando el destinatario haya notificado al órgano jurisdiccional que está de acuerdo con que las comunicaciones con el órgano jurisdiccional se efectúen en línea;
- 2) a la dirección de correo electrónico indicada por el destinatario, cuando este haya notificado al órgano jurisdiccional que está de acuerdo con que las comunicaciones con el órgano jurisdiccional se efectúen por correo electrónico;
- 3) a la dirección electrónica oficial del destinatario.

Cuando no sea posible la transmisión electrónica de documentos judiciales a una persona física de conformidad con este procedimiento, se enviarán al lugar de residencia declarado por la persona física y, cuando se indique una dirección adicional en la declaración, a dicha dirección adicional, a menos que la persona física haya facilitado otra dirección para las comunicaciones con el órgano jurisdiccional.

Si el demandado no tiene domicilio declarado y no ha facilitado otra dirección para las comunicaciones con el órgano jurisdiccional, los documentos judiciales se notificarán a la dirección del demandado indicada por una de las partes en el proceso, si se conoce. Los documentos judiciales también pueden enviarse al lugar de trabajo de una persona.

Cuando no sea posible la transmisión electrónica de documentos judiciales a una persona jurídica en el marco de este procedimiento, se enviarán a su domicilio social.

Los documentos judiciales entregados por servicio de mensajería o por una de las partes en el proceso se notificarán personalmente al destinatario con acuse de recibo.

Para determinados documentos judiciales, la ley puede prever su transmisión por correo certificado u otro medio de entrega o notificación y traslado.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

Se pueden utilizar las dos formas de notificación y traslado a que se refiere el artículo 19, apartado 1, del Reglamento, a saber, la transmisión electrónica de documentos judiciales en el orden siguiente:

- 1) en línea, cuando el destinatario haya notificado al órgano jurisdiccional que está de acuerdo con que las comunicaciones con el órgano jurisdiccional se efectúen en línea;
- 2) a la dirección de correo electrónico indicada por el destinatario, cuando este haya notificado al órgano jurisdiccional que está de acuerdo con que las comunicaciones con el órgano jurisdiccional se efectúen por correo electrónico;
- 3) a la dirección electrónica oficial del destinatario.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No se han establecido más condiciones.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

De conformidad con el artículo 56, apartado 8, del [Código Procesal Civil](#), cuando la persona que entrega los documentos judiciales no se reúne con el destinatario en persona, notificará y trasladará los documentos a cualquier miembro de la familia adulto que resida con él. Cuando la persona que entregue los documentos no se reúne con el destinatario en persona en su lugar de trabajo, dejará los documentos en la administración para que se transmitan al

destinatario. En los casos mencionados, la persona que recibe los documentos debe indicar su nombre y apellidos, la hora y la fecha de la notificación, su relación con el destinatario o su situación, y debe transmitir los documentos al destinatario sin demora.

Artículo 59 del Código Procesal Civil. Citación judicial por publicación

«1) Si el domicilio del demandado no se ha podido determinar según el artículo 54, apartado 1, del Código Procesal Civil o si no se ha podido entregar los documentos en la dirección indicada por una de las partes del proceso según el artículo 54, apartado 1, de dicho Código, o si los documentos no se han podido entregar según el artículo 56, apartado 2, se citará al demandado a comparecer por medio de una publicación en el Diario Oficial de Letonia (Latvijas Vēstnesis).

2) Además de la citación de comparecencia publicada en el boletín oficial de Letonia Diario Oficial de Letonia, el demandante tiene derecho a publicar el texto de la citación de comparecencia por su cuenta en otros periódicos.

3) El contenido del anuncio publicado en el periódico debe corresponderse con el texto de la citación.

4) El órgano jurisdiccional puede examinar el asunto en ausencia del demandado al menos un mes después de la publicación de la citación de comparecencia en el Diario Oficial de Letonia.

5) Simultáneamente a la notificación de la citación de comparecencia al demandado mediante publicación en el Diario Oficial de Letonia, la citación se envía también a la dirección de su inmueble si esta ha sido facilitada por el demandante».

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Artículo 56, apartado 1, del Código Procesal Civil Fecha de entrega y notificación o traslado de documentos judiciales

1) «Cuando los documentos judiciales se hayan entregado conforme al procedimiento establecido en el artículo 56, a excepción del caso mencionado en su apartado 9, se considerará que una persona ha recibido la notificación y traslado de la hora y el lugar de una vista judicial o de una acción procesal, o del contenido del documento pertinente, y los documentos judiciales se considerarán notificados y trasladados:

1) el día en que el destinatario u otra persona los ha recibido de conformidad con el artículo 56, apartados 3, 7 u 8, del Código Procesal Civil;

2) el día en que la persona se niega a aceptar los documentos (artículo 57 del Código Procesal Civil);

3) el séptimo día siguiente a la fecha de envío, si los documentos se han enviado por correo postal;

4) el tercer día siguiente a la fecha de envío, si los documentos se han enviado por vía electrónica;

2) El hecho de que los documentos judiciales hayan sido entregados en el domicilio declarado de una persona física, en la dirección adicional indicada en la declaración, en la dirección indicada por la persona física para la correspondencia con el órgano jurisdiccional o en el domicilio social sede de una persona jurídica, y el hecho de que se reciba un aviso de notificación de la oficina de correos o se devuelvan los documentos, no afecta por sí mismo al hecho de que los documentos hayan sido notificados. El destinatario puede refutar la presunción de que los documentos se han notificado el séptimo día después del envío, si se han enviado por correo postal, o el tercer día después del envío si se han enviado por vía electrónica, alegando circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que le hayan impedido recibir los documentos en la dirección indicada».

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En caso de que un documento judicial se deposite en una oficina de correos, se dejará o enviará un aviso a la dirección del destinatario. Si esto no fuera posible, el aviso se colocará en la puerta de la vivienda, los locales comerciales o la residencia del destinatario, o en casa de un vecino para que se lo entregue al destinatario. El aviso debe indicar claramente que el documento que se ha dejado en correos proviene de un órgano jurisdiccional.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Artículo 57 del Código Procesal Civil. Consecuencias de la negativa a aceptar documentos judiciales

«1) En caso de que el destinatario se niegue a aceptar los documentos judiciales, la persona encargada de hacerle llegar los documentos dejará constancia de ello indicando los motivos, la fecha y la hora del rechazo en el documento.

2) La negativa a aceptar los documentos judiciales no será impedimento para que se examine el asunto».

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Si está indicado expresamente, la notificación y traslado puede llevarse a cabo en la sede del órgano jurisdiccional después de convocar al destinatario mediante citación de comparecencia.

Un documento puede quedar notificado y trasladado por correos si ha sido enviado por correo certificado. El envío se entrega en una oficina de correos o lo entrega un empleado de correos y la persona que figura como destinataria del documento notificado y trasladado, o la persona autorizada, debe confirmar la recepción con su firma; también debe demostrar su identidad o mostrar un poder de representación. La parte que utilice este servicio postal puede asimismo indicar que el envío solo puede notificarse y trasladarse en persona.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

De no prosperar la notificación y traslado de los documentos por correo certificado, no hay ninguna otra opción de notificarlos y trasladarlos por vía postal.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Se informa al destinatario de que se le ha enviado un documento por correo certificado mediante una notificación y traslado enviada a su domicilio.

El destinatario, siempre que el operador postal prevea la posibilidad de informarle de la recepción del correo por determinados medios electrónicos, tendrá derecho a solicitar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el operador postal, que informe al destinatario de la recepción del envío postal por los medios electrónicos adecuados. En tal caso, no será necesario entregar al destinatario el acuse de recibo por escrito en papel.

El documento permanecerá en la oficina de correos treinta días a partir de la fecha de recepción. Se comunicará al destinatario que debe pasar a recogerlo en correos al menos en dos ocasiones.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Cuando se notifica y traslada un documento judicial por correo postal se añade una nota en el expediente indicando el lugar y la fecha de la notificación y traslado. También se añade una nota en el documento postal.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

El órgano jurisdiccional se pondrá en contacto con el país extranjero en cuestión, por sí mismo o por medio de una autoridad central, para solicitar una nueva notificación y traslado de los documentos, a petición del destinatario.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

El órgano jurisdiccional examinará la negativa del demandado a aceptar el documento y resolverá sobre el fondo del asunto, exponiendo sus motivos en una resolución contra la que el destinatario podrá recurrir en el marco del proceso de recurso general.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

En Letonia, los documentos se notifican y trasladan de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra a), del Reglamento, y para ello se paga una tasa de 133,33 EUR (IVA incluido) por cada documento cuya notificación y traslado se solicite. El pago debe hacerse por transferencia bancaria y cualquier comisión bancaria corre a cargo de la persona que paga la tasa única de notificación y traslado de documentos.

Datos de la cuenta bancaria:

Número de inscripción: 90001497619

Domicilio social: Lāčplēša iela 27-32, Riga, LV-1011, Letonia

Entidad bancaria: Swedbank AS

Número de cuenta: LV93HABA0551038096742

Código SWIFT: HABALV22

Concepto: datos del destinatario

Última actualización: 29/11/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente.

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Luxemburgo

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

La transmisión de documentos, procedimiento mediante el cual se pone en conocimiento del destinatario un documento judicial, se rige en Luxemburgo por dos conjuntos diferentes de normas, el primero de los cuales consta de dos subconjuntos.

El primer subconjunto es la notificación o traslado por un agente judicial (*signification*).

La notificación realizada en su totalidad por un agente judicial constituye el procedimiento ordinario. Lo lleva a cabo un agente judicial (*huissier de justice*), que entrega el documento en persona al destinatario tras comprobar su domicilio, residencia o domicilio social. Este procedimiento ofrece un mayor grado de seguridad. Se aplica a la transmisión de diversos escritos de demanda en primera instancia (*actes introductifs en première instance*) y a todos los escritos de recurso (*actes d'appel*). También se aplica, como norma general, a la transmisión de resoluciones judiciales, marcando el inicio del plazo disponible para recurrir y con vistas a su ejecución.

Para determinados procedimientos ante jueces de paz, se utiliza una forma atenuada de notificación o traslado para transmitir el escrito de demanda: el agente judicial comprueba el domicilio, la residencia o el domicilio social del destinatario y envía el documento por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación por correo (*notification*) no interviene un agente judicial, y, por ello, ofrece un menor grado de seguridad que la notificación por un agente judicial. La secretaría del órgano jurisdiccional (*greffe du tribunal*) envía el documento (el escrito de demanda o una copia de la sentencia) por correo certificado con acuse de recibo. Este procedimiento se aplica principalmente en primera instancia en materia de arrendamientos (*bail à loyer*) y Derecho laboral (*droit du travail*). La notificación o traslado de sentencias por correo marca también el inicio del plazo para recurrir.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

La mayoría de los documentos procesales deben ser notificados o trasladados antes de poder entregarse al juez.

La ley prescribe, en particular, el traslado o la notificación de los escritos de demanda que incluyen la convocatoria al demandado para que comparezca ante un juez, en persona o representado por un abogado.

Las sentencias también deben ser objeto de traslado o notificación para que puedan adquirir fuerza de cosa juzgada como consecuencia de la expiración de los plazos del recurso.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

En la notificación o traslado por un agente judicial dicho agente realiza una notificación o traslado completo o solo atenuado (*signification atténuée*), mediante el envío de una carta certificada con acuse de recibo.

En la notificación o traslado por correo la secretaría del órgano jurisdiccional requerido envía el documento por correo certificado con acuse de recibo.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Los agentes judiciales, como la autoridad requerida, están obligados por ley a notificar o trasladar los documentos en persona, bien en el domicilio, bien en el domicilio social correspondiente del destinatario del documento. Los agentes judiciales presentan, por iniciativa propia, solicitudes de información sobre las direcciones de las personas físicas o jurídicas a las bases de datos que tienen a su disposición, antes de transmitir cualquier documento al destinatario. Si existe una nueva dirección oficial que se encuentre en la demarcación del agente judicial, este debe dar traslado del documento a esa nueva dirección.

Los agentes judiciales están autorizados, para realizar las funciones que son de su competencia, a acceder a la información siguiente:

Personas físicas:

Nombre completo

Domicilio

Fecha de nacimiento

Esta información puede encontrarse en el registro de personas físicas (*registre des personnes physiques*). Los agentes judiciales tienen acceso a este registro para realizar su labor.

Empresas:

Nombre

Nombre comercial

Domicilio social

Número de inscripción en el Registro Mercantil:

Por lo que respecta a las empresas inscritas en el Registro Mercantil, estos datos son de libre acceso al público.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes extranjeras de un proceso judicial no tienen acceso al registro de personas físicas para efectuar búsquedas relativas a la dirección de una persona física.

Por lo que respecta a las empresas inscritas en el Registro Mercantil, la comprobación de los datos básicos (domicilio social, nombre comercial, número de registro mercantil) está abierta al público y es gratuita. El acceso a los datos más detallados es de pago.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

En aplicación del artículo 7, Luxemburgo presta la asistencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a) para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento judicial o extrajudicial.

Las autoridades a las que los organismos transmisores pueden dirigir solicitudes para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento son los agentes judiciales.

En el enlace siguiente se pueden buscar agentes judiciales, así como su demarcación:

[Chambre des huissiers de justice de Luxembourg](#)

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Resumen del procedimiento de notificación o traslado por correo

Si el empleado de correos encuentra al destinatario en su dirección, le pide que firme el acuse de recibo, que se devuelve al remitente. Si el destinatario se niega a firmar el acuse de recibo, el empleado de correos lo hace constar y se considera que la notificación ha tenido lugar. Esto se denomina notificación o traslado por correo en persona.

Si no se encuentra al destinatario, pero otra persona en el domicilio, la residencia o el domicilio social acepta la carta certificada, el empleado de correos consigna la identidad de esta persona en el acuse de recibo. La notificación o traslado por correo a un tercero se considera equivalente a la notificación o traslado por correo en el domicilio.

Si no se encuentra a nadie y la dirección es correcta, el empleado de correos deja en el buzón un aviso al destinatario para que recoja la carta en la oficina de correos en el plazo indicado en el aviso. En tal caso, se considera que la notificación ha tenido lugar, aunque el destinatario no se presente en la oficina de correos. Esto se denomina también notificación o traslado por correo en el domicilio.

Si no se encuentra la dirección, el empleado de correos devuelve el envío al remitente informándole de que la notificación no se ha realizado. En este caso, el solicitante debe facilitar una nueva dirección. Si el destinatario no tiene dirección conocida, el solicitante puede renunciar al procedimiento de notificación o traslado por correo y entregar el expediente a un agente judicial para que proceda a su notificación, levantando, en su caso, un acta de averiguaciones.

El procedimiento de notificación descrito solo es aplicable cuando el destinatario del documento resida en Luxemburgo. Respecto a las personas domiciliadas en otro país, el documento debe ser notificado o trasladado por un agente judicial.

Resumen del procedimiento de notificación o traslado por un agente judicial

La notificación o traslado de un documento por un agente judicial se hace mediante entrega personal al destinatario en cualquier lugar en el que el agente judicial le encuentre.

Generalmente, el agente judicial se desplaza al domicilio del destinatario. No obstante, el agente judicial puede realizar la entrega en cualquier lugar en que encuentre al destinatario, por ejemplo, su lugar de trabajo.

La notificación o traslado se considera efectuado en persona cuando la copia del documento se entrega en mano al destinatario. Si se trata de una persona jurídica, el traslado se considera hecho en persona cuando la copia del documento es entregada a su representante legal, a un apoderado de este último o a cualquier otra persona habilitada a tal efecto. Si se trata de una notificación o traslado a un domicilio designado, dicha notificación se considera efectuada en persona si la copia del documento se entrega al representante.

Si el destinatario acepta la copia del documento, el agente judicial lo hace constar en su diligencia de notificación (*exploit*). En este caso, el traslado se considera realizado el día de la entrega del documento al destinatario.

Si el destinatario se niega a aceptar la copia del documento, el agente judicial lo hace constar en su diligencia. En tal caso, se considera efectuado el traslado el día de la presentación del documento al destinatario. Esto se denomina traslado por parte de un agente judicial en persona.

Si el documento no puede notificarse o trasladarse en persona, el agente judicial acude al domicilio, residencia o domicilio social del destinatario. Se entregará una copia del documento a toda persona que se encuentre allí, siempre que esta lo acepte, declare su nombre, apellidos, condición y dirección, y acuse el recibo. Se entregará en un sobre cerrado en el que solo constará la indicación del nombre, apellidos, condición y dirección del destinatario y el sello del agente judicial colocado sobre el cierre del pliego. La copia no puede ser entregada a niños menores de quince años cumplidos, ni a la persona que haya solicitado la notificación o traslado del documento. El agente judicial deja en el domicilio, la residencia o el domicilio social del destinatario, en un sobre cerrado, un aviso fechado que informa de la entrega de la copia del documento e incluye los datos relativos a la persona a la que se facilitó la copia.

En todos estos casos, la notificación o traslado se considera realizado el día de la entrega de la copia del documento. Esto se denomina notificación o traslado por un agente judicial al domicilio.

En todos los casos, el agente judicial levanta acta del cumplimiento de las formalidades, que se adjunta al documento original. Seguidamente, el documento original y el acta se devuelven a la parte que inició la comunicación.

No existen métodos alternativos aparte de la notificación y el traslado sustitutos a los que se hace referencia en el punto 7.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

La notificación y el traslado electrónico de documentos no está autorizada por las disposiciones del nuevo Código Procesal Civil (*Nouveau Code de Procédure Civile*).

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

No procede.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No.

7 Notificación y traslado sustitutos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)? Notificación o traslado en el domicilio por un agente judicial

Si el documento no puede notificarse o trasladarse en persona al destinatario, la copia se entrega en el domicilio del destinatario. Si este no vive en dicho domicilio o no tiene un domicilio, la copia del escrito se entregará en el lugar que conste como su residencia principal. Si se trata de una persona jurídica, el traslado se realizará en su domicilio social o administrativo.

Se entregará una copia del documento a toda persona que se encuentre allí, siempre que esta lo acepte, declare su nombre, apellidos, condición y dirección, y acuse el recibo. Se entregará en un sobre cerrado en el que solo constará la indicación del nombre, apellidos, condición y dirección del destinatario y el sello del agente judicial colocado sobre el cierre del pliego.

La copia no puede ser entregada a niños menores de quince años cumplidos, ni a la persona que haya solicitado la notificación o traslado del documento. El agente judicial deja en el domicilio del destinatario, en la residencia principal de este o en el domicilio social o administrativo de la persona jurídica, en un sobre cerrado, un aviso fechado que informa de la entrega de la copia del documento e incluye los datos relativos a la persona a la que se facilitó la copia. El agente debe adjuntar una copia en papel no timbrado del documento. Se procede del mismo modo para el caso de traslado en el domicilio designado.

En todos estos casos, la notificación o traslado se considera realizado el día de la entrega de la copia del documento.

De conformidad con el artículo 161 del nuevo Código Procesal Civil *«la notificación o traslado en el domicilio se define como el acto de comunicación realizado a la dirección en la que el destinatario esté inscrito en el registro de la población»*.

El artículo 164 del nuevo Código Procesal Civil establece que *«la notificación o traslado se efectuará:*

- 1. al Estado, en la sede del Ministerio de Estado;*
- 2. a las entidades públicas, en el lugar de su sede;*
- 3. a los municipios, en el Ayuntamiento;*
- 4. a las sociedades, asociaciones sin ánimo de lucro y entidades de interés público, o bien en su domicilio social, o bien a la persona que asuma la gestión.»*

Notificación o traslado por un agente judicial mediante el depósito de la diligencia de notificación

El párrafo 6 del artículo 155 del nuevo Código Procesal Civil dispone que, *«en caso de que el documento no haya podido trasladarse según lo antes indicado y, si se desprende de las comprobaciones realizadas y que deben mencionarse en el acta del agente judicial que el destinatario reside en la dirección indicada, el agente judicial depositará una copia del documento en un sobre cerrado junto con un aviso en el que informa al destinatario de que no se ha encontrado a nadie en la dirección indicada o que las personas presentes se negaron a hacerse cargo de la copia del documento.*

El traslado se considera realizado el día de este depósito. El mismo día o, a más tardar, el primer día hábil siguiente, el agente judicial remitirá por correo ordinario una copia del documento y el citado aviso a la dirección indicada en el documento.»

Notificación o traslado por un agente judicial a una dirección desconocida

El artículo 157 del nuevo Código Procesal Civil establece el modo de notificación cuando el destinatario se encuentre sin domicilio ni residencia conocidos o sin domicilio social conocido, precisando que *«cuando la persona a la que debe notificarse o trasladarse el documento no tenga domicilio ni residencia conocidos, el agente judicial levantará acta, donde describirá detalladamente las diligencias realizadas para buscar al destinatario del documento. Dicha acta indicará la naturaleza del documento y el nombre del solicitante.*

El mismo día o, a más tardar, el primer día hábil siguiente, el agente judicial remitirá al destinatario, a la última dirección conocida, por correo certificado y con acuse de recibo, la copia del documento y una copia del acta. Puede darse cumplimiento a la misma formalidad mediante carta ordinaria enviada el mismo día.

La copia del acta dirigida al destinatario informará a este de que podrá recoger la copia del documento durante un plazo de tres meses en las oficinas del agente judicial o autorizar a tal fin a cualquier persona de su elección.»

El artículo 157, apartado 3, del Código Procesal Civil establece que *«las disposiciones que preceden son aplicables a la notificación o traslado de un documento relativo a una persona jurídica que ya no disponga de ningún establecimiento conocido en el lugar indicado como domicilio social por el registro mercantil»*.

Otras formas de notificación o traslado por un agente judicial

El artículo 157, apartado 4 establece, entre otras cosas, que, *«cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido notificado con arreglo al apartado anterior y el demandado no comparezca, el juez que debe resolver podrá, en su caso, ordenar la publicación de un edicto en un periódico luxemburgués o extranjero»*.

El artículo 158, del nuevo Código Procesal Civil añade que, *«cuando no se encuentre al destinatario del documento o si no se acredita que ha sido informado realmente, el juez puede ordenar de oficio las diligencias complementarias, sin perjuicio de las medidas provisionales o cautelares necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante.»*

El artículo 81, del nuevo Código Procesal Civil establece que *«el demandado que no comparezca podrá ser citado de nuevo, a iniciativa del solicitante o por decisión de oficio del juez, si el escrito de demanda no ha sido entregado en persona. El documento de demanda se reproducirá sobre la base del primer escrito de demanda, salvo en virtud de normas propias de determinadas jurisdicciones.»*

Notificación o traslado por correo certificado con acuse de recibo

Cuando el documento se presenta a través de la secretaría del órgano jurisdiccional, la notificación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo. Si el destinatario carece de dirección conocida, el documento será objeto de notificación o traslado por un agente judicial.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Cuando el documento sea **notificado o trasladado en persona por un agente judicial**, la diligencia de notificación deberá indicar la fecha de la notificación, es decir, la fecha en la que se entrega al destinatario la diligencia de notificación o la fecha en la que se deposita en su domicilio si no está presente.

Cuando el documento sea **notificado o trasladado por correo postal**, la fecha de entrega de la carta certificada en el domicilio, la residencia o el domicilio social del destinatario, será la fecha de notificación.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En todos los casos el destinatario es informado por el agente judicial (notificación o traslado por agente judicial) o el empleado de correos (notificación o traslado por correo), quien deja un aviso de entrega.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

En todos los casos, el destinatario puede negarse a aceptar el documento. La transmisión será, no obstante, válida y tendrá efecto en el momento en que el agente judicial o el empleado de correos cumplan sus obligaciones legales, es decir, una vez que dejen un aviso de entrega.

En todos los casos, el destinatario podrá impugnar posteriormente la validez de la transmisión demostrando que ni su domicilio, ni su residencia, ni su dirección de notificación o traslado se encuentran en la dirección indicada. En consecuencia, la notificación o traslado por un agente judicial ofrece una mayor seguridad jurídica que la notificación por correo certificado con acuse de recibo, ya que el agente judicial comprueba la dirección del destinatario en el registro de personas físicas o en el registro mercantil. Por otra parte, la fecha de la notificación por correo certificado no puede determinarse con certeza si el destinatario no ha fechado y firmado el acuse de recibo en la (primera) presentación del correo certificado a su domicilio, residencia o domicilio social. En cambio, la fecha de la notificación por un agente judicial siempre se indica en la diligencia de notificación.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

En cuanto a los servicios postales generales, el artículo 6.3.9 de las Condiciones del Servicio (*Conditions générales de fourniture des services offerts*) establece «que los envíos certificados deben entregarse al destinatario en la dirección indicada o, si el destinatario no está presente, a cualquier persona adulta que reciba la entrega en la dirección y que, mediante su firma, se considere debidamente autorizado por el destinatario y se comprometa a aceptar el envío en nombre y representación del destinatario; o a cualquier persona adulta que presente i) un aviso de entrega o un recibo en el punto de recogida en el que se almacene la entrega y ii) su documento de identidad.»

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Los envíos postales se entregan en la dirección indicada, salvo en caso de error manifiesto (ejemplos: nombre de la calle mal escrito, número de residencia incorrecto, código postal claramente erróneo, etc.).

Si el destinatario no se encuentra en la dirección indicada, el envío certificado no se entregará. El empleado de correos dejará un aviso de intento de entrega.

Los envíos postales que no puedan depositarse en el buzón del destinatario o que no hayan podido ser entregados a un derechohabiente en el momento del paso del cartero, se conservarán a disposición del destinatario en la oficina de correos de su jurisdicción durante los plazos establecidos por la empresa de correos y mencionados en los avisos de entrega depositados en el buzón del destinatario. Una vez transcurridos dichos plazos, los envíos se devolverán al remitente, si se conoce.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Los envíos postales que no puedan depositarse en el buzón del destinatario o que no hayan podido ser entregados a un derechohabiente en el momento del paso del cartero, se conservarán a disposición del destinatario en la oficina de correos de su jurisdicción durante los plazos establecidos por la empresa de correos y mencionados en los avisos de entrega depositados en el buzón del destinatario. Una vez transcurridos dichos plazos, los envíos se devolverán al remitente, si se conoce.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

En caso de notificación o traslado por correo, el acuse de recibo será la prueba. En caso de notificación o traslado por agente judicial, este levanta acta de las diligencias realizadas. El agente judicial es un funcionario público. El acta de un agente judicial tiene validez como prueba hasta la impugnación de su autenticidad.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

La infracción de los requisitos formales de notificación o traslado puede implicar la nulidad de la notificación o el traslado.

No obstante, la nulidad por defecto formal solo se declarará si se determina que el defecto formal ha causado un daño al destinatario del documento.

El juez adoptará una decisión discrecional.

Cuando un escrito de demanda no haya podido notificarse o trasladarse personalmente al destinatario y este último no comparezca, el juez está facultado para pedir al solicitante que repita el acto mediante una segunda notificación (artículo 81 del nuevo Código Procesal Civil). Esta formalidad permite despejar cualquier duda que pueda albergarse sobre la interpretación de la ausencia del interesado.

En los procedimientos en que las partes suelen ser convocadas por la secretaría, el juez puede pedir también al solicitante que proceda a una convocatoria por agente judicial si surgen dudas sobre la validez de la convocatoria por carta certificada.

Por último, el juez solo puede dictar una sentencia que se considere contradictoria respecto de una parte que no esté presente en la audiencia, cuando se haya determinado que dicha parte ha recibido personalmente el acto de comunicación. Si no ha sido así (por ejemplo, porque la convocatoria se ha entregado a otra persona en la dirección indicada), la sentencia se dictará en rebeldía y, por tanto, podrá ser recurrida.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

No. Se aplican las vías de recurso ordinarias.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Sí. Cuando el documento es objeto de notificación o traslado por un agente judicial de conformidad con el Derecho nacional, las costas aplicables se establecen en el [Reglamento del Gran Ducado modificado \(règlement grand-ducal modifié\)](#), de 24 de enero de 1991, por el que se establecen las tasas aplicables a los agentes judiciales.

Cuando la solicitud de notificación o traslado proceda de otro Estado miembro, el agente judicial aplicará la tasa establecida en el mencionado Reglamento, que actualmente es de 138 EUR.

Las notificaciones a través de la secretaría del órgano jurisdiccional son gratuitas.

Última actualización: 22/11/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Hungría

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

En virtud de la Ley CXXX de 2016 de Enjuiciamiento Civil (en húngaro, [A polgári perrendtartásról szóló 2016. évi CXXX. Törvény](#)) (en lo sucesivo la «Ley de Enjuiciamiento Civil»), los documentos judiciales, salvo que la ley disponga lo contrario, deben enviarse al destinatario por correo postal, de conformidad con la legislación sobre la notificación y el traslado de documentos oficiales. Los destinatarios también pueden recoger los documentos remitidos a su nombre en la secretaría del órgano jurisdiccional, presentando un documento de identidad. En caso de obligación de comunicar por medios electrónicos o de elegir hacerlo de este modo, la notificación o el traslado se efectuará por medios electrónicos.

Véase también la [tramitación en línea de los asuntos y la comunicación electrónica con los órganos jurisdiccionales](#).

La notificación o traslado de documentos oficiales tiene la finalidad de informar a los destinatarios del contenido de dichos documentos, pero de una forma que también permita a los remitentes demostrar que efectivamente se transmitieron los documentos a los destinatarios. Deberá acreditarse el acto en sí, así como la fecha y el resultado del trámite de notificación. Los documentos oficiales se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, especialmente adecuado para este tipo de notificaciones.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

En virtud de la Ley CLIX de 2012 sobre los servicios postales (en húngaro, [A postai szolgáltatásokról szóló 2012. évi CLIX. Törvény](#)) (en lo sucesivo, la «Ley CLIX de 2012»), deberán notificarse o trasladarse oficialmente aquellos documentos cuyo envío, notificación o traslado (o intento de notificación o traslado) o fecha tengan consecuencias jurídicas por ley, aquellos que sirvan de referencia para el cálculo de plazos legales o aquellos que tengan la consideración de documentos oficiales por ley.

Con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los procesos civiles debe comunicarse obligatoriamente mediante notificación o traslado lo siguiente: las sentencias y requerimientos judiciales a las partes,

las resoluciones judiciales, a la parte que no hubiera sido debidamente citada al juicio,

algunas resoluciones judiciales indicadas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la parte que no hubiera comparecido en el juicio,

las resoluciones dictadas al margen del juicio, a la parte afectada,

todas las decisiones dictadas en el transcurso del procedimiento, a cualquier persona en cuyo interés hubiera iniciado el procedimiento la fiscalía o la persona facultada para recurrir al órgano jurisdiccional.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El órgano jurisdiccional y el proveedor de servicios postales o servicios de confianza son responsables de la notificación o el traslado de los documentos, con arreglo a la legislación que les sea aplicable.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No existe tal obligación.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Domicilio de las personas físicas:

En Hungría, la subsecretaría del ministerio del Interior responsable de la llevanza de los registros (*Belügyminisztérium Nyilvántartások Vezetéséért Felelős Helyettes Államtitkársága, BM NYHÁT*); sitio web: http://nyilvantarto.hu/hu/adatszolgaltatas_szemelyi) se encarga de mantener el registro central de direcciones. Este registro puede utilizarse para obtener la dirección de una persona identificada individualmente. Podrán presentar una solicitud personas físicas, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, siempre que justifiquen la finalidad y el fundamento jurídico de la utilización de los datos en cuestión.

La solicitud puede presentarse personalmente en cualquier oficina de distrito o, en el extranjero, ante la autoridad diplomática húngara competente en materia de domicilios en el extranjero (en húngaro, [magyar külképviseleti hatóságnál](#)).

La solicitud puede presentarse por escrito en cualquier oficina del distrito. Si la oficina de distrito no dispone de los datos solicitados:

las solicitudes de las autoridades administrativas y las solicitudes de información de las autoridades públicas pueden enviarse al servicio nacional de asistencia jurídica de la dirección de registros y administración de personal de la BM NYHÁT (*BM NYHÁT Személyi Nyilvántartási és Igazgatási Főosztály Belföldi Jogsegélyügyek Osztálya*), en la siguiente dirección: 1476 Budapest, Pf. 281;

las solicitudes de cualquier otro solicitante (particulares, empresas, etc.) podrán presentarse en la dirección del servicio de atención al público y acceso a los documentos de la BM NYHÁT (*BM NYHÁT Személyes Ügyfélszolgálati és Okmányügyeleti Főosztálya*), en la siguiente dirección: 1553 Budapest, Pf. 78; en el extranjero, se podrán presentar solicitudes por escrito a la representación diplomática húngara competente en materia de domicilios en el extranjero (en húngaro, [magyar külképviseleti hatóságnál](#)).

La solicitud debe incluir la siguiente información:

los datos del solicitante, el nombre, la dirección, la sede social o el lugar de trabajo registrado del solicitante o de su representante;

la enumeración exacta de los datos solicitados;

la finalidad de la utilización de los datos;

los datos de identificación personal que puedan utilizarse para identificar a la persona que figure en la solicitud (nombre, lugar y fecha de nacimiento, segundo apellido) o el nombre y el domicilio conocido por el solicitante (nombre de la localidad, nombre de la vía o plaza pública, número de la casa).

Documentos que deben adjuntarse a la solicitud:

la documentación que justifique el fundamento jurídico de la utilización de los datos;

la prueba del poder de representación del representante autorizado si no está disponible en el registro de disposiciones. El poder de representación debe estar incorporado en un documento público o en una escritura privada que constituya una prueba concluyente o debe constar en un informe. Salvo que se implique otra cosa, el poder de representación abarca todas las declaraciones y acciones relacionadas con el asunto en cuestión.

Si existen dudas sobre la autenticidad o el contenido de un documento público expedido en el extranjero, la autoridad pedirá al cliente que presente un nuevo documento público certificado expedido en el extranjero. Si el cliente presenta una traducción jurada de un documento redactado en una lengua distinta del húngaro junto con dicho documento, la autoridad lo aceptará como traducido.

La tramitación del procedimiento está sujeta a una tasa posterior por los servicios administrativos:

para la comunicación de datos de entre 1 y 4 personas: 3 500 HUF

para la comunicación de datos de 5 o más personas: el número de personas cuyos datos se soliciten multiplicado por la tarifa por envío, siendo dicha tarifa: 730 HUF/envío.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero o a través de la autoridad diplomática húngara del país en el que reside el solicitante, la tasa deberá abonarse consecuentemente como tasa consular en la autoridad diplomática húngara.

Empresas:

En el caso de las empresas, los datos más importantes del registro mercantil, incluida la dirección, están disponibles de forma gratuita en el siguiente sitio web en húngaro: <https://www.e-cegjegyzek.hu>.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El Ministerio de Justicia recibe solicitudes de los organismos transmisores para determinar la dirección del destinatario con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos. Véase el punto 4.2 para información sobre el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

En virtud del Decreto gubernamental n.º 335/2012, de 4 de diciembre de 2012, por el que se establecen las normas que rigen los servicios postales y la notificación y traslado de documentos oficiales [en húngaro, [335/2012. \(XII. 4.\)Korm. Rendelet](#)] (en lo sucesivo el «Decreto gubernamental n.º 335/2012»), el proveedor de servicios postales notificará o trasladará los documentos oficiales, enviados con acuse de recibo, mediante su entrega en persona al destinatario o a otro receptor autorizado.

No se podrá notificar o trasladar un documento oficial a las siguientes personas: un receptor ocasional sobre la base de un contrato específico con el remitente o de una disposición especial con arreglo a las condiciones generales del contrato; un empleado o un miembro de la organización durante la entrega en los locales comerciales de la organización o en otros locales abiertos a los clientes; una persona física empleada en el mostrador de recepción si está gestionado por la organización; o el arrendador de la propiedad que figura en la dirección o el alojamiento del destinatario si se trata de una persona física.

Conforme al Decreto gubernamental n.º 335/2012, el proveedor de servicios hará dos intentos de notificación del correo enviado como documento oficial. Si el primer intento fracasa por no estar presente en la dirección indicada el destinatario ni el receptor autorizado, el proveedor de servicios dejará un aviso, pondrá a su disposición el documento oficial en el punto de entrega indicado en dicho aviso y hará otro intento de notificación el quinto día hábil siguiente al intento de notificación fallido. Si el segundo intento también es infructuoso, el proveedor de servicios volverá a dejar un aviso para el destinatario y pondrá a su disposición el documento oficial en el punto de entrega de la notificación indicado en el aviso durante los cinco días hábiles siguientes al segundo intento de notificación. Hasta el segundo intento de notificación, podrá recogerse el documento oficial en el punto de entrega indicado presentando un documento de identidad. Si el documento oficial no ha llegado al destinatario en el plazo indicado en el segundo aviso, el proveedor de servicios devolverá el documento oficial al remitente el siguiente día laborable con la indicación «no entregado».

En este caso, la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que, salvo prueba en contrario, el documento se considerará notificado al quinto día hábil siguiente al segundo intento de notificación. La notificación no se considera lícita si el documento no se entregó al destinatario sino a un receptor sustituto si el receptor sustituto es la parte contraria o su representante en el procedimiento. En caso de notificación o traslado de un escrito de incoación de un procedimiento o de una decisión sustantiva que concluya el procedimiento, el órgano jurisdiccional avisará al destinatario del trámite de notificación en un plazo de ocho días hábiles. Si se dispone de la dirección de correo electrónico del interesado, la notificación debe enviarse también a dicha dirección.

Los destinatarios también pueden recoger los documentos remitidos a su nombre en la oficina del órgano jurisdiccional, presentando un documento de identidad.

La Ley LIII de 1994 sobre procedimientos de ejecución (en húngaro, [A végrehajtási eljárásról szóló 1994. évi LIII. törvény](#)) (en lo sucesivo la «Ley LIII de 1994») regula la notificación o traslado por un agente judicial como método alternativo de notificación, que puede utilizarse en caso de decisiones sustantivas que constituyan un título ejecutivo, siempre y cuando se presuma que la decisión ha sido notificada y la parte facultada para presentar la solicitud de ejecución así lo haya solicitado expresamente y haya pagado un anticipo de los gastos. La Ley LIII de 1994 prevé que los documentos de ejecución puedan ser notificados o trasladados por un agente judicial en persona, de acuerdo con una reglamentación específica. Si el procedimiento resulta infructuoso, deberá llevarse a cabo un nuevo procedimiento de notificación o traslado conforme a las normas generales aplicables a la notificación de documentos oficiales.

La Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley L de 2009 sobre procedimientos de requerimiento de pago (en húngaro, [a fizetési meghagyásos eljárásról szóló 2009. évi L. törvény](#)) (en lo sucesivo la «Ley L de 2009») especifican otros casos en los que puede aplicarse la notificación o traslado por un agente judicial.

Además de lo anterior, en los casos especificados por la ley, podrá efectuarse la notificación o el traslado mediante entidades especiales de notificación como, por ejemplo, a través de un miembro del personal judicial (p. ej., para notificar o trasladar citaciones a juicios civiles en casos urgentes).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

La Ley de Enjuiciamiento Civil distingue entre el uso obligatorio y el uso opcional de medios electrónicos de comunicación.

En virtud de la Ley CCXXII de 2015, sobre las disposiciones generales relativas a los procedimientos electrónicos y los servicios de confianza (en húngaro [Az elektronikus ügyintézés és a bizalmi szolgáltatások általános szabályairól szóló 2015. évi CCXXII. Törvény](#)) (en lo sucesivo la «Ley CCXXII de 2015»), quienes estén obligados por ley a utilizar la comunicación electrónica (por ejemplo, los representantes legales y las empresas) deberán presentar todas las solicitudes al órgano jurisdiccional únicamente por vía electrónica, de la forma prevista en la Ley y sus decretos de aplicación. El órgano jurisdiccional también les notificará los documentos por vía electrónica.

Las partes del procedimiento no sujetas a la obligación de utilizar medios electrónicos o sus representantes que no tengan la condición de representante legal tendrán la opción, con las excepciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de presentar todos los documentos por medios electrónicos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley CCXXII de 2015 y sus decretos de aplicación. Si se eligen medios electrónicos, el órgano jurisdiccional notificará por dichos medios cualquier documento procesal a la parte interesada y a su representante.

Cuando las comunicaciones se efectúen por medios electrónicos, deberá mantenerse en todo momento la posibilidad de dirigirse al órgano jurisdiccional a través de un sistema que incluya un servicio de mensajería. Se informará a la parte que opte por la comunicación electrónica de si su solicitud se ajusta o no a los criterios informáticos.

El sistema de mensajería seguro garantiza, entre otras cosas, la certificación de la recepción de mensajes y, en caso necesario, el fallo de la entrega. El prestador de servicios deberá expedir sin demora al remitente, en la dirección de correo electrónico que este indique, un certificado en el que se registren debidamente los datos relativos a los trámites de notificación.

Salvo disposición en contrario, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la recepción de los documentos notificados o trasladados por medio del sistema de mensajería seguro. Si el destinatario no se hace cargo del correo en dicho plazo pero tampoco lo rechaza, recibirá un segundo aviso el primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de cinco días hábiles.

Desde la introducción de los medios de comunicación electrónicos en el derecho procesal, las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la presunción de notificación o traslado (véase a continuación), se aplican no solo a la entrega por correo, sino a todos los medios legales de notificación o traslado, incluidos los medios electrónicos.

En casos urgentes, podrán notificarse las citaciones a juicios civiles a través del correo electrónico, incluso en ausencia de contacto electrónico.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

No serán de aplicación los métodos de notificación o traslado a que se refiere el artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No se han especificado otras condiciones.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

En virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la notificación se efectuará en forma de anuncio público cuando se desconozca el lugar de residencia de la parte receptora y el documento procesal en cuestión no pueda notificársele por medios electrónicos, o cuando la parte se encuentre en un Estado miembro que no presta asistencia jurídica para la notificación o el traslado de documentos, o cuando existan otros obstáculos insuperables para la notificación o el traslado, o la ley así lo disponga. Por regla general, el órgano jurisdiccional podrá ordenar la notificación o traslado mediante la publicación de un anuncio únicamente a petición de la parte y siempre y cuando los hechos en los que se basa la solicitud estén debidamente fundamentados.

El anuncio deberá publicarse durante quince días en el sitio web central de los órganos jurisdiccionales y permanecer quince días en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional y en el tablón de edictos del ayuntamiento del municipio del último domicilio conocido de la parte interesada. Si se dispone de la dirección de correo electrónico de la parte, el anuncio se enviará igualmente a dicha dirección.

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en la dirección indicada por un destinatario cuyo domicilio, lugar de residencia o domicilio social se encuentra en Hungría, la solicitud que debe notificar o trasladar el proveedor de servicios postales o la decisión sustantiva que concluya el procedimiento no puede notificarse o trasladarse —excepto en los casos en los que se presume que la notificación se ha realizado y en los casos en los que el motivo de la imposibilidad de notificación o traslado es el fallecimiento o la terminación del destinatario, y la imposibilidad de la notificación o traslado se debe a una causa imprevisible que escapa al control del órgano jurisdiccional o del proveedor de servicios postales— la notificación o traslado del documento deberá también intentarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ejecución Judicial relativa a la notificación o traslado por un agente judicial, a solicitud de la parte en cuyo interés deba llevarse a cabo la notificación o traslado.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

En caso de notificación o traslado en forma de publicación de un anuncio, por regla general, se tendrán por notificados los documentos el decimoquinto día de publicación del anuncio en el sitio web central de los órganos jurisdiccionales.

En caso de notificación o traslado por un agente judicial, si esta resulta infructuosa, no debe considerarse que el documento haya sido notificado o trasladado.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En virtud de la Ley sobre servicios postales, el proveedor de servicios y el destinatario podrán acordar que los envíos que reciba el destinatario se le notifiquen en una dirección diferente a la indicada. Conforme al Decreto gubernamental n.º 335/2012, el proveedor de servicios postales informará de la llegada de documentos oficiales dirigidos a un apartado de correos dejando un aviso en dicho apartado, incluso si el documento oficial está dirigido al apartado de correos pero no es para el titular del apartado de correos.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

En virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tendrán por notificados o trasladados los documentos judiciales en la fecha del intento de notificación o traslado si el destinatario se niega a aceptar la notificación.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

En caso de notificación o traslado conforme al artículo 18 del Reglamento, el proveedor de servicios postales de Hungría no tiene información de que el correo recibido desde el extranjero sea un documento oficial. Por lo tanto, no se aplican las normas específicas aplicables a la notificación o traslado de documentos oficiales, sino únicamente las normas nacionales generales aplicables al correo certificado (con acuse de recibo).

Con arreglo al Decreto Gubernamental n.º 335/2012, si la persona física destinataria está ausente de la dirección en el momento del intento de notificación o traslado, el envío debe entregarse en primera instancia al representante autorizado del destinatario, presente en dicha dirección.

Si, en el momento del intento de notificación o traslado, ni el destinatario ni su representante autorizado están presentes, según el receptor sustituto, el envío podrá entregarse a un receptor sustituto presente en dicha dirección.

Se considerarán destinatarios sustitutos, un pariente del destinatario, en el sentido del Código Civil, que tenga al menos catorce años de edad, el arrendador de la propiedad que figura en la dirección o la persona que proporcione alojamiento al destinatario si se trata de una persona física.

Mediante el uso del servicio postal «Entrega al destinatario», es posible garantizar que el correo no pueda ser recibido por un receptor sustituto sino únicamente por el destinatario o su representante autorizado en persona.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Si, en el momento del intento de notificación o traslado no está presente en la dirección el destinatario o un receptor autorizado, el proveedor de servicios dejará un aviso para informar al destinatario de que el documento está a su disposición en el punto de entrega del proveedor de servicios. Podrán recoger el documento en esa dirección el destinatario, su representante autorizado o un receptor sustituto que tenga su domicilio o lugar de residencia en la dirección indicada. Si el destinatario u otro receptor autorizado no recogen el correo en el plazo indicado en el aviso, el proveedor de servicios devolverá el documento como no entregado.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

El proveedor de servicios postales determinará el periodo de disponibilidad. En el caso de Magyar Posta Zrt., es de diez días hábiles a partir del intento de notificación. En cuanto al método de comunicación, véase el punto anterior.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

La prueba escrita de la notificación es el acuse de recibo, que indica el resultado del trámite de notificación o traslado, es decir, el destinatario, la calidad del receptor si no era el destinatario (p. ej., el representante autorizado), la fecha de recepción o, si no se produjo la entrega, la causa que lo impidió (p. ej., notificación rechazada, «no entregado»). El proveedor de servicios remitirá el acuse de recibo al remitente. La remisión del acuse de recibo al remitente podrá efectuarse digitalmente en caso de que exista un contrato a tal efecto. La prueba de la notificación o el traslado podrá aportarse por otros medios técnicos.

Con arreglo a la Ley CCXXII de 2015, el correo entregado de acuerdo con los datos de contacto oficiales (los datos de contacto electrónicos que debe notificar la organización empresarial y, en su caso, facilitar una persona física) se considerará notificado o trasladado:

- a) si el proveedor de servicios que facilita los datos de contacto oficiales confirma la recepción del envío por el cliente, en el momento indicado en el certificado;
- b) si el proveedor de servicios que facilita los datos de contacto oficiales confirma que el destinatario se ha negado a aceptar el envío, en la fecha indicada en el certificado de denegación; o
- c) si el proveedor de servicios que facilita los datos de contacto oficiales confirma que el destinatario no ha recibido el envío a pesar de haber efectuado dos notificaciones, en el quinto día hábil siguiente a la fecha de la segunda notificación indicada en el certificado.

En el caso de datos de contacto electrónicos que no sean datos de contacto oficiales, es jurídicamente posible demostrar que se ha efectuado la notificación o traslado, y, no habrá presunción de notificación o traslado en el caso de dicha entrega.

En el contexto de la comunicación electrónica segura utilizada por los organismos que prestan servicios de administración electrónica y organismos con una misión de servicio público designados por el Gobierno, se considerará que un envío ha sido notificado o trasladado:

- a) en caso de notificación o traslado de conformidad con los datos de contacto publicados para dicha comunicación electrónica segura, el día hábil siguiente al del envío;
- b) en el caso de una transferencia de documentos entre sistemas de gestión de documentos, en el momento de la correcta transmisión de documentos certificada por el proveedor del servicio; o
- c) cuando se utilice un sistema automático de transmisión de información que garantice que la información facilitada puede establecerse *a posteriori*, ya sea registrando cambios o de otro modo, en el momento especificado en la política o acuerdo sobre la transmisión de información.

Una copia en papel impresa en el punto de contacto electrónico se considerará notificada en el momento de su impresión.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

En virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si se ha establecido la presunción de notificación o traslado (por ejemplo, si el destinatario se negó a recibir el documento o no lo aceptó en dos intentos de notificación o traslado), el destinatario podrá presentar una objeción ante el órgano jurisdiccional competente para la notificación o el traslado por las razones que se exponen a continuación. El órgano jurisdiccional avisará al destinatario sobre la notificación presunta en un plazo de ocho días hábiles a partir de la entrada en vigor de su establecimiento o, si el órgano jurisdiccional solo tiene conocimiento de ella posteriormente, o en el caso de comunicación en papel, por correo ordinario. En el aviso, el órgano jurisdiccional informará al destinatario de las normas que rigen las excepciones a la presunción de notificación o traslado y, en caso de solicitud, de los efectos jurídicos de la interposición de un recurso.

Por regla general, no se permite la alegación de excepciones transcurrido un período de tres meses a partir de la fecha en que la presunta notificación produzca efectos o de la fecha de la notificación o traslado. Si la notificación o el traslado o la presunción de notificación o traslado se refiere al escrito de incoación del procedimiento, podrá hacerse la excepción, mientras esté en curso el procedimiento, en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se establezca la notificación o la presunción de notificación.

La excepción se estimará si el destinatario no pudo recibir el documento judicial porque: a) la notificación o el traslado se efectuó contraviniendo las normas que regulan la notificación o traslado de documentos oficial o si no fue lícita por otro motivo, o

b) el destinatario no ha podido recibir el documento por un motivo no mencionado en la letra a), por razones ajenas a su responsabilidad.

La excepción contra la presunción de notificación por la razón mencionada en la letra b) solo podrá ser formulada por una persona física.

Si el órgano jurisdiccional acepta la excepción, las consecuencias jurídicas relacionadas con la notificación o el traslado se considerarán nulas y deberá repetirse la notificación, así como, en la medida de lo necesario, las medidas y las actuaciones procesales que ya se hayan adoptado.

La excepción también puede formularse en el marco de un procedimiento de ejecución. Cuando la decisión supuestamente notificada sea definitiva, el destinatario podrá, durante el procedimiento de ejecución, alegar una excepción basada en uno de los motivos antes mencionados, ante el órgano jurisdiccional de primera instancia en un plazo de quince días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del procedimiento de ejecución de la decisión. Como norma general, el órgano jurisdiccional podrá ordenar la notificación o traslado mediante la publicación de un anuncio únicamente a petición de la parte interesada y siempre y cuando los hechos en los que se basa la solicitud estén debidamente fundamentados. Si se demuestra que, en su solicitud de notificación mediante publicación de un anuncio, la parte interesada ha alegado hechos inexactos y tenía conocimiento o tenía motivos razonables para tener conocimiento de ello, deberá sufragar, independientemente del resultado del procedimiento, los gastos relacionados con la notificación mediante publicación de un anuncio y el órgano jurisdiccional le impondrá, además, una multa.

Una sentencia definitiva podrá estar sujeta a revisión cuando se hubiera notificado a la parte el escrito de incoación de un procedimiento u otro documento mediante la publicación de un anuncio contraviniendo las normas aplicables a dicha modalidad de notificación o traslado.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

No existe ningún recurso específico disponible.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Las tasas judiciales incluyen también los gastos de notificación o traslado. Por lo tanto, la parte no tiene que pagar los gastos de notificación o traslado en los procedimientos judiciales. La única excepción es la notificación o traslado por un agente judicial con arreglo a la Ley LIII de 1994, según la cual la persona que solicita la ejecución debe abonar por adelantado los gastos correspondientes. Tal y como establece la ley, el agente judicial tiene derecho a una tasa única de 6 000 HUF y a una tasa fija de 1 500 HUF para cubrir los gastos, con independencia del número de intentos de notificación o traslado. Si el procedimiento de ejecución se inicia en virtud del documento que debe notificarse, los gastos correrán a cargo del deudor. Los gastos relacionados con la notificación o traslado en forma de anuncio público deben ser abonados por adelantado por la persona que solicita la notificación mediante esta vía. Las normas relativas a las tasas por notificación o traslado no establecen ninguna distinción con respecto a las solicitudes procedentes de otro Estado miembro.

Última actualización: 15/01/2024

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Malta

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

La notificación y traslado de documentos significa la entrega de documentos judiciales a una persona física o jurídica. El modo de notificación o traslado está específicamente regulado por el Código de Organización y Procedimiento Civil (capítulo 12 de las Leyes de Malta).

Se introdujeron en la legislación nacional normas específicas en relación con la notificación y traslado de documentos para crear un procedimiento estándar a fin de notificar y trasladar los documentos y para garantizar que todas las partes implicadas reciban los documentos jurídicos de su interés o relativos a su acción. Además, estas normas generan la seguridad, en beneficio de los órganos jurisdiccionales y las partes, de que los documentos llegan a su destinatario.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Todos los documentos presentados ante un órgano jurisdiccional tienen que ser notificados y trasladados formalmente. Dichos documentos incluyen comunicaciones judiciales, recursos, solicitudes, citaciones, solicitudes de recurso, réplicas, órdenes de medidas cautelares y ejecutivas, y las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

A partir del momento de la presentación de los documentos ante el órgano jurisdiccional, serán este y el auxiliar judicial los encargados de notificar y trasladar los documentos. La parte que presenta el documento ante el órgano jurisdiccional debe indicar la persona a la que va destinado y la dirección a efectos de notificación y traslado. En caso de que haya más de un destinatario, la parte que presenta el documento debe asegurarse de que haya un número suficiente de copias para todos los destinatarios.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Sí, existen.

El domicilio de las personas jurídicas puede consultarse en el registro en línea del sitio web del Registro Mercantil maltés:

🔗 https://registry.mbr.mt/ROC/companySearch.do?action=companyDetails&_=1576703936233

El sistema en línea del Registro posibilita que cualquier persona física busque información sobre sociedades, fundaciones y asociaciones. La información que obra en poder del Registro es pública y de consulta gratuita. Incluye nombres y números de registro de las empresas, su domicilio social y la fecha de constitución, etc. Cualquier persona puede buscar una empresa por su número de registro o su nombre, o parte de este.

Cuando se trata de averiguar la dirección de una persona física, el censo electoral es gratuito y accesible al público general a través de los ordenadores de los Tribunales de Malta. El público general puede acceder al censo electoral más reciente en 🔗 <https://electoral.gov.mt/Register/Enquiry>. No obstante, para buscar información en el censo, es necesario conocer la localidad y la calle.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

La asistencia que prestan las autoridades de este Estado miembro es la prevista en el artículo 7, apartado 1, letra c).

El domicilio de las personas jurídicas puede consultarse en el registro en línea del sitio web del Registro Mercantil maltés:

🔗 https://registry.mbr.mt/ROC/companySearch.do?action=companyDetails&_=1576703936233

El sistema en línea del Registro posibilita que cualquier persona física busque información sobre sociedades, fundaciones y asociaciones. La información que obra en poder del Registro es pública y de consulta gratuita. Incluye nombres y números de registro de las empresas, su domicilio social y la fecha de constitución, etc. Cualquier persona puede buscar una empresa por su número de registro o su nombre, o parte de este.

En cuanto a la dirección de las personas físicas, el organismo transmisor extranjero puede solicitar ayuda para determinar dicha dirección a efectos de notificación o traslado dirigiéndose a la dirección de correo electrónico del organismo receptor maltés: 🔗 info@stateadvocate.mt

Es importante que en la solicitud figure el número de identificación de la persona destinataria de la notificación o el traslado y su nombre y apellidos.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Los documentos judiciales que no formen parte de un asunto judicial se notificarán y trasladarán por correo certificado acompañado de una «tarjeta rosa» que muestre la firma del receptor, o que indique que el documento no ha sido reclamado o notificado de otro modo, y que los auxiliares judiciales presentan al órgano jurisdiccional. La «tarjeta rosa» se adjuntará al documento original (por ejemplo, con el escrito judicial). Otros documentos presentados en el marco de un procedimiento judicial se notificarán y trasladarán a través del auxiliar judicial.

El organismo receptor se encargará de notificar y trasladar el documento adjuntándolo a un escrito judicial que se presentará en la Sala Primera de la Secretaría del Tribunal Civil, en el caso de documentos que deban notificarse o trasladarse en la isla de Malta, y en la jurisdicción superior de la Secretaría del Tribunal de Magistrados (Gozo), en el caso de documentos que deban notificarse o trasladarse en las islas de Gozo y Comino. Estos documentos, junto con el escrito judicial, serán notificados y trasladados por el auxiliar judicial a la persona destinataria. De conformidad con el artículo 187 del Código de Organización y Procedimiento Civil, los documentos pueden notificarse y trasladarse de la siguiente manera:

- La notificación y traslado se realizará mediante la entrega de una copia del escrito a la persona a la que se deba notificar o trasladar dicho escrito, o dejando dicha copia en el lugar de residencia, en el domicilio profesional o de su centro de trabajo, o en la dirección postal de dicha persona, o bien entregándolo a algún miembro de su familia o integrante de su unidad familiar, o a alguna persona de su servicio, a su abogado o a cualquier persona autorizada para recibir su correspondencia. Debe tenerse en cuenta que es contrario a derecho dejar esta copia a personas menores de catorce años, o a cualquier persona que, a causa de no hallarse en sus plenas facultades, no pueda aportar testimonio de que dicha notificación y traslado se ha efectuado. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda persona puede aportar dicho testimonio. No cabe oponer ninguna objeción basada en la irregularidad de la notificación y traslado por cualquiera de estas razones, si se demuestra que la copia efectivamente ha llegado al destinatario en cuestión.
- En el caso de personas a bordo de buques mercantes o de miembros de la tripulación que no tengan su domicilio habitual en Malta, podrá efectuarse la notificación y traslado mediante entrega de dicha copia al capitán del buque o a cualquier otra persona que actúe en su nombre.
- En el caso de una entidad que goce de personalidad jurídica propia, la notificación y traslado a dicha entidad se efectuará entregando una copia del documento: i) en su domicilio social, sus oficinas principales o su sede empresarial o dirección postal, a una persona que ostente la representación legal o judicial, al secretario de la empresa o a un empleado de dicha entidad; o ii) a cualesquiera de las citadas personas en las modalidades establecidas en el apartado a).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

En los procedimientos civiles no pueden notificarse y trasladarse documentos por vía electrónica.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

La legislación nacional maltesa no permite la notificación y traslado electrónicos.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

No. El método de notificación y traslado se explica detalladamente en la pregunta 5.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

No procede.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

No procede.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Según la legislación maltesa, cuando la persona a la que va dirigido un escrito se niega a recibirlo personalmente de manos de un funcionario judicial, el tribunal podrá declarar mediante decreto, previa solicitud de la parte interesada y previa audiencia del funcionario judicial, y habida cuenta de todas las circunstancias del incidente, que la notificación y traslado se ha efectuado en la fecha y la hora de la denegación, y dicho decreto se considerará como prueba de la notificación y traslado a todos los efectos legales.

Además, si una persona evita de modo intencionado, obstruye o rechaza la notificación o traslado de cualquier auto u orden judicial o la ejecución de cualquier exhorto o resolución por parte de un auxiliar judicial, será culpable de desobediencia a la autoridad judicial y podrá ser condenada a a) una amonestación, b) la expulsión del órgano jurisdiccional, c) la detención por un período de veinticuatro horas en un lugar situado en el edificio donde tenga su sede el órgano jurisdiccional, o d) una multa.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

El servicio postal de Malta reparte el correo a cualquier individuo hallado en la dirección y que esté dispuesto a aceptar la correspondencia, siempre que esté en plena posesión de sus facultades y no sea un menor. Se presume que, si una persona se encuentra en la dirección y acepta el correo, está autorizada a hacerlo por el destinatario. En caso de que no se esté autorizado, no se debe aceptar el correo y, si se acepta, se asume la responsabilidad de hacerlo llegar al destinatario. El receptor deberá firmar en el momento de la entrega. Este procedimiento es conforme con la Disposición 33 del Reglamento (general) de los servicios postales de 2005.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

En el caso de que se exija la firma en el momento de la entrega, si no hay nadie disponible para aceptar el correo, se deja un aviso en la dirección en cuestión, informando al destinatario del intento de entrega. El correo deberá estar disponible para su recogida en la oficina de correos más próxima. En caso de que no se recoja el correo, el prestador de servicios podrá emitir discrecionalmente una última notificación al destinatario para informarle de que el envío postal está todavía pendiente de ser recogido. En general, esto se hace al cabo de cinco días, en el caso del correo certificado nacional, y de diez días, en el caso del correo certificado internacional. Si dicho correo no se recoge una vez transcurridos estos plazos, y tras otros cinco días de espera, la correspondencia se devuelve al remitente con la correspondiente indicación de «no reclamado». Si el correo es rechazado por el destinatario o su representante, se reenvía de inmediato al remitente con la indicación de «rechazado».

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remite como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Si no hay nadie disponible en la dirección para recibir el correo, se deja un aviso en la dirección en cuestión advirtiendo al destinatario del intento de entrega, e informándole también de que el envío postal estará disponible para su recogida en la oficina de correos más próxima. En caso de que no se recoja el correo, el prestador de servicios podrá emitir discrecionalmente una última notificación al destinatario para informarle de que el envío postal está todavía pendiente de ser recogido. En general, esto se hace al cabo de cinco días, en el caso del correo certificado nacional, y de diez días, en el caso del correo certificado internacional. Si dicho correo no se recoge una vez transcurridos estos plazos, y tras otros cinco días de espera, la correspondencia se devuelve al remitente con la correspondiente indicación de «no reclamado». Los envíos postales depositados en las oficinas de correos solo se entregan al destinatario o a un representante autorizado previa presentación del aviso junto con un documento de identificación (pasaporte o documento nacional de identidad) del destinatario.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

El organismo receptor emite un certificado de cumplimiento o incumplimiento de los trámites de notificación o traslado sobre la base de la información indicada por el auxiliar judicial, tal como se indica a continuación.

Los documentos originales notificados o trasladados por correo certificado llevarán adjunta una «tarjeta rosa». Una vez devueltos al órgano jurisdiccional, los documentos originales se sellarán con tinta negra o tinta roja. La tinta negra se utiliza para indicar que su notificación y traslado se ha realizado correctamente, indicando asimismo la persona a la que se han entregado. Si el documento no ha podido ser notificado y trasladado, se sellará con tinta roja, y también figurará la razón por la que no se ha notificado.

Los documentos notificados y trasladados por el auxiliar judicial se sellan también en negro si la notificación es positiva o en rojo en el caso de que la notificación sea negativa, y llevarán la firma del auxiliar judicial responsable de su notificación y traslado.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Cuando el destinatario no recibe el documento, pero se ha notificado de manera válida dejando una copia en la dirección, domicilio habitual o centro de trabajo del destinatario, la notificación y traslado se consideran completos y válidos. Si un tercero recibe los documentos, puede devolverlos mediante la presentación de un escrito judicial de respuesta al escrito judicial emitido y por el que se notificaron y trasladaron los documentos. En este último documento judicial de respuesta, el tercero debe explicar el motivo por el que no es el destinatario correcto y, si se considera un motivo válido, se considera que dicha notificación no ha tenido éxito. La notificación y traslado efectuados infringiendo la ley se puede impugnar mediante una acción judicial. Si, en ausencia de una notificación y traslado válidos, la parte destinataria de la notificación presenta una contestación o comparece ante el órgano jurisdiccional, dicha notificación y traslado se tendrá por válida.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

No.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

La legislación maltesa establece una tasa fija de 50 EUR por cada documento a notificar y trasladar en Malta. Dicha tasa deberá pagarse con carácter previo a la notificación y traslado. El pago de las tasas se efectuará mediante transferencia bancaria a la Abogacía del Estado, en la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco: Central Bank of Malta (Banco Central de Malta)

Titular de la cuenta: Abogacía del Estado - Notificación y traslado de documentos/tasas judiciales

Número de cuenta: 40127EUR-CMG5-000-Y

Número IBAN: MT24MALT011000040127EURCMG5000Y

Código SWIFT: MALTMTMT

Las tasas para la notificación y traslado de documentos con arreglo a la legislación nacional y para cuando proceden de otro Estado miembro y deben notificarse y trasladarse en Malta son distintas. Cuando los documentos deben notificarse o trasladarse en Malta, se presentan ante el órgano jurisdiccional y esta presentación conlleva el pago de una tasa. La tasa varía en función del documento presentado ante el órgano jurisdiccional. También existen tasas y gastos jurídicos por la impresión de documentos. Por otra parte, los documentos que deben notificarse o trasladarse en Malta desde otros Estados miembros tienen una tasa fija de 50 EUR.

Última actualización: 14/11/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Países Bajos

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

Básicamente, la notificación o traslado de documentos (*betekening en kennisgeving*) se refiere al acto formal realizado por un agente judicial (*gerechtsdeurwaarder*). Éste entrega la cédula de emplazamiento (*exploot*) al destinatario «notificándola o trasladándola» en persona. Completa la cédula de emplazamiento *in situ* consignando por escrito el modo en que la ha entregado al destinatario, y firmándola. La notificación o traslado por un agente judicial coincide con la notificación (*kennisgeving*). El agente judicial notifica, por ejemplo, una sentencia (*vonnis*) o una citación judicial (*oproeping voor een gerecht*).

Las presentes normas específicas se han elaborado para la notificación y el traslado de documentos dentro de la Unión Europea, a fin de facilitar la comunicación en este ámbito entre los residentes de los Estados miembros. Otras normas se aplican a la notificación o traslado a personas que no se encuentran en la Unión Europea.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

El Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo (el Reglamento sobre notificación y traslado de documentos) define «documentos extrajudiciales» como los documentos que han sido elaborados o certificados por una autoridad pública o funcionario, y otros documentos cuya transmisión formal a un destinatario que resida en otro Estado miembro sea necesaria a efectos de ejercer, probar o preservar un derecho o una acción civil o mercantil. Por los términos «documentos extrajudiciales» no deben entenderse los documentos expedidos por las autoridades administrativas a efectos de procedimientos administrativos. Véase el considerando 9 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El artículo 11, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos establece que: «[e]l organismo receptor procederá a efectuar o a hacer que se efectúe la notificación o el traslado del documento, bien de conformidad con el Derecho del Estado miembro requerido o bien según el modo particular solicitado por el organismo transmisor, siempre que este no sea incompatible con el Derecho de ese Estado miembro».

En los Países Bajos, los agentes judiciales actúan como el organismo receptor. Véase también el acto de ejecución.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Sí. Dado que el agente judicial lleva a cabo un acto oficial, consulta siempre previamente la Base de Datos de Registros Personales [*Basisregistratie personen (BPR)*], aunque ya figure una dirección en el registro. Siempre se verifica.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No, las autoridades extranjeras deben ponerse en contacto con un agente judicial neerlandés, quien recuperará o comprobará la dirección. Se trata de un servicio de pago.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Esta es una disposición nueva. Anteriormente, los agentes judiciales extraían las direcciones de la Base de Datos de Registros Personales únicamente después de haber recibido un documento oficial. Ahora ya no es necesario. Las direcciones pueden verificarse antes de que se envíe un documento oficial.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Véase la sección 2 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos: los artículos 16 a 20 describen el resto de los métodos de notificación y traslado de documentos.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

Véase el artículo 19 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos: ello depende de lo que permita el Estado miembro. Se requiere el consentimiento expreso del destinatario.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

Únicamente la notificación de determinadas diligencias de embargo se efectúa digitalmente. Sin embargo, la segunda notificación de dichas diligencias de embargo se sigue efectuando en persona. La ventaja de esto es que el agente judicial puede dar más explicaciones en la dirección indicada. Esta es quizás la más importante de las tareas del agente judicial.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Desde el 1 de enero de 2021, se exige la notificación electrónica de las diligencias de embargo cuando la persona objeto de embargo indica al Real Colegio de Agentes Judiciales (*Koninklijke Beroepsorganisatie van Gerechtsdeurwaarders*) que ha optado por este método. Véase el artículo 475, apartado 3, del (nuevo) Código Procesal Civil. Para poder efectuar la notificación o el traslado por vía electrónica, tanto el agente judicial como la persona objeto del embargo deben estar inscritos en el sistema desarrollado a tal efecto por la Fundación de la Red de Agentes Judiciales (*Stichting Netwerk Gerechtsdeurwaarders*) en nombre del Real Colegio de Agentes Judiciales.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Véanse los artículos 46 a 63 del Código Procesal Civil.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Una vez que el agente judicial ha firmado y entregado la cédula de emplazamiento, completa la cédula o el informe oficial *in situ*, consignando por escrito el modo en que la ha entregado y a quién. A continuación entrega el documento al destinatario en mano o lo coloca en un sobre y lo deposita en el buzón.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

Los documentos no se dejan en una oficina de correos. Si la calle está inundada, si no hay buzón o si el destinatario es tan agresivo que el agente judicial ni siquiera puede dejar un sobre en el buzón, los documentos se envían por correo postal. En ese caso el agente judicial completa la cédula de emplazamiento en la oficina, exponiendo las razones por las que no fue posible entregarla en persona. A continuación, los documentos se envían por correo en un sobre del agente judicial.

Se trata de una característica peculiar de la legislación neerlandesa, ya que es claramente cuestionable que el empleado de correos tenga más éxito que un agente judicial, aunque, si el destinatario es agresivo, es indudablemente más fácil dejar una carta en el buzón. También es cuestionable en las demás circunstancias mencionadas. No obstante, es lo que la ley establece en dichas circunstancias.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Esta cuestión se valorará en el proceso. El destinatario solo podrá rechazar la notificación o el traslado por los motivos recogidos en el artículo 12 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos. El Tribunal de Justicia ya ha fallado que un organismo receptor no está facultado para evaluar si las denegaciones relacionadas con requisitos lingüísticos están justificadas. En sí, es también lógico y razonable.

Al fin y al cabo, a un organismo receptor le resulta bastante difícil valorar si un destinatario conoce la lengua en la que está escrito el documento o si la domina suficientemente. Podría ser que la autoridad encargada de la notificación y traslado de documentos no dispusiera necesariamente de los medios para realizar dicha valoración. Además, dicha valoración es competencia de un órgano jurisdiccional independiente.

Si se elige la lengua del Estado miembro receptor, no existirá el derecho a negarse y no podrá bloquearse una notificación. La negativa a aceptar la notificación o traslado puede subsanarse entregando una traducción al destinatario.

Por último, cabe señalar que el Reglamento sobre notificación y traslado de documentos tiene efecto directo en el sentido de que una orden ejecutiva solo se considera notificada o trasladada si ha sido notificada de forma válida en el Estado miembro receptor.

Si el documento se rechaza de conformidad con el Reglamento sobre notificación y traslado y dicho rechazo no se subsana, no se considerará efectuada la notificación.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Esto último se aplica; el documento es simplemente correo certificado. Esto no se coordina previamente con el servicio postal. A menudo, los documentos se envían directamente a una agencia, en cuyo caso no se envían por correo certificado.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

En este caso, se devolvería el documento.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

No, en el caso de documentos enviados por correo certificado o depositados en la oficina de correos, los empleados de correos (en los Países Bajos) siempre dejan un aviso de que el documento ha sido depositado en la oficina de correos y puede ser recogido.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Sí. Véase el artículo 14 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Si el interesado no recibe el documento, la notificación o el traslado no se habrá efectuado. En ese caso, deberá realizarse otro intento de notificación o traslado.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

No, el destinatario deberá defenderse en el mismo proceso.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Sí, el importe total varía en función del Estado miembro. En los Países Bajos se cobran actualmente 65 EUR. No obstante, este importe se incrementa en virtud del acto de ejecución. En Bélgica, por ejemplo, se cobran 165 EUR. Cuando la notificación o el traslado se efectúa con arreglo al Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, el precio es siempre el mismo. En los Países Bajos, el traslado de documentos se rige por el Decreto sobre las tasas de los agentes judiciales (*Besluit tarieven ambtshandelingen gerechtsdeurwaarders*).

Última actualización: 14/06/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Austria

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

Por notificación y traslado (*Zustellung*) se entiende el proceso de entrega de un documento a su destinatario en la forma prevista por la ley y de manera documentada, a fin de que este adquiera conocimiento del documento.

La notificación y el traslado son actuaciones procesales ordenadas por el órgano jurisdiccional y efectuadas de oficio [artículo 87 del Código Procesal Civil austriaco (*Zivilprozessordnung* o ZPO)]. La notificación y el traslado debe documentarse formalmente, de forma que sea posible verificar cuándo se realizó y a quién. Determinados efectos procesales solo pueden producirse si se demuestra que los documentos han sido debidamente notificados y trasladados.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Como principio básico, todas las resoluciones judiciales (p. ej., citaciones, autos y sentencias), todas las peticiones de parte (p. ej., demandas, contestaciones, recursos) y las demás declaraciones que (también) van dirigidas a la parte contraria deben ser notificados y trasladados formalmente.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El órgano decisorio (juez, secretario judicial) ordena la notificación y el traslado de documentos y especifica la forma. Esta orden se denomina diligencia de notificación y traslado (*Zustellverfügung*) y la plasma el órgano decisorio en el original del documento que se ha de notificar o trasladar. La notificación y el traslado en sí los realiza un servicio de mensajería. Se encarga, por lo general, correos, pero también puede hacerlo otro prestador de servicios universales. En cuanto a la notificación y el traslado judiciales por medios electrónicos, véase el punto 6.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Por lo general, no. Sin embargo, en función de la disponibilidad de personal, se pueden hacer consultas simples, por ejemplo, la consulta de un registro (para más información, véase el punto 4.3).

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Sí. Cualquier persona, incluidas las autoridades extranjeras, puede ponerse en contacto con las autoridades de inscripción austriacas [cabildos (*Gemeindeämter*), ayuntamientos (*Magistrat*) y los ayuntamientos de distrito de Viena (*Magistratische Bezirksämter*)] para solicitar información sobre la residencia principal de una persona física. Los datos de inscripción se almacenan en el Censo de población (*Zentrales Melderegister* o ZMR), un registro público en el que figuran todas las personas físicas inscritas por tener su residencial principal o, en su caso, su residencia o residencias secundarias en Austria. Es obligatorio dar de alta y de baja la residencia en Austria.

Para realizar una consulta, es necesario disponer al menos de la siguiente información relativa a la persona que se busca: nombre y apellidos más un dato adicional que permita identificar claramente a la persona (p. ej., fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o dirección anterior).

Para más información sobre cómo formular una consulta al registro, consúltese <http://www.help.gv.at>, Documentos y legislación (*Dokumente und Recht*) /datos personales/datos de registro (*Personen-Meldeauskunft*).

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Las direcciones de destinatarios en la República de Austria pueden encontrarse como sigue [artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento]:

El Censo de población (*Zentrales Melderegister* o ZMR), que está adscrito al Ministerio Federal del Interior (*Bundesministerium für Inneres*), un registro público en el que figuran todas las personas físicas inscritas por tener su residencia principal o, en su caso, su residencia o residencias secundarias en Austria. En el Censo de población se consignan los datos de identidad (por ejemplo, nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, número de identificación, nacionalidad, etc.) y de residencia de las personas. Es obligatorio dar de alta y de baja la residencia en Austria.

Intermedian en la inscripción en el Censo de población las distintas autoridades de inscripción, oficinas del Registro Civil y oficinas de ciudadanía de las ciudades y municipios de Austria. Todas las autoridades (autoridades de distrito, autoridades policiales, etc.) pueden consultarlo en línea. Previa solicitud, los bancos, aseguradoras, abogados, notarios, etc. auditados por el Ministerio Federal del Interior también pueden consultarlo directamente.

Se puede solicitar a las autoridades de inscripción (previo pago de tasa) información sobre la residencia principal de otra persona.

Para localizar a otra persona, tanto las personas físicas como las jurídicas pueden solicitar información sobre la residencia principal de la persona en cuestión al Censo de población (siempre que esté inscrita). La información sobre el nacimiento solo puede solicitarla quien disponga de un título ejecutivo contra la persona o personas buscadas.

Por regla general, solo se proporciona información sobre la residencia principal. Si la persona buscada no tiene una residencia principal real, se proporciona información sobre la última residencia principal dada de baja.

La condición para solicitar información sobre una persona es que se distinga individualmente por determinados parámetros, esto es, que la búsqueda no vaya a arrojar resultados múltiples. A tal fin, hay que comunicar su nombre y apellidos y al menos una característica adicional para poder identificarla de manera unívoca (por ejemplo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o dirección anterior).

La autoridad competente es la autoridad de inscripción, es decir, la autoridad municipal; en el caso de las ciudades (*Statutarstädten*), es el ayuntamiento (*Magistrat*) y en el caso de Viena, el ayuntamiento de distrito (*Magistratische Bezirksamt*).

Las solicitudes de datos de registro pueden presentarse en persona, por correo postal o a través de internet, sin ninguna formalidad.

En el sitio web del Censo de población o a través de oesterreich.gv.at, puede presentarse la solicitud de datos de registro en línea. Es preciso tener una tarjeta ciudadana (*Bürgerkarte*) activada y contar con un mecanismo de pago electrónico. Una vez abonada la tasa administrativa, se proporciona la información solicitada. Incluso si la búsqueda no arroja un resultado claro, debe pagarse la tasa administrativa actual de 3,30 EUR.

Para obtener la información, es obligatorio disponer de un documento de identidad oficial. En el caso de las solicitudes escritas, debe aportarse el documento oficial original o una copia compulsada notarial o judicialmente.

La solicitud por escrito está sujeta a una tasa de 14,30 EUR. La información cuesta 2,10 EUR si se consulta el padrón municipal y 3,30 EUR si se consulta el censo de población.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

En principio, la notificación y el traslado los realiza un servicio de mensajería, por ejemplo, correos o cualquier otro prestador de servicios universales (véase el punto 3), o el personal del órgano judicial (artículo 88 del ZPO).

No obstante, existen también los siguientes métodos alternativos de notificación y traslado de documentos:

Notificación y traslado edictales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de notificación y traslado de documentos (*Zustellgesetz*) y el artículo 115 del Código Procesal Civil:

La notificación y el traslado de documentos destinados a personas cuya dirección se desconoce o a un grupo de personas desconocidas por las autoridades y para las que no se ha designado ningún destinatario autorizado puede realizarse mediante la publicación de un edicto en la base de datos de edictos (*Ediktsdatei*) —se puede consultar en la página <http://www.justiz.gv.at>, haciendo clic en E-Government/Ediktsdatei— en el que se informe de que el documento que se ha de notificar o trasladar ha sido presentado ante el órgano jurisdiccional. La notificación también debe contener una breve descripción de lo siguiente: el contenido del documento que se ha de notificar o trasladar, el nombre del órgano jurisdiccional encargado del caso, el objeto del litigio y las opciones de recogida del documento, además de información sobre las consecuencias jurídicas de dicho anuncio. En cuanto el edicto se publique en la base de datos de edictos, el documento se considera notificado o trasladado.

Notificación y traslado de documentos al representante nombrado judicialmente (artículos 116 a 118 del Código Procesal Civil):

Cuando la única manera de realizar la notificación o el traslado sea por medio de edicto (inclusión en la base de datos de edictos), el órgano jurisdiccional debe nombrar a un representante judicial a instancia o de oficio si la(s) persona(s) destinataria(s) normalmente tendría(n) que realizar actuaciones procesales para defender sus derechos respecto del documento que le(s) ha de ser notificado o trasladado y, en concreto, si dicho documento contiene una citación dirigida a esta(s) persona(s). El nombramiento de este representante debe publicarse en la base de datos de edictos (artículo 117 del Código Procesal Civil). Una vez publicado el nombramiento del representante y entregado el documento a este, se considera realizada la notificación o el traslado (artículo 118 del Código Procesal Civil).

En cuanto a la notificación y el traslado judiciales por medios electrónicos, véase el punto 6.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

Véase la respuesta a la pregunta 6.2.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Los órganos jurisdiccionales pueden utilizar el sistema de justicia en red (*Elektronischer Rechtsverkehr* o ERV) para notificar y trasladar electrónicamente los documentos a las partes o a sus representantes. Se trata de una forma de transmisión que sigue normas técnicas precisas, en un entorno de usuarios identificados. En principio, el ERV está a disposición de todas las personas físicas y jurídicas, si bien requiere un programa informático especial y, en principio, la participación de una agencia intermediaria.

Si no es posible llevar a cabo la notificación y el traslado a través del ERV, la notificación electrónica de documentos también puede realizarse a través de un departamento administrativo de notificación y traslado de documentos, de conformidad con la parte 3 de la Ley de notificación y traslado de documentos (*Zustellgesetz*, artículos 28 y ss.).

Las personas obligadas utilizar el ERV austriaco (pero no otros sistemas de notificación y traslado electrónico) son: abogados (*Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte*), otras personas facultadas para representar a un acusado en el procedimiento penal (*Verteidigerinnen und Verteidiger in Strafsachen*), notarios (*Notarinnen und Notare*), entidades financieras y de crédito (artículo 1, apartados 1 y 2, de la Ley bancaria o BWG), empresas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8, de la Ley de Supervisión de Seguros de 2016 (VAG 2016), instituciones de seguros sociales (artículos 23 a 25 de la Ley sobre la seguridad social general o ASVG, artículo 15 de la Ley de seguridad social del comercio y la industria o GSVG, artículo 13 de la Ley de Seguridad Social del Sector Agrícola o BSVG, artículo 9 de la Ley de seguro de enfermedad y accidentes de los funcionarios o B-KUVG, y el artículo 4 de la Ley sobre la seguridad social de los notarios o NVG de 1972), instituciones de seguridad social (artículo 479 de la ASVG), la Caja de Vacaciones Remuneradas y de Indemnizaciones por Extinción de la Relación Laboral de los Trabajadores de la Construcción (artículo 14 de la Ley de Vacaciones Remuneradas y de Indemnizaciones por Extinción de la Relación Laboral de los Trabajadores de la Construcción o BUAG), Fondo General de los Sueldos de los Farmacéuticos (artículo 1 de la Ley del Fondo Salarial 2002), el Fondo de Indemnización en Caso de Insolvencia del Empresario (artículo 13 de la Ley de Garantía de las Remuneraciones en caso de Insolvencia del Empresario) y el IEF Service GmbH (artículo 1 de la Ley IEF), la Asociación Central de Instituciones Austríacas de Seguros Sociales (artículo 31 de la ASVG), la abogacía del Ministerio de Hacienda austriaco (*Finanzprokurator*, quien representa al Estado en ciertos tipos de casos) (artículo 1 de la Ley del *Finanzprokurator*), colegios de abogados (*Rechtsanwaltskammern*), y los peritos e intérpretes (artículo 89, letra c, punto 5, de la Ley de organización del tribunal o GOG).

Con arreglo a la legislación austríaca, no se permite la notificación electrónica por correo electrónico.

7 Notificación y traslado sustitutos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Notificación y traslado sustitutos:

Si la ley prohíbe expresamente que el agente notificador entregue el documento a un destinatario sustituto, el procedimiento que se debe seguir es la notificación o traslado en persona (*Zustellung zu eigenen Händen*), esto es, los documentos se entregan en mano a la persona destinataria. Esto solo ocurre en casos excepcionales.

En el resto de los casos, se permite la notificación o el traslado a persona distinta del destinatario. Esto significa que, si no se ha localizado al destinatario en su dirección, es posible —en principio— entregar los documentos a un adulto que resida en la misma dirección que el destinatario o a cualquier empleado o empleador del destinatario que esté dispuesto a recibir los documentos (artículo 16, apartado 2, de la Ley de notificación y traslado de documentos). En Derecho austriaco se conoce a esta persona como destinatario sustituto (*Ersatzempfänger*).

Sin embargo, la notificación y el traslado sustitutos solo se permiten si el agente notificador tiene motivos para creer que el destinatario está normalmente en la dirección de entrega.

Según el artículo 103 del Código Procesal Civil, no puede ser destinataria sustituta la parte contraria del proceso.

De conformidad con el artículo 16, apartado 5, de la Ley de notificación y traslado de documentos austríaca, la notificación y el traslado sustitutos no se consideran efectuados si el destinatario no ha podido tener conocimiento a tiempo de los documentos porque estaba ausente de la dirección de entrega (p. ej., porque estaba de viaje, hospitalizado o detenido). Sin embargo, la notificación o el traslado se consideran efectuados el día inmediatamente posterior al regreso del destinatario a la dirección de entrega.

Depósito:

Si la notificación o el traslado no pueden efectuarse en la dirección de entrega (porque no es posible encontrar a su destinatario ni un sustituto) y el agente notificador tiene motivos para creer que el destinatario está normalmente en la dirección de entrega, el documento debe depositarse, si la notificación o el traslado se realizan con servicio de mensajería, en el local más próximo de la empresa y, en todos los demás casos, en el ayuntamiento competente o la sede de la autoridad que intime la notificación o el traslado si se halla en la misma localidad (artículo 17 de la Ley de notificación y traslado de documentos).

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Para más información, véanse los puntos 7.1 y 7.3.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

El destinatario debe ser informado de que los documentos han sido depositados mediante un aviso de depósito (introducido en el buzón o colocado en la puerta de entrada). Dicho aviso debe mencionar el lugar donde los documentos han sido depositados, especificar la fecha de inicio y la duración del plazo para su recogida e indicar los efectos y consecuencias del depósito (artículo 17, apartado 2, de la Ley de notificación y traslado de documentos). Según el artículo 17, apartado 3, de la Ley de notificación y traslado de documentos, el plazo de recogida comienza a contar desde el día en que el documento se puede recoger en el local o sede correspondiente y debe ser de al menos dos semanas. El documento depositado se presume notificado o trasladado el primer día del plazo (presunción *iuris tantum*); no obstante, dicha presunción se desmonta si se prueba que el destinatario no pudo tener conocimiento a tiempo de los documentos notificados o trasladados porque estaba ausente de la dirección de entrega. Sin embargo, incluso en este caso, la última frase del artículo 17, apartado 3, de la Ley de notificación y traslado de documentos establece que el documento se considera notificado o trasladado el día inmediatamente posterior al regreso del destinatario a la dirección de entrega dentro del plazo de recogida, siempre que este pueda recoger el documento depositado. Si no se recoge el documento depositado (lo que en ningún caso modifica el hecho de que la notificación o el traslado se den por efectuados al haberse depositado el documento), cuando vence el plazo de recogida debe ser devuelto al órgano jurisdiccional que lo envió.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario o un destinatario sustituto que resida en la misma vivienda se niega a recibir el documento sin alegar un motivo legalmente tasado, el documento debe dejarse en la dirección de entrega o, si esto no es posible, depositarse sin dejar aviso por escrito. El acto de dejar o depositar el documento hace efectiva la notificación o el traslado (artículo 20 de la Ley de notificación y traslado de documentos).

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

La notificación y el traslado por correo deben realizarse de conformidad con el Convenio de la Unión Postal Universal y con un acuse de recibo internacional. Se debe entregar el documento al destinatario o, si esto no es posible, a otra persona que esté autorizada a recibirlo con arreglo al Derecho del país donde se ha enviado (p. ej., un destinatario autorizado o sustituto). En Austria, se aplican las disposiciones relativas a los destinatarios sustitutos del artículo 16 de la Ley de notificación y traslado de documentos (véase el punto 7.1).

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

La cuestión de si es posible depositar el documento y, en tal caso, bajo qué condiciones se rige por el Derecho del país donde se envía el documento. Según lo dispuesto al respecto en el Derecho austriaco, el documento puede ser depositado siempre que se cumplan las condiciones necesarias (véase el punto 7).

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Véase el punto 7.3.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Sí. El agente notificador debe certificar que el documento ha sido notificado o trasladado mediante una anotación en el comprobante de entrega (confirmación de la entrega, acuse de recibo, etc.). La persona que reciba el documento debe confirmar su recepción firmando el comprobante de entrega,

anotando la fecha y, si no es el destinatario real, especificando su relación con este. Si la persona que recibe el documento se niega a confirmar su recepción, el agente notificador debe anotar este hecho en el comprobante de entrega, así como la fecha y, si procede, la relación de esta persona con el destinatario. El comprobante de entrega debe enviarse al remitente sin demora.

En lugar de enviar el comprobante de entrega, es posible enviar una copia electrónica del comprobante de entrega o de su contenido siempre que la autoridad que intime la notificación o el traslado no haya descartado esta opción adjuntando una nota a tal efecto al comprobante de entrega. El comprobante de entrega original debe conservarse durante al menos cinco años desde la fecha de envío de la copia electrónica y debe enviarse inmediatamente a la autoridad que intime la notificación o el traslado si así lo solicita.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Si bien la notificación o el traslado no se consideran efectuados si se realizan de manera ilícita, esta situación puede subsanarse. En primer lugar, cuando el procedimiento de notificación y traslado sea defectuoso, la norma básica del artículo 7 de la Ley de notificación y traslado de documentos establece que la notificación sigue considerándose efectuada en el momento en que el documento fue efectivamente recibido por el destinatario. Si se ha designado un destinatario autorizado, esta persona debe ser nombrada como destinatario; de lo contrario, la notificación solo se dará por efectuada en el momento en que el destinatario autorizado reciba efectivamente el documento. Además, la Ley de notificación y traslado de documentos (artículo 16, apartado 5, y artículo 17, apartado 3), establece normas específicas para subsanar los defectos en la notificación de documentos en las siguientes situaciones: cuando el destinatario no pueda tener conocimiento a tiempo de los documentos notificados y trasladados por no estar en la dirección de envío, cuando la notificación y traslado sustitutivos no produzca efectos o cuando se depositen los documentos. El defecto se subsana el día inmediatamente posterior al regreso del destinatario a la dirección de envío, pero, en los casos en que los documentos hayan sido depositados, el factor clave es que el destinatario debe regresar dentro del plazo de recogida y poder recoger el documento depositado al día siguiente. Si bien no hay un plazo para subsanar los defectos cuando la notificación o el traslado sustitutivos no producen efectos o cuando el depósito de los documentos no produce efectos, esta situación deja de poder subsanarse si el destinatario regresa cuando el plazo de recogida ya ha finalizado. Si el destinatario regresa con la suficiente antelación para poder recoger el envío el primer día del plazo de recogida, se considera que la notificación o el traslado se han efectuado ese mismo día porque el plazo de recogida aún no ha empezado a correr. Si regresa más tarde, la notificación o el traslado mediante depósito del documento no se considera efectuado hasta el día inmediatamente posterior al regreso del destinatario; los plazos resultantes de la notificación y el traslado de documentos, concretamente los plazos para recurrir, siempre deben garantizarse en su totalidad al destinatario.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

El derecho a recurrir la resolución judicial correspondiente.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

No se devengan tasas.

Última actualización: 27/11/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Polonia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

«La notificación y el traslado de documentos» consiste en brindar a determinadas personas acceso a la correspondencia dirigida a ellas, de conformidad con el Derecho procesal civil.

El ejercicio de los derechos procesales de las partes (el derecho a la audiencia pública, el derecho a la defensa, el derecho a proponer y practicar pruebas en apoyo de sus alegaciones y el derecho a ser informadas), la validez del procedimiento en otros aspectos, el correcto cómputo de los plazos y, en consecuencia, la validez de la sentencia dictada dependen de la notificación y el traslado de documentos conforme a Derecho.

La notificación y el traslado de documentos se rigen principalmente por el capítulo 2 (artículos 131 a 147) del Código Procesal Civil, de 17 de noviembre de 1964, y por actos de ejecución:

Reglamento del ministro de Justicia, de 18 de junio de 2019: Reglamento de los órganos jurisdiccionales ordinarios (en lo sucesivo, el «Reglamento de Procedimiento»);

Reglamento del ministro de Justicia, de 6 de mayo de 2020, sobre el procedimiento específico para la notificación y el traslado de documentos judiciales en los procesos civiles (en lo sucesivo, «el Reglamento»).

La notificación y el traslado efectuados por correo ordinario (punto 8 *infra*) se rigen, además, por la Ley de servicios postales, de 23 de noviembre de 2012, y por las normas relativas a la prestación de servicios postales expedidos por operadores postales individuales. El operador designado, en la actualidad Poczta Polska S.A., es el operador postal que está obligado a prestar servicios postales universales (y no puede negarse a celebrar un acuerdo para la entrega de cartas certificadas).

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Todos los documentos judiciales y escritos procesales cuya notificación y traslado surtan efectos jurídicos deben notificarse y trasladarse formalmente.

Los documentos judiciales (documentos remitidos por un órgano jurisdiccional a las partes y a otras personas implicadas en procesos judiciales) incluyen: notificaciones, citaciones, notificaciones de derechos y obligaciones, copias de resoluciones (sentencias, resoluciones, mandatos de pago) o autos, copias de sentencias con la exposición de motivos.

Los escritos procesales incluyen los documentos a través de los que se incoan procesos (por ejemplo, demandas) y los documentos presentados en el curso del proceso por las partes y por cualquier otra entidad autorizada a participar en procesos civiles (por ejemplo, un fiscal, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Menor), que indican sus propuestas o alegaciones.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

En Polonia, los documentos se notifican y trasladan formalmente. Esto significa que el órgano jurisdiccional notifica y traslada de oficio casi todos los documentos de los procesos judiciales. Por lo tanto, al presentar un escrito procesal, la parte está obligada a presentarlo al órgano jurisdiccional, junto con el número adecuado de copias a efectos de notificación y traslado a las personas implicadas en el asunto (artículo 128, apartado 1, del Código Procesal Civil). Entre las excepciones figuran principalmente la notificación y el traslado del primer documento en el asunto al demandado y el intercambio de documentos entre representantes autorizados (véase *infra*).

Si, a pesar de haber recibido dos avisos de intentos de entrega, el demandado no recoge una demanda u otro escrito que implique la necesidad de que el demandado defienda sus derechos, y si no se aplican disposiciones específicas sobre la notificación o el traslado efectivos, y si no se ha notificado y trasladado al demandado ningún documento en el asunto antes, el órgano jurisdiccional enviará una copia del documento al demandante que obligue a este último a que un agente judicial notifique y traslade el documento al demandado. El agente judicial, a petición del demandante, notificará y trasladará el documento en persona con acuse de recibo e indicación de la fecha, o llegará a la conclusión de que el destinatario no reside en la dirección indicada. Por una tasa adicional [40 eslotis polacos (PLN)], el agente judicial procederá también a determinar la dirección del demandado. Si, en el plazo de dos meses, el demandante no aporta al órgano jurisdiccional la prueba de la notificación y traslado de un documento al demandado por parte de un agente judicial, o no indica la dirección actual del demandado o no aporta pruebas de que el demandado reside en la dirección indicada en la demanda, el órgano jurisdiccional podrá suspender el proceso y sobreseerlo tres meses después de la suspensión (artículo 139, apartado 1, del Código Procesal Civil, artículo 177, apartado 1, punto 6, del Código Procesal Civil, artículo 182, apartado 1, punto 1, del Código Procesal Civil, y artículos 3 *bis* a 3 *ter* de la Ley de agentes judiciales de ejecución, de 22 de marzo de 2018).

Mientras el asunto está pendiente, los abogados, los asesores jurídicos, los agentes de patentes y la Abogacía del Estado de la República de Polonia están obligados a notificarse y trasladarse directamente entre sí copias de los escritos procesales, en particular los documentos adjuntos. Lo anterior no se aplica a la presentación de reconveniones, recursos, recursos de casación, demandas, solicitudes de anulación de una sentencia en rebeldía, oposición a una orden de pago, reclamaciones contra un requerimiento de pago, requerimientos de medidas cautelares, solicitudes de revisión de una sentencia, recursos que busquen obtener que se declare que una sentencia firme no se ajusta a derecho y recursos contra las resoluciones de los secretarios judiciales, que deben presentarse ante el órgano jurisdiccional con copia a la parte contraria. Lo anterior tampoco se aplica a los documentos presentados a través de un sistema informático (artículo 132, apartados 1 a 2, del Código Procesal Civil).

En determinadas condiciones, se acepta la notificación y el traslado electrónicos, tal como se describe en el punto 6 *infra*.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Al aceptar una solicitud de ejecución, el órgano jurisdiccional no realiza sus propias averiguaciones sobre el lugar de residencia o la sede del destinatario, aparte de rectificar errores manifiestos en la dirección. No obstante, cuando el demandante haya solicitado la notificación y el traslado de conformidad con el Derecho del Estado miembro requerido, y el Derecho polaco permita considerar que la notificación y el traslado son efectivos cuando se efectúa a una dirección publicada en registros específicos (véase el punto 5 *infra*), cabe esperar que el órgano jurisdiccional compruebe los datos con dichos registros. Si el órgano jurisdiccional determina, como se ha descrito anteriormente, una dirección distinta de la notificada por el demandante, debe volver a intentar la notificación y el traslado. El órgano jurisdiccional también puede comprobar si la dirección es conocida de oficio (por ejemplo, en relación con otro asunto pendiente ante el órgano jurisdiccional) e intentar notificar y trasladar el documento a dicha dirección.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

El sistema polaco de censo electrónico de población (en lo sucesivo, «PESEL») contiene, entre otras cosas, información sobre las direcciones registradas de las personas físicas. Las autoridades judiciales extranjeras no pueden acceder directamente al registro. Un órgano jurisdiccional extranjero puede solicitar al órgano jurisdiccional polaco que obtenga pruebas para determinar el domicilio de una persona física en virtud de un acuerdo bilateral o del Convenio relativo a la Obtención de Pruebas en el Extranjero en materia Civil o Mercantil, firmado en La Haya el 18 de marzo de 1970. A continuación, el órgano jurisdiccional polaco solicitará información al PESEL o al censo de población del municipio de que se trate o, en su caso, adoptará otras medidas necesarias.

Las partes de procesos judiciales en el extranjero pueden presentar una solicitud de acceso a los datos del PESEL o de un censo de población ante cualquier administración municipal de Polonia. Dicha solicitud debe hacerse por escrito a través de un formulario (disponible en los sitios web de la administración municipal). La parte debe demostrar la existencia de un interés jurídico y aportar pruebas de que el derecho de acceso afecta a una persona concreta. Se abona una tasa de 31 PLN en la cuenta bancaria del municipio al que se ha presentado la solicitud. Sin embargo, procede señalar que el Derecho polaco no presume que la dirección de una persona física indicada en el PESEL o en un censo de población sea la dirección efectiva de residencia de dicha persona.

Las direcciones comerciales de las personas físicas que explotan empresas se almacenan en el Registro Mercantil y pueden consultarse en línea de forma gratuita. El motor de búsqueda en polaco e inglés está disponible en: <https://aplikacja.ceidg.gov.pl/ceidg/ceidg.public.ui/search.aspx>

Las direcciones de otros empresarios (empresas comerciales, cooperativas, empresas estatales, organismos de investigación y desarrollo, empresas extranjeras y sus sucursales, así como mutualidades) y asociaciones, otras organizaciones sociales y profesionales, fundaciones e instituciones sanitarias están disponibles en el Registro Judicial Nacional y son accesibles a título gratuito en línea. El motor de búsqueda en polaco está disponible en: <https://ekrs.ms.gov.pl/web/wyszukiwarka-kr/strona-glowna/>

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, Polonia facilita, a través del Portal Europeo de e-Justicia, información detallada sobre cómo encontrar las direcciones de las personas a las que debe notificarse y trasladarse un documento.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

El órgano jurisdiccional notifica y traslada los documentos a través del operador postal, de las personas empleadas por los órganos jurisdiccionales o de la notificación y el traslado judiciales. El órgano jurisdiccional también puede notificar y trasladar documentos mediante un agente judicial de conformidad con la Ley de agentes judiciales de ejecución, de 22 de marzo de 2018 (artículo 131 del Código Procesal Civil, artículo 96 del Reglamento de Procedimiento). En

tales casos, el agente judicial notifica y traslada el documento al destinatario en persona con acuse de recibo e indicación de la fecha, o llega a la conclusión de que el destinatario no reside en la dirección indicada. En la práctica, la notificación y el traslado suelen llevarse a cabo por el operador postal (Poczta Polska S.A.) por correo certificado con acuse de recibo.

Si los destinatarios son personas físicas, los documentos les serán notificados y trasladados en persona o, si no tienen capacidad jurídica, se entregarán a su representante legal (artículo 133, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Los órganos jurisdiccionales notifican y trasladan documentos a los soldados a través de la policía militar, a los oficiales de policía y a los funcionarios del servicio penitenciario a través de sus autoridades supervisoras inmediatas, y a las personas detenidas a través del consejo de administración de la institución (artículo 137 del Código Procesal Civil).

Los documentos dirigidos a personas jurídicas y a organizaciones sin personalidad jurídica se notifican a la entidad autorizada para representarlos ante el órgano jurisdiccional, o bien se entregan a los empleados que han sido autorizados a recibir documentos. Si se ha designado a un representante legal a efectos de un litigio o a una persona autorizada a recibir documentos judiciales, se notifican y trasladan documentos a dichas personas (artículo 133, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Los escritos procesales o resoluciones de los empresarios inscritos en el Registro Mercantil se notifican y trasladan a la dirección indicada en el Registro, a menos que el empresario haya especificado una dirección diferente para la notificación y el traslado (artículo 133, apartado 2, punto 1, del Código Procesal Civil).

Los escritos procesales o resoluciones de los empresarios inscritos en un registro judicial se notifican y trasladan a la dirección indicada en el registro, a menos que el empresario haya especificado una dirección diferente para la notificación y el traslado. Si la dirección más reciente publicada se ha suprimido por ser incompatible con la situación de hecho y no se ha presentado ninguna solicitud de inscripción de una nueva dirección divulgable, la dirección suprimida se considerará una dirección puesta a disposición en el registro (artículo 133, apartado 2, punto 2, del Código Procesal Civil).

Los escritos procesales o resoluciones de personas que representen a una entidad inscrita en el Registro Judicial Nacional, liquidadores, representantes, miembros de órganos o personas autorizadas para designar al consejo de administración se comunicarán a la dirección indicada en el Registro Judicial Nacional (artículo 133, apartado 2, punto 3, del Código Procesal Civil).

Si se ha designado a un representante legal a efectos de un litigio o a una persona autorizada a recibir documentos judiciales, se notifican y trasladan documentos a dichas personas. Sin embargo, los documentos en los que se cite a una parte para comparecer solo se notifican y trasladan directamente a dicha parte, con excepción de las partes que no tengan un lugar de residencia, domicilio habitual o domicilio social en Polonia u otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 133, apartado 3, del Código Procesal Civil, artículo 1135, apartado 5, punto 1, del Código Procesal Civil).

La notificación y el traslado se realizan en el lugar de residencia, en el lugar de trabajo o en el lugar donde se encuentra el destinatario.

A instancia de parte, los documentos pueden notificarse y trasladarse a un apartado de correos indicado por dicha parte. En tales casos, los documentos enviados a través del operador postal se depositan en la oficina de correos del operador, con un aviso a tal efecto en el buzón del destinatario (artículo 135 del Código Procesal Civil).

El secretario judicial puede entregar un documento al destinatario directamente en la secretaría del órgano jurisdiccional, si el destinatario está presente en el órgano jurisdiccional y demuestra su identidad (artículo 132, apartado 2, del Código Procesal Civil). Además, si se ha presentado ante el órgano jurisdiccional un documento que deba notificarse y trasladarse en un momento que haga imposible su notificación y traslado antes de la fecha de la vista, el órgano jurisdiccional notificará y trasladará el documento al destinatario en la sesión o la vista (artículo 99 del Reglamento de Procedimiento).

Las cartas solo podrán notificarse y trasladarse por vía electrónica en los casos y en la forma indicados en el punto 6.1 *infra*.

Con carácter excepcional, solo en caso de citación a una vista, el órgano jurisdiccional podrá, en lugar de notificar y trasladar dicha citación por escrito, a las partes, testigos, peritos u otras personas por otros medios que considere más adecuados, si lo considera necesario para acelerar el examen del asunto.

Dicha citación (por ejemplo, por correo electrónico o teléfono) produce efectos jurídicos si no cabe duda de que ha llegado a los destinatarios al menos una semana y, en casos urgentes, tres días antes de la sesión (artículo 149, apartado 1, del Código Procesal Civil y [artículo 149, apartado 2, del Código Procesal Civil](#)).

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

El órgano jurisdiccional solo notifica y traslada documentos por vía electrónica, es decir, a través de un sistema informático, si el destinatario ha presentado un documento a través del sistema o ha optado por hacerlo (el destinatario puede revocar la elección). Esta forma de notificación y traslado también puede ser elegida por un destinatario residente en otro Estado miembro. Si un documento se notifica y traslada a través de un medio electrónico, la notificación y el traslado se considerarán realizados en la fecha indicada en el acuse de recibo electrónico. A falta de dicho acuse de recibo, la notificación y el traslado se consideran efectivos catorce días después de que el documento haya sido introducido en el sistema informático. Los documentos que se han de notificar y trasladar no se envían a direcciones de correo electrónico, sino que en la bandeja de entrada del destinatario se deja un aviso informando de que se ha introducido un mensaje en el sistema informático (artículo 131, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Se aplican normas específicas a la notificación de documentos judiciales a abogados, asesores jurídicos, agentes de patentes o el asesor general de la República de Polonia durante el estado de emergencia epidémica o del estado de epidemia declarado debido a la COVID-19 y en el plazo de un año a partir de la finalización del último de ellos. Durante ese período, si el sistema informático que apoya el proceso judicial no está disponible, el órgano jurisdiccional notifica y traslada documentos judiciales a dichas partes cargando su contenido en el sistema informático utilizado para poner a disposición dichos documentos (portal de información). Esto no se aplica a los documentos que deban notificarse junto con copias de los escritos procesales de las partes u otros documentos que no procedan del órgano jurisdiccional. La fecha de notificación o traslado es la fecha en que el destinatario ha tenido conocimiento del documento cargado en el portal de información. Si el destinatario no lo hace, el documento se considerará notificado y trasladado transcurrido un plazo de catorce días a partir de la fecha de dicha carga. La notificación y el traslado de un documento a través del portal de información produce los efectos procesales definidos en la Código Procesal Civil con respecto a la notificación y el traslado de documentos judiciales. El órgano jurisdiccional puede optar por no notificar y trasladar un documento a través del portal de información si ello resulta imposible debido a la naturaleza del documento (artículo 15, apartado 9, de la Ley, de 2 de marzo de 2020, sobre disposiciones especiales para la prevención, la lucha y el control de la COVID-19, otras enfermedades transmisibles y las situaciones de emergencia conexas). El estado de emergencia epidémica está en vigor en Polonia hasta el 30 de junio de 2023.

Los abogados, los asesores jurídicos, los agentes de patentes y el asesor general de la República de Polonia solo se notifican y trasladan directamente entre sí (véase el punto 3 *supra*) por medios electrónicos si presentan declaraciones unánimes a tal efecto ante el órgano jurisdiccional y comunican al

órgano jurisdiccional los datos de contacto que deben utilizarse a tal efecto, en particular, una dirección de correo electrónico o un número de fax. Tales declaraciones son irrevocables y cualquier estipulación de una condición o de un plazo se considera inexistente. A petición unánime de las partes o cuando esté justificado de otro modo, el órgano jurisdiccional ordenará la renuncia a tales medios de notificación y traslado. La obligación de notificación y traslado mutuos electrónicos no se aplica a los documentos que deben presentarse al órgano jurisdiccional con copias para la parte contraria, como se menciona en el punto 3 *supra*.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No se aplican condiciones adicionales.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Si el destinatario no se encuentra en su domicilio, el agente notificador podrá entregar el documento judicial a un adulto que resida en el mismo domicilio o, en su ausencia, podrá dejar el documento en la junta de vecinos, al conserje de la finca, o a la autoridad local siempre que estas personas no sean partes contrarias en el asunto y convengan en entregar el documento al destinatario. No obstante, el órgano jurisdiccional puede excluir o limitar la posibilidad de que se notifiquen y trasladen documentos a otras personas. En el envío postal se hace una anotación a tal efecto. Si el agente notificador no encuentra el destinatario que haya notificado su lugar de trabajo como domicilio a efectos de notificación y traslado en el lugar de trabajo, el documento podrá notificarse y trasladarse a una persona autorizada a recibir documentos (artículo 138 del Código Procesal Civil, sección 3 del Reglamento).

Si no puede notificarse y trasladarse, un documento enviado a través de un operador postal se depositará en la oficina de correos de dicho operador y, si se notifica y traslada por otros medios, en la administración municipal competente, dejando un aviso a tal efecto en la puerta del destinatario o en el buzón en el que se indique dónde y cuándo se dejó el documento y que debe recogerse en un plazo de siete días a partir de la fecha de la notificación. Si el plazo expira sin efecto, se repetirá el procedimiento de notificación y traslado (artículo 139, apartado 1, del Código Procesal Civil). En el caso de las personas físicas, un documento depositado en una oficina de correos puede ser recogido por el destinatario en persona, por su representante legal o por un representante postal, y, en el caso de otras entidades, también por una persona autorizada para representar a la entidad o por un empleado autorizado (sección 8 del Reglamento). El documento se considera notificado y trasladado al expirar el plazo para su recogida.

La notificación y el traslado también pueden considerarse efectivos si ha sido imposible debido al incumplimiento por parte de sus obligaciones:

si un documento no puede notificarse a una parte sujeta a inscripción en un registro judicial porque no se ha comunicado en el registro un cambio de domicilio de la parte, el documento se adjunta a los autos con efectos de notificación o traslado, a menos que el órgano jurisdiccional conozca la nueva dirección (artículo 139, apartado 3, del Código Procesal Civil);

los documentos de las personas que representen a una entidad inscrita en el Registro Judicial Nacional, liquidadores, representantes, miembros de órganos o personas autorizadas para designar al consejo de administración, si no pueden entregarse de manera ordinaria debido a la falta de notificación de un cambio de domicilio, se adjuntarán a los autos con efectos de notificación y traslado, a menos que el órgano jurisdiccional conozca otro lugar de residencia o domicilio (artículo 139, apartado 3, punto 1, del Código Procesal Civil);

si el destinatario (una parte o su representante) se ha trasladado de la dirección actual y no ha notificado al órgano jurisdiccional el nuevo lugar de residencia (a pesar de haber recibido instrucciones del órgano jurisdiccional sobre la obligación de hacerlo), el documento judicial se adjuntará a los autos con efectos de notificación y traslado, excepto cuando el órgano jurisdiccional conozca la nueva dirección (artículo 136 del Código Procesal Civil).

En los demás casos en que se desconozca el paradero de la parte:

si el documento que ha de notificarse y trasladarse implica la necesidad de que una de las partes defienda sus derechos, la notificación y el traslado, hasta que dicha parte, su representante o su plenipotenciario se den a conocer, solo podrán efectuarse al tutor *ad litem* designado por el órgano jurisdiccional a petición de la persona interesada (por ejemplo, el demandante) que haya aportado indicios razonables de que no se conoce el paradero del destinatario. El nombramiento de un tutor *ad litem* se anuncia públicamente en el edificio del órgano jurisdiccional y en los locales de la administración municipal y, en los casos de mayor importancia, también en la prensa, en caso necesario. La notificación y el traslado se hacen efectivos una vez que el documento se entrega al tutor *ad litem*, salvo que el órgano jurisdiccional pueda condicionar la eficacia de la notificación al transcurso de un período determinado a partir del momento en que se exhiba la notificación en el edificio del órgano jurisdiccional (artículo 143 del Código Procesal Civil);

si el documento que debe notificarse y trasladarse no implica la necesidad de que una parte defienda sus derechos, el documento se notificará a la parte mediante su exhibición en el edificio del órgano jurisdiccional (artículo 145 del Código Procesal Civil).

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

En caso de notificación y traslado a un miembro adulto del hogar, a la dirección de la propiedad, al cuidador, al órgano administrativo del municipio o a una persona en el lugar de trabajo, el documento se considerará notificado y trasladado cuando se entregue a dicha persona.

Si el documento se deposita en una oficina de correos y no es recogido por una persona autorizada, se considerará notificado y trasladado al expirar el último día del plazo de recogida (es decir, una semana después del segundo aviso de intento de entrega), a menos que el documento se dirija a un demandado al que no le haya sido notificado y trasladado previamente otro documento en el asunto, como se menciona en el punto 3 *supra*.

Si se efectúa la notificación y el traslado al tutor *ad litem* designado para una parte cuyo paradero se desconoce, el documento se considera notificado y trasladado cuando se entrega al tutor *ad litem* o al expirar el plazo a partir de la presentación de la notificación, según lo establecido por el órgano jurisdiccional, si esta fecha es posterior.

Si la notificación y el traslado se realizan mediante la exhibición de un aviso en el edificio del órgano jurisdiccional, el documento se considera notificado y trasladado un mes después de la fecha de presentación.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

Esto se hace mediante un aviso que se deja en la puerta del destinatario o en su buzón. El aviso indicará, entre otras cosas, que si el envío postal no se recoge a pesar de la notificación duplicada, se devolverá al órgano jurisdiccional remitente y se considerará notificado y trasladado el último día en que pueda recogerse, y que la notificación y el traslado pueden dar lugar al inicio de los plazos procesales (artículo 6 del Reglamento).

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de un documento, el documento se considerará notificado y trasladado en el momento de dicha denegación (artículo 139, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Una excepción es que un órgano jurisdiccional u otra autoridad de un Estado extranjero solicite al órgano jurisdiccional que notifique y traslade un documento judicial a una persona residente en Polonia sin adjuntar una traducción polaca del documento. Dicho documento se notifica y traslada al destinatario si este opta por aceptarlo. El destinatario que se niegue a aceptar un documento es advertido de los posibles efectos jurídicos adversos en el extranjero (artículo 1135, apartado 1, punto 2, del Código Procesal Civil).

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Los documentos notificados y trasladados sobre esta base por el operador postal se notifican y trasladan como cartas ordinarias y no como correspondencia judicial (véase el último párrafo del punto 1 *supra*). Además del destinatario, dicha carta también puede notificarse y trasladarse efectivamente:

al representante legal o plenipotenciario del destinatario autorizado mediante un poder notarial otorgado de manera ordinaria o mediante autorización postal;

a un adulto que resida con el destinatario, siempre que este no haya dado instrucciones en sentido contrario a la oficina de correos;

a una persona autorizada a recibir envíos postales en la sede de un organismo público si el envío postal va dirigido al organismo público respectivo;

a una persona autorizada a recibir envíos postales en entidades que son personas jurídicas o unidades organizativas sin personalidad jurídica si el envío postal va dirigido a:

a) la persona jurídica interesada o la unidad organizativa sin personalidad jurídica en cuestión;

b) una persona física que no sea un miembro de la junta directiva o un empleado de la persona jurídica o de la unidad organizativa sin personalidad jurídica en cuestión que se encuentre en él;

al jefe de una unidad organizativa o una persona física autorizada por dicho jefe si el envío postal va dirigido a una persona física que se encuentra en una unidad donde sea muy difícil o imposible entregar un envío postal al destinatario a causa de la naturaleza de dicha unidad o por un uso generalmente aceptado (artículo 37 de la Ley de servicios postales).

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

En el caso de los servicios postales universales, el operador postal:

deja en el buzón del destinatario (o, en su defecto, por otros medios legales) un aviso de intento de entrega emitido en el formulario correspondiente, junto con información sobre el plazo de recogida y la dirección de la oficina de correos en la que se consigna el envío postal;

informa al destinatario por vía electrónica (mensaje de texto o correo electrónico) de la posibilidad de recogerlo, indicando el número de envío postal, el plazo de recogida y la dirección de la oficina de correos en la que se consigna, si el destinatario ha solicitado a la oficina de correos que se le notifique por vía electrónica.

El envío postal puede ser recogido en la oficina de correos por el destinatario u otra persona autorizada a que se refiere el punto 8.1 *supra* (en particular, un adulto que resida con el destinatario, si ha presentado una declaración escrita de convivencia en la oficina de correos). Si el envío postal no se recoge en un plazo de siete días, se repite el procedimiento de notificación. Si el destinatario u otra persona autorizada no recoge el envío postal en un plazo de catorce días a partir del día siguiente a aquel en que se dejó el primer aviso, el envío postal se devolverá al remitente (artículo 37 de la Ley de servicios postales, artículo 24 y artículo 26 de las Normas sobre la prestación de los servicios universales, anexo a la Resolución n.º 227/2022 del Consejo de Administración de Poczta Polska S.A.).

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Véase el punto 8.2 *supra*.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

El destinatario reconoce la notificación y el traslado de un documento por escrito o en el sistema informático del operador postal o mediante un documento extraído del sistema informático. El destinatario de un documento confirmará la recepción y su fecha con su firma. Si esta persona no puede hacerlo o no lo hace, el agente notificador indicará la fecha de notificación y traslado y los motivos por los que no se ha firmado. El agente notificador indicará en el acuse de recibo cómo fue notificado y trasladado el documento, anotará la fecha de notificación y traslado, y lo firmará (artículo 142 del Código Procesal Civil).

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

El incumplimiento de las disposiciones en materia de notificación y traslado invalida la notificación y el traslado y obliga a que se repita. Sin embargo, la notificación y el traslado defectuosos se consideran efectivos en el momento de la recepción efectiva del envío postal por el destinatario.

Si una notificación y traslado defectuosos han impedido a una parte defender sus derechos, la parte puede solicitar la anulación de la resolución en el procedimiento de recurso y, al hacerlo, puede invocar la nulidad del proceso (artículo 379, apartado 5, del Código Procesal Civil).

Sin perjuicio de la conclusión definitiva del proceso, en caso de que una parte no haya podido actuar debido a una notificación y traslado defectuosos, la parte podrá, en un plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución definitiva, presentar una solicitud de revisión de una sentencia (artículos 401 y 407 del Código Procesal Civil).

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Tal decisión no puede impugnarse por separado. Solo puede recurrirse junto con la resolución que ponga fin al proceso.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

En los procesos ante un órgano jurisdiccional polaco, la notificación y el traslado de un documento por el órgano jurisdiccional sin la intervención de un agente judicial son gratuitos. La tasa por la notificación y el traslado de un documento por un agente judicial es de 60 PLN por dirección de entrega, independientemente del número de destinatarios del documento que resida en ella y del número de intentos de notificación y traslado.

Si un documento procedente de otro Estado miembro se notifica y traslada en Polonia de conformidad con el Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, el solicitante no asume ningún coste, en particular los gastos de notificación y traslado por un agente judicial, si el órgano jurisdiccional que es el organismo receptor elige el documento que debe notificarse y trasladarse de este modo (véase el párrafo primero del punto 5 *supra*).

Última actualización: 30/11/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Nota: la versión original de esta página [pt](#) se modificó recientemente.

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Portugal

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

La **citación** (*citação*) es el acto por el que se comunica a una persona (encausado, demandado o ejecutado) que se ha ejercitado una acción judicial contra ella. Se utiliza como primer llamamiento para que comparezca y se defienda. La citación se utiliza también como primer llamamiento para que comparezcan personas con interés en el proceso, que no hubieran intervenido en este inicialmente, a fin de que intervengan junto con el demandante o el demandado [artículo 219, apartado 1, del [Código Procesal Civil \(Código de Processo Civil\)](#)].

La **notificación** (*notificação*) se emplea para citar a una persona a fin de que comparezca en sede judicial o para informarle de un hecho (artículo 219, apartado 2, del [Código Procesal Civil](#)).

Las normas específicas sobre la citación y la notificación se establecen en el libro II, título I, capítulo II, sección II, del Código Procesal Civil. Estas normas tienen como objeto asegurar que la información realmente llega al destinatario y, si este es parte en el proceso, garantizar el derecho de defensa.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Es objeto de citación la información a que se refiere el artículo 227 del [Código Procesal Civil](#).

Es objeto de notificación o traslado la información a que se refiere el artículo 220 del [Código Procesal Civil](#).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

En los procesos en curso, las citaciones y notificaciones o traslados pueden efectuarse, por lo general, por un agente judicial, un agente de ejecución o el procurador de una de las partes, dependiendo de las formas de citación, notificación o traslado a que se refiere la respuesta a la pregunta 5.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Sí. En virtud del Derecho portugués, es deber de los agentes judiciales practicar, de oficio, todas las diligencias necesarias para citar a una persona (artículo 226, apartado 1, del [Código Procesal Civil](#)).

Si pese a ello no se consigue realizar la citación, los agentes judiciales deben consultar la información disponible en formato electrónico en otros servicios de la Administración para averiguar si se ha producido un cambio de domicilio y determinar la dirección actual de la persona que debe ser citada (artículo 236, apartado 1, del [Código Procesal Civil](#)).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra c), la situación es la siguiente con respecto a los distintos organismos receptores:

Las **secciones de competencia genérica** (*juízo de competência genérica*) o las **secciones locales de lo civil** (*juízo local cível*), si existen, de los tribunales de primera instancia: para hacer efectiva la notificación o el traslado de documentos cuando la dirección indicada en la solicitud correspondiente es incorrecta, el organismo receptor aplica la normativa nacional aplicable a los supuestos semejantes en asuntos nacionales, a saber, las disposiciones pertinentes de los artículos 226 a 236 del Código Procesal Civil portugués;

los **agentes de ejecución [Consejo de los Solicitadores y de los Agentes de Ejecución (Ordem dos Solicitadores e dos Agentes de Execução – OSAE)]**: se cursan las solicitudes de información sobre direcciones a los registros con información domiciliar u otras bases de datos, si existen esos registros o bases de datos, para determinar la nueva dirección de la persona a la que haya que notificar o trasladar documentos.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No. Esta posibilidad solo existe para las autoridades y entidades nacionales.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

A efectos del artículo 7, apartado 1, letra a), la autoridad designada a la que los organismos transmisores pueden dirigir solicitudes para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse documentos es:

Direção-Geral da Administração da Justiça (Dirección General de la Administración de Justicia)

Av. D. João II, 1.08.01 D/E – Pisos 0, 9 a 14

PT - 1990-097 LISBOA

Teléfono: (+351) 217 906 500 – (+351) 217 906 200/1

Fax: (+351) 211 545 116 – (+351) 211 545 100

Dirección de correo electrónico: correio@dgaj.mj.pt

Sitio web: <https://dgaj.justica.gov.pt>

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

En la práctica, el procedimiento para la notificación o traslado de un documento a una persona se establece en el artículo 225 del [Código Procesal Civil](#).

En la práctica, el procedimiento para la citación edictal se establece en el artículo 240 del [Código Procesal Civil](#).

En la práctica, la notificación o traslado se efectúa de las siguientes maneras:

El procedimiento para notificar a las partes que designan un procurador se establece en el artículo 247 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para notificar a las partes que no designan un procurador se establece en el artículo 249 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para notificar a terceras partes se establece en el artículo 251 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para notificar al Ministerio Fiscal se establece en el artículo 252 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para notificar resoluciones judiciales se establece en el artículo 253 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para trasladar las notificaciones realizadas en un acto judicial se establece en el artículo 254 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para trasladar notificaciones entre representantes legales se establece en el artículo 255 del [Código Procesal Civil](#).

El procedimiento para trasladar notificaciones individuales se establece en el artículo 256 del [Código Procesal Civil](#).

Aparte de la **notificación y el traslado de documentos en un plazo determinado** mencionado en el punto 7, el Derecho nacional portugués no prevé la utilización de ningún otro método.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

Sí. Por ejemplo, los servicios que se exponen a continuación se llevan a cabo preferentemente mediante la **transmisión electrónica de datos** a través del sistema informático de los órganos jurisdiccionales:

Notificaciones al Ministerio Fiscal (artículo 252, apartado 2 del [Código Procesal Civil](#)).

A los representantes legales (artículo 248, apartado 1, del [Código Procesal Civil](#)).

A los *solicitadores* y agentes de ejecución [artículo 31, apartado 1 del Decreto (*Portaria*) que regula la [tramitación electrónica de los procesos judiciales](#)].

Cuando el tamaño del documento procesal que debe presentarse es incompatible con la transmisión electrónica (artículo 10, apartado 1, del Decreto que regula la [tramitación electrónica de los procesos judiciales](#)); los documentos que deben enviarse solo existen en soporte físico (artículo 144, apartado 11, del [Código Procesal Civil](#)); el caso no exige nombrar un procurador y la parte no lo ha nombrado (artículo 144, apartado 7, del [Código Procesal Civil](#)); o concurre cualquier otro impedimento fundado (artículo 144, apartado 8, del [Código Procesal Civil](#)):

pueden entregarse los documentos procesales en mano en la secretaría o enviarse por correo postal o por fax (artículo 144, apartados 7 y 8, del [Código Procesal Civil](#));

pueden notificarse los documentos procesales por entrega en mano, por correo postal o por fax.

Estas reglas son de aplicación a los procesos judiciales de índole civil o mercantil tramitados en primera instancia. También son de aplicación a determinados procedimientos notariales (por ejemplo, sucesorios) o de competencia de las oficinas del Registro Civil (por ejemplo, asuntos de familia en los que medie acuerdo).

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

En Portugal aún no es posible la citación o la notificación o traslado de documentos por vía electrónica a una dirección conocida en otro Estado miembro.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El Derecho nacional portugués no prevé la citación o la notificación o traslado de documentos por vía electrónica a través de un correo electrónico, excepto en los casos en los que existan los impedimentos mencionados en la pregunta 6.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Sí. La legislación portuguesa establece también la **notificación y traslado de documentos en un plazo determinado**, tal y como se recoge en el artículo 232 del [Código Procesal Civil](#).

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

La **citación por correo postal** se considera efectuada el día en que se entrega el acuse de recibo para que sea firmado (artículo 230 del [Código Procesal Civil](#)).

La **citación en persona** por medio del agente de ejecución, el agente judicial y el procurador se considera efectuada en la fecha en que se cumplimenta la cédula de citación (artículo 231, apartado 3, del [Código Procesal Civil](#)).

La **citación mediante la colocación de un aviso** se considera efectuada en la fecha indicada en el mismo (artículo 232, apartado 4, del [Código Procesal Civil](#)).

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En el caso de citación o notificación o traslado mediante carta certificada —con o sin acuse de recibo— se deposita un aviso de entrega en el buzón de correos si el repartidor de correos no encuentra a nadie en la dirección indicada. El aviso de entrega comunica al destinatario que la carta ha sido depositada en la oficina de correos, con indicación de la dirección, el horario de apertura y el plazo para su recogida (artículo 228 del [Código Procesal Civil](#)).

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Cuando la citación se efectúa por correo postal y existe prueba de la negativa a recibir la carta o a firmar el acuse de recibo, la citación se considera efectuada en el modo y las circunstancias siguientes:

mediante aviso redactado por el repartidor de correos en el que se certifique la negativa por parte de la persona física, el representante de la persona jurídica o un empleado de la misma a firmar el acuse de recibo o a recibir la carta (artículo 228, apartado 6, y artículo 246, apartado 3, del [Código Procesal Civil](#));

en los casos en los que las partes puedan acordar el domicilio a efectos de notificaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 229, apartados 3 y 4, del [Código Procesal Civil](#).

Cuando la citación se efectúa en persona por medio de agente de ejecución o un agente judicial y existe prueba de la negativa del destinatario a firmar la cédula de citación o a recibir el duplicado, la citación o el traslado se consideran efectuados, en cuyo caso:

el agente de ejecución o el agente judicial comunica al destinatario que el duplicado está a su disposición en la secretaría del órgano jurisdiccional y consigna, en la cédula de citación, estos aspectos y la negativa del destinatario a recibir el documento (artículo 231, apartado 4, del [Código Procesal Civil](#));

además, la secretaría notifica una vez más al destinatario por carta certificada que el duplicado de la demanda y los documentos adjuntos se encuentran a su disposición en dicha secretaría (artículo 231, apartado 5, del [Código Procesal Civil](#)).

La citación se considera como no efectuada únicamente si la negativa es legítima. Es legítima la negativa cuando no se puede encontrar al destinatario porque no reside o no tiene su domicilio en la dirección indicada o si un tercero afirma que no puede entregar la carta.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Cuando la citación, la notificación o el traslado por correo postal con acuse de recibo procede del extranjero, los servicios postales portugueses pueden entregar la carta y los documentos al destinatario o a un tercero que se encuentre en la misma dirección y que afirme poder entregar la carta al destinatario.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Véase la respuesta a la pregunta 7.3.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

El destinatario dispone de **ocho días** para recoger los documentos de la oficina de correos. Se informa al destinatario de este plazo y de que los documentos pueden ser recogidos en la oficina de correos mediante un **aviso de entrega** que el servicio postal deposita en el buzón de correos cuando el repartidor de correos no encuentra a ninguna persona en la dirección.

(Artículo 228 del [Código Procesal Civil](#))

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Sí, en el caso de la citación, el acuse de recibo, la cédula de citación o el aviso son pruebas escritas de que la citación ha sido efectuada.

En el caso de la notificación o traslado, el acuse de recibo o el aviso son pruebas escritas de que la notificación o el traslado han sido efectuados.

En las citaciones, notificaciones o traslados mediante transmisión electrónica de datos, el sistema informático de los órganos jurisdiccionales certifica la fecha y la hora del envío de los documentos [artículo 13, letra a), del Decreto que regula la [tramitación electrónica de los procesos judiciales](#)].

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

El incumplimiento de la citación y traslado iniciales es un defecto de forma grave que hace anulable el proceso en su totalidad, esto es, desde la presentación de la demanda; no se considera anulable la demanda en sí (artículo 187, del [Código Procesal Civil](#)).

Se entiende que se ha producido el incumplimiento de la citación y traslado iniciales en los casos recogidos en el artículo 188, apartado 1, del [Código Procesal Civil](#).

Dicha anulabilidad solo se considera revocada si el demandado o el Ministerio Fiscal (cuando es la parte principal) actúa en el proceso sin impugnar inmediatamente el incumplimiento de la citación y traslado iniciales (artículo 189 del [Código Procesal Civil](#)).

Asimismo, se considera inválida la citación si no se han cumplido, al realizarla, las formalidades legalmente establecidas (artículo 191 del [Código Procesal Civil](#)).

Las normas generales sobre invalidez de la citación se establecen en el artículo 195 del [Código Procesal Civil](#).

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Sí, el destinatario puede impugnar la resolución judicial presentando un recurso ante el Tribunal de Apelación competente (*Tribunal da Relação*).

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Sí, en determinados casos. El coste de la citación, la notificación o el traslado se calcula en UC o unidades de cuenta.

El valor de la UC en 2022 fue de 102 EUR.

Así:

la citación, notificación o traslado en persona por un agente de ejecución cuestan 0,5 UC cuando se realizan con éxito y 0,25 UC cuando no se pueden realizar (cuadro VII anexo al [Decreto n.º 282/2013, de 29 de agosto 2013](#), leído en relación con su artículo 50, apartado 1);

la citación, la notificación y el traslado en persona o edictales efectuados por agentes judiciales cuestan 0,5 UC cuando se realizan con éxito y no tienen coste cuando no se pueden realizar [artículo 9, apartado 1, del [Reglamento relativo a las costas procesales \(Regularmento das Custas Processuais\)](#)].

No hay ninguna diferencia si el documento que debe notificarse o trasladarse procede de otro Estado miembro.

Normativa aplicable:

[Código Procesal Civil](#)

[Tramitación electrónica de los procesos judiciales](#)

[Reglamento relativo a las costas procesales](#)

[Decreto n.º 282/2013, de 29 de agosto 2013](#)

[Reglamento \(UE\) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020](#)

Observación final

La información que figura en la presente ficha informativa es de carácter general y no pretende ser exhaustiva; no es vinculante para el punto de contacto, la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, los órganos jurisdiccionales ni ningún otro destinatario. No exime de consultar la legislación aplicable en cada momento.

Última actualización: 21/06/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Eslovaquia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

Notificación y traslado de documentos

Según la interpretación realizada en la práctica judicial, se entiende por «notificación y traslado de documentos» el acto procesal mediante el cual un tribunal informa del desarrollo del proceso judicial a una parte involucrada en un proceso o a un tercero cuya participación sea necesaria en el marco del proceso. La comunicación exhaustiva y eficaz a las partes de la información sobre el desarrollo del proceso es condición *sine qua non* de la buena gestión y del buen cierre del proceso judicial. El órgano judicial puede actuar y pronunciarse solamente a condición de que las partes hayan recibido todos los documentos cuya recepción y conocimiento sean necesarios para la continuación del proceso, la interposición de un recurso, el uso de medios de defensa y de protección procesales y otros actos que solo puedan efectuarse en los plazos fijados por ley o por los órganos jurisdiccionales. Concretamente, la notificación y el traslado de las resoluciones judiciales sobre el fondo es imprescindible para cerrar un caso definitivamente o hacer que se ejecute una resolución judicial. Cabe destacar que la Ley n.º 160/2015, el Código Procesal Civil (*Civilný sporový poriadok o CSP*), en sus artículos 105 y siguientes, solamente define la dimensión procesal de la notificación o traslado de documentos (judiciales); la notificación o traslado de un documento de derecho sustantivo, como por ejemplo la manifestación de una voluntad en forma de documento, se rige por el artículo 45 de la Ley n.º 40/1964, el Código Civil (*Občiansky zákonník*). Existe una diferencia sustancial entre la notificación o traslado según las disposiciones del derecho sustantivo y la notificación o traslado según las disposiciones del derecho procesal, especialmente en lo referente a la eficacia de la notificación, la conclusión del procedimiento de notificación y traslado y la producción de efectos jurídicos.

Existencia de procedimientos específicos para la notificación y el traslado de documentos

En el Código Procesal Civil existen procedimientos específicos sobre notificación y traslado de documentos debido a que el legislador busca que se respeten los principios de igualdad de armas y de contradicción en los procesos judiciales. En el marco de un proceso judicial, nadie debe estar en desventaja y todas las partes deben ser informadas sobre el desarrollo de la misma manera. Las partes deben tener la posibilidad de prestar la ayuda necesaria en el proceso y conocer las declaraciones y las pruebas de la otra parte, los actos procesales del tribunal relacionados con el proceso y el fondo del asunto en cuestión. Los principios de igualdad de armas y de contradicción del proceso son elementos esenciales que establecen el derecho a un juicio justo, que en Eslovaquia es un derecho constitucional (artículos 46 a 48 de la Constitución, *Ústava Slovenskej republiky*) basado en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

En el sentido más amplio, se puede considerar como notificación o traslado oficial cualquier notificación o traslado efectuado de acuerdo con el Código Procesal Civil, como, por ejemplo:

la notificación o traslado a un buzón electrónico (opción prioritaria);

la notificación o traslado a una dirección electrónica (correo electrónico) (únicamente a petición de una de las partes);

la notificación o traslado por medio de una autoridad de notificación (empresa de servicio postal, agente judicial), sea en mano o por otro método;

la notificación o traslado en forma de anuncio público;

de una forma concreta por medio de otras autoridades de notificación [servicio de la policía, policía municipal, agente judicial, Servicio de funcionarios de prisiones y de tribunales (*Zbor väzenskej a justičnej stráže*), centros de atención institucional y de educación protegida, Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos, Ministerio de Defensa].

En sentido estricto, las únicas notificaciones de documentos judiciales formales u oficiales son las notificaciones en mano. Un órgano jurisdiccional puede aplicar el procedimiento definido para las notificaciones ordinarias cuando se trate de documentos para los que la ley no exija notificación o traslado en mano.

Los documentos que deben notificarse o trasladarse en mano se especifican en las disposiciones del Código Procesal Civil. Asimismo, la notificación también se hace en mano cuando el tribunal ordena esa forma de notificación tras observar circunstancias específicas del caso (por ejemplo, los órganos jurisdiccionales suelen notificar en mano las citaciones para comparecer en una vista, para así garantizar la seguridad procesal). La elección de la forma de notificación y traslado para los distintos tipos de documentos demuestra su importancia y la necesidad de que la parte conozca su contenido y se respete el derecho a un juicio justo.

La Ley n.º 160/2015, Código Procesal Civil (CSP), exige que se notifiquen o trasladen en persona los documentos siguientes:

las resoluciones por las que el órgano jurisdiccional haya admitido una modificación de la demanda si las partes no estaban presentes en la vista durante la cual se hizo la modificación (artículo 142, apartado 2, del CSP);

las demandas con anexos, siempre que el órgano jurisdiccional no las haya inadmitido a trámite ni haya decidido terminar el proceso (artículo 167, apartado 1, del CSP);

los escritos de contestación si la parte demandada no reconoce la totalidad de las pretensiones (artículo 167, apartado 3, del CSP);

las contestaciones a la reconvencción del demandado con arreglo al artículo 167, apartado 3 (artículo 167, apartado 4, del CSP);

las citaciones a una audiencia previa (artículo 169, apartado 2 del CSP);

las sentencias (artículo 223, apartado 1, del CSP);

los requerimientos de pago con demanda (artículo 266, apartado 1, del CSP);

los escritos de oposición a los requerimientos de pago, que se trasladan al demandante (artículo 267, apartado 5, del CSP);

las resoluciones contempladas en el artículo 273, letra c), del CSP, que requieren a la parte demandada responder a la demanda por escrito en el plazo señalado y exponer en dicho escrito los elementos esenciales de su defensa, aportar las pruebas documentales en las que se basa y proponer la práctica de pruebas para fundamentar sus pretensiones, tal como se establece en el artículo 273, letra a), del CSP.

La Ley n.º 161/2015 [Ley de jurisdicción civil voluntaria (*Civilný mimosporový poriadok o CMP*)] exige que se notifiquen o trasladen en persona los documentos siguientes:

las resoluciones de incoación, que se notifican o trasladan a las partes si el expediente se ha incoado de oficio (artículo 27 de la CMP);

las resoluciones de incoación modificadas si las partes no estuvieron presentes en la audiencia en la que se realizó dicha modificación (artículo 28 de la CMP);

las resoluciones en las que se resuelva sobre el fondo del asunto (artículo 45 de la CMP);

las resoluciones en expedientes de restitución de un menor en caso de sustracción o retención no autorizada, en los que se exija a la persona incumplidora según el demandante que presente una declaración escrita al respecto (artículo 131, apartado 2, de la CMP);

las notificaciones e instrucciones en expedientes sucesorios dirigidas a las personas a las que quepa presumir razonablemente que son los herederos en relación con sus derechos sucesorios y la posibilidad de repudiar la herencia, siempre que el órgano jurisdiccional no haya realizado la notificación e impartido las instrucciones verbalmente y estén consignadas, por tanto, en autos (artículo 189, apartado 2, de la CMP);

las notificaciones relativas a una solicitud de entrega de un bien en un procedimiento de oposición a la entrega de un bien depositado ante notario a efectos del cumplimiento de una obligación en los supuestos contemplados en el artículo 335, letras a) o b), o si el depositante ha solicitado que se entregue el bien depositado a él o a otra persona distinta (artículo 340 de la CMP);

las notificaciones para formular oposición en el procedimiento de confirmación de la usucapión, enviadas a la persona que, en el momento en que se inicie el expediente de jurisdicción voluntaria, aparezca en la escritura como titular del derecho de propiedad o de otros derechos reales sobre el bien objeto del expediente (artículo 359g de la CMP).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

El órgano jurisdiccional es el encargado de la notificación y el traslado de documentos judiciales. La interpretación sistemática del CSP permite establecer el siguiente orden de prioridad en la notificación y traslado de documentos:

por el órgano jurisdiccional en la vista o en el marco de otro acto;

a un buzón electrónico en virtud de la Ley n.º 305/2013, sobre el ejercicio, por vía electrónica, de las competencias de las autoridades públicas y que modifica y completa determinadas leyes [Ley de administración electrónica (*zákon o e-Governmente*)] (es obligatorio que todas las personas jurídicas dispongan de un buzón electrónico habilitado, mientras que para las personas físicas es opcional activarlo);

a una dirección electrónica a petición de una de las partes, si el documento no requiere la notificación o el traslado en mano;

la notificación o traslado por medio de una autoridad de notificación:

normalmente un servicio postal o un agente judicial;

si el órgano jurisdiccional lo considera oportuno, también puede ordenar que la notificación o el traslado se realice por medio de un servicio de la policía, de un agente judicial o de la policía municipal;

en casos concretos, el órgano jurisdiccional notifica el documento por medio: del Servicio de funcionarios de prisiones y de los tribunales de la República Eslovaca (notificación a las personas físicas que cumplen una pena privativa de libertad o están pendientes de juicio), de un centro de atención institucional y de educación protegida (notificación a las personas físicas ubicadas en esos centros), del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República Eslovaca (notificación a las personas físicas que gozan de privilegios e inmunidad diplomática o a las personas que se encuentren en la residencia de una persona que disfrute de privilegios e inmunidad diplomática, o a las personas a las que haya que notificarles un documento en un edificio o sala protegida por inmunidad diplomática), del Ministerio de Defensa de la República Eslovaca (notificaciones a los militares de carrera a los que no se les puedan notificar documentos de otra manera);

una manera específica de notificación o traslado es la notificación en forma de anuncio público si es lo que contempla el CSP (por ejemplo, si se desconoce la dirección de la persona) o una ley especial (por ejemplo, la Ley de jurisdicción civil voluntaria en su artículo 199).

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

En ese caso, los órganos jurisdiccionales eslovacos siempre buscan activamente la dirección actual del destinatario, en particular consultando el censo de población de la República Eslovaca (*Register obyvateľov Slovenskej republiky*) que está conectado electrónicamente al sistema de información de los órganos jurisdiccionales. El órgano jurisdiccional puede obtener inmediatamente el lugar de residencia permanente o temporal inscrito en ese registro (siempre y cuando exista). Del mismo modo, actualmente la Agencia de Seguridad Social eslovaca (*Sociálna poisťovňa*) ofrece colaboración electrónica a los órganos jurisdiccionales eslovacos a través del registro judicial, y estos pueden obtener inmediatamente algunos datos de la Agencia de Seguridad Social, como la dirección de la parte del proceso registrada en dicha Agencia y el nombre (la denominación) del empleador actual o pasado (a través del cual puede establecerse en algunos casos el paradero actual del destinatario). El órgano jurisdiccional también está autorizado por ley a solicitar la cooperación de la oficina tributaria, el municipio, un centro penitenciario, etc.

La notificación y el traslado de documentos en Eslovaquia en virtud del artículo 7, apartado 2, letra c), está disponible en la [sección «Atlas Judicial Europeo en Materia civil» del Portal Europeo de e-Justicia](#).

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Tal y como figura más arriba, el registro judicial facilita a los órganos jurisdiccionales eslovacos acceso directo a los datos inscritos en el censo de población de la República Eslovaca. Las partes implicadas en un proceso judicial pueden solicitar información del censo de población de la República Eslovaca (expedición de un certificado o de una declaración escrita sobre el paradero de una persona) mediante un pago de una tasa administrativa de 5 EUR.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Eslovaquia presta la asistencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a). La solicitud para determinar la dirección de la persona debe enviarse a un tribunal comarcal, ya que, en virtud del artículo 56, apartado 3, de la Ley n.º 97/1963 sobre el Derecho internacional privado y las normas de procedimiento, la tramitación de dichas solicitudes corresponde al tribunal comarcal con competencia territorial. En tales casos, el tribunal que recibe la solicitud procede de un modo similar al descrito en el punto 4.1.

La notificación y el traslado de documentos en Eslovaquia con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra a), según el cual Eslovaquia optó por la posibilidad de prestar asistencia en la determinación del domicilio en virtud del artículo 7, apartado 1, letra a), está disponible en la [sección «Atlas Judicial Europeo en Materia Civil» del Portal Europeo e-Justicia](#).

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

Como se indica en el punto 3, el órgano jurisdiccional notifica los documentos preferiblemente por sí mismo en la vista o en el marco de otro documento.

También puede realizar notificaciones o traslados:

a un buzón electrónico de conformidad con la Ley de administración electrónica;

a una dirección electrónica (dirección de correo electrónico) a petición de una de las partes, si el documento no requiere la notificación o el traslado en mano; por medio de una autoridad de notificación (servicio postal, agente judicial); si es necesario, el departamento competente de la policía, un agente judicial o la policía municipal; en casos especiales, el Servicio de funcionarios de prisiones y de tribunales, centros de atención institucional y de educación protegida, el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos, el Ministerio de Defensa);

la legislación también establece los casos en los que la notificación o traslado debe realizarse en forma de anuncio público (para notificar una resolución a un grupo indeterminado de personas).

Con carácter prioritario, el órgano jurisdiccional entrega documentos a un buzón electrónico con arreglo a la Ley de administración electrónica, si el destinatario ha activado dicho buzón y si el documento que debe notificarse o trasladarse es un documento electrónico con una firma electrónica cualificada u otros requisitos necesarios.

En los casos en los que no es posible la entrega por vía electrónica con arreglo a la Ley de administración electrónica, el órgano jurisdiccional notifica o traslada los documentos por medio de una autoridad de notificación. En esos casos, el órgano jurisdiccional efectúa la notificación o el traslado de los documentos a la dirección comunicada por la autoridad solicitante. Si la notificación no puede efectuarse con éxito, el órgano jurisdiccional notificará entonces los documentos a:

una persona física, en la dirección que figura en el censo de población de la República Eslovaca o a la dirección donde se encuentre un extranjero en el territorio de la República Eslovaca, dependiendo de su situación de residencia;

una persona jurídica, en la dirección del domicilio social que figura en el registro mercantil (*Obchodný register*), disponible en el sitio web <https://www.or.sk>, o en algún otro registro público (por ejemplo, el registro de profesionales independientes, *Živnostenský register*).

Formas alternativas diferentes a la notificación o el traslado sustitutivos

Al decretar la responsabilidad objetiva de las partes con respecto a los datos inscritos en los registros públicos, el Código Procesal Civil no prevé ningún método alternativo que no sea la notificación sustitutiva mencionada en el punto 7.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

Salvo en el caso de notificación o traslado de documentos en mano (véase el punto 2), el órgano jurisdiccional también puede notificar o trasladar documentos por vía electrónica (dirección de correo electrónico) si la parte del proceso lo solicita por escrito y facilita una dirección de correo electrónico. Un documento se considera como notificado y trasladado tres días después de haberse enviado, aunque el destinatario no lo haya leído.

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

La notificación o el traslado a un buzón electrónico de conformidad con la Ley de administración electrónica (es obligatorio que todas las personas jurídicas dispongan de un buzón electrónico habilitado, mientras que para las personas físicas es opcional activarlo).

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

La notificación y traslado de documentos en Eslovaquia en virtud del artículo 19, apartado 2, según el cual Eslovaquia no permite el uso del correo electrónico para la notificación y traslado de documentos que deben entregarse en persona, está disponible en la [sección «Atlas Judicial Europeo en Materia Civil» del Portal Europeo de e-Justicia](#).

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

El Código Procesal Civil cubre la notificación y el traslado sustitutivos para documentos físicos, mientras que la Ley de administración electrónica cubre la notificación y el traslado a buzones electrónicos.

En el caso de la Ley de administración electrónica, no se trata de una notificación sustitutiva como tal, ya que la propia activación de un buzón electrónico (activación automática para las personas jurídicas o activación facultativa para las personas físicas) excluye la posibilidad de que la dirección del destinatario sea «desconocida» o de que «el documento no pueda ser notificado». El mero depósito de un mensaje electrónico oficial (mensaje de correo electrónico del órgano jurisdiccional) en el buzón electrónico lo pone a disposición del destinatario. El depósito de un mensaje electrónico oficial (correspondencia del órgano jurisdiccional) en el buzón electrónico implica que el mensaje ha llegado a su destinatario. Los mensajes electrónicos oficiales se consideran notificados o trasladados el día inmediatamente posterior al del depósito en el buzón electrónico. Si, no obstante, se trata de un documento que, en aplicación del Código Procesal Civil debe ser notificado o trasladado en mano y su destinatario no sabe que está en su buzón electrónico (y por lo tanto tampoco lo lee), se considera notificado o trasladado cuando transcurren quince días desde el día siguiente al del depósito del mensaje oficial electrónico. Esta forma de notificación no puede utilizarse para requerimientos de pago, pues la notificación y traslado sustitutivos (ficticios) no están autorizados para esos casos. No obstante, con arreglo al artículo 82l, apartado 1, de la Ley n.º 757/2004 sobre los órganos jurisdiccionales, cuando se inicie una sesión en un buzón electrónico, la falta de confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo electrónico una vez transcurrido el plazo de depósito para la notificación o traslado de un documento oficial electrónico que se entregue en persona y cuando se prohíba la notificación o el traslado alternativos, se considerará una negativa injustificada a aceptar el documento electrónico oficial notificado. En tales casos, el documento oficial electrónico se considerará notificado o trasladado el día siguiente a la expiración del plazo de depósito.

Si un documento se notifica o traslada de la manera tradicional según el Código Procesal Civil, la notificación o traslado sustitutivos (ficticios) son similares, independientemente de la forma de notificación, es decir, ya se trate de una notificación ordinaria o en mano. En caso de que la dirección del destinatario esté inscrita en un registro público (en el censo de población para las personas físicas y en el registro mercantil para las personas jurídicas), y se devuelva la carta al órgano jurisdiccional como no notificada, se considerará notificada el día de su reenvío al tribunal. Si una persona física no tiene ninguna dirección registrada en el censo de población, la notificación o el traslado se realizará con un aviso en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional, así como en su página web y la carta se considerará notificada quince días después de su publicación. Esta forma de notificación o traslado sustitutivo no puede utilizarse para notificar o trasladar requerimientos de pago.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Véase el punto 7.1.

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

No se trata de otro método, sino de una notificación o traslado ordinario a través de una empresa de servicios postales. Si el servicio postal no consigue dar con el destinatario en la dirección facilitada, deja un aviso escrito en el buzón del destinatario informándole de que la carta (certificada o para notificación en mano) se ha depositado en la oficina de correos. El destinatario o la persona autorizada para recibir los documentos puede recogerlos durante un determinado plazo que normalmente es de dieciocho días naturales. El plazo de recogida puede ampliarse a petición del destinatario. Si la carta no se recoge en el tiempo establecido, se considera como no entregable. El servicio postal devuelve las cartas no entregables al remitente.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario rechaza recibir un documento sin motivo, se considerará como notificado el día del rechazo. El agente judicial deberá informar al destinatario de ello. Si la notificación o el traslado no se realizan de forma legítima, no producen efectos jurídicos.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Si la notificación o traslado ordinario requiere acuse de recibo, el servicio de correos eslovaco (*Slovenská pošta, a.s.*, en calidad de prestador tradicional de servicios postales), solo entregará los documentos si el destinatario o la persona autorizada para recibirlos (en caso de que sea imposible entregárselos al destinatario) presenta un documento de identidad en el momento de la entrega, permite la comprobación del número de su documento de identidad y confirma la recepción del envío. Las personas autorizadas para recibir los envíos dirigidos a una persona física son el/la cónyuge del destinatario y las personas mayores de 15 años que vivan con el destinatario en el mismo domicilio.

Sin embargo, estas personas no pueden recibir los envíos que deban entregarse en mano.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

Véase el punto 7.3.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Véase el punto 7.3.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

De conformidad con el Código Procesal Civil, se trata del acuse de recibo que, como justificante de la notificación o el traslado de un documento judicial, tiene la categoría de documento oficial. Los datos que figuran en el acuse de recibo se considerarán verdaderos salvo que se demuestre lo contrario. La parte del proceso que ponga en duda la veracidad de los datos que figuran en el acuse de recibo (que alegue que no se haya respetado el procedimiento legal de notificación o traslado) deberá presentar al órgano jurisdiccional las pruebas de apoyo de sus alegaciones. Si el órgano jurisdiccional notifica un documento directamente o en el marco de un acto de procedimiento, la notificación constará en acta.

La Ley de administración electrónica regula los acuses de recibo electrónicos, que son la confirmación de notificación o traslado en mano de documentos (mensajes oficiales). El destinatario debe confirmar la notificación del mensaje oficial electrónico en forma de acuse de recibo electrónico; la confirmación de la notificación es obligatoria para que el destinatario pueda acceder al contenido del mensaje en su buzón electrónico. El acuse de recibo electrónico indica el día, la hora, el minuto y el segundo de la notificación o traslado del mensaje oficial. Al igual que en los acuses de recibo en papel, los datos que contiene se considerarán verdaderos salvo que se demuestre lo contrario, y también será posible impugnar sus efectos.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Véanse los puntos 7.1 y 7.4 para aquellos casos en los que el destinatario del documento no lo reciba.

Si la notificación o traslado se ha efectuado contraviniendo la ley, deberá procederse a una nueva notificación o traslado del documento. La legislación eslovaca no recoge el principio de validación de una notificación inválida. La notificación o traslado de documentos judiciales realizado de alguna manera distinta al procedimiento legal no es jurídicamente válido y no tiene los efectos jurídicos recogidos en la ley.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Ello depende siempre de la ley del órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Si el procedimiento tiene lugar ante un órgano jurisdiccional eslovaco y este decide, tras un examen, que la negativa del destinatario a aceptar los documentos no estaba justificada, se considerará que los documentos han sido notificados o trasladados en la fecha en la que fueron rechazados (véase el punto 7.4). Estas decisiones no son susceptibles de recurso.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

La notificación y traslado de documentos en Eslovaquia con arreglo al artículo 15 está disponible en la [sección «Atlas Judicial Europeo en Materia Civil» del Portal Europeo de e-Justicia](#).

Última actualización: 05/07/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos - Suecia

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

En la práctica, «notificación y traslado de documentos» significa que un documento se envía o entrega al destinatario, y que existe una prueba de que este ha recibido el documento o de que se han cumplido las normas de la Ley de notificaciones judiciales. Estas normas existen, entre otras cosas, para que los tribunales puedan estar seguros de que el destinatario ha recibido los documentos.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

La notificación o el traslado deben utilizarse si está específicamente previsto o si es necesario, a efectos de una disposición sobre notificación o traslado en el caso de documentos que deban ser notificados o trasladados; de lo contrario, únicamente cuando las circunstancias así lo requieran. Un ejemplo de notificación y traslado prescrito específicamente por ley es la notificación de una cédula de emplazamiento al demandado en un asunto civil.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

Normalmente la notificación o el traslado de documentos compete a la autoridad o al órgano jurisdiccional. Sin embargo, existe también la posibilidad de que la autoridad o el órgano jurisdiccional, a instancias de una parte, permita a esta efectuar la notificación y el traslado de los documentos (notificación por una de las partes). En tal caso, es condición indispensable que dicha notificación no se efectúe de modo inapropiado.

4 Determinación de la dirección

4.1 ¿Trata la autoridad requerida de este Estado miembro, por iniciativa propia, de determinar el paradero del destinatario de los documentos que deban notificarse o trasladarse si la dirección indicada no es correcta? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

El organismo receptor busca, de oficio, la nueva dirección del destinatario si este se ha mudado del domicilio que figura en la cédula de emplazamiento.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios de este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Cuando se desconozca la dirección de una persona a quien se deba notificar o trasladar un documento judicial o de otro tipo, la Agencia Tributaria sueca ayuda a encontrar la dirección de personas físicas y, la Oficina de Registro Mercantil de Suecia, la dirección de empresas. No existe un procedimiento formal específico para obtener esta información.

Puede solicitar información a la Agencia Tributaria llamando al número +46 771567567 o haciendo clic en el enlace [preguntas y respuestas](#) en el sitio web de la Agencia Tributaria sueca, que conduce a un formulario en el que podrá indicar su consulta sobre una dirección. También puede enviar la pregunta por correo ordinario a la Agencia Tributaria sueca, SE- 205 30 Malmö (Suecia). Puede utilizar el formulario B para enviar su consulta por correo postal. La información sobre el registro de población se facilita de forma gratuita.

Puede solicitar información a la Oficina del Registro Mercantil de Suecia en el número +46 771670670 o enviar su solicitud por correo electrónico a bolagsverket@bolagsverket.se. También puede enviar su consulta por correo ordinario a la Oficina del Registro Mercantil de Suecia, SE-851 81 Malmö (Suecia). Puede utilizar el formulario B para enviar su consulta por correo postal. La consulta puede tener un coste.

4.3 ¿Qué tipo de asistencia, con respecto a las solicitudes de ayuda de otros Estados miembros para determinar una dirección, proporcionan las autoridades de este Estado miembro con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

Véase el punto 4.2.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Se pueden utilizar métodos alternativos (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 7)?

La manera más común de notificar o trasladar un documento es enviarlo por correo postal al destinatario (**notificación ordinaria**). La carta va acompañada de un acuse de recibo, que el destinatario debe firmar y devolver.

Otros métodos de notificación o traslado (además de la notificación indirecta) son la notificación telefónica, la notificación simplificada y la notificación mediante un agente judicial.

Mediante la **notificación telefónica**, el contenido del documento que debe notificarse se lee por teléfono al destinatario, tras lo cual se le envía el documento por correo postal. No es necesario el acuse de recibo en el caso de documentos notificados por teléfono. Se considera que el documento ha sido notificado o trasladado una vez que se ha leído su contenido.

La **notificación simplificada** se efectúa enviando por correo el documento a la última dirección conocida del destinatario y enviándole un aviso a esa misma dirección al siguiente día laborable en el que se especifique que el documento ha sido enviado. No es necesario el acuse de recibo en la notificación simplificada. Se considera que los documentos han sido notificados o trasladados dos semanas después de su envío, siempre que el aviso posterior se efectuara conforme a la ley. La notificación simplificada solo podrá utilizarse si el destinatario ha sido informado de que este tipo de notificación puede utilizarse para el caso o asunto en cuestión. En la práctica, esto significa que, por ejemplo, solo es necesario efectuar la notificación de un documento a una parte del procedimiento con acuse de recibo en una sola ocasión.

Notificación especial a personas jurídicas: en determinadas circunstancias se pueden notificar o trasladar documentos a personas jurídicas enviando los documentos a la sede social de la empresa con el envío de un aviso de notificación a la misma dirección al siguiente día laborable. Se considera que los documentos han sido notificados o trasladados dos semanas después de su envío, siempre que el aviso posterior se efectuara conforme a la ley.

La **notificación mediante agente judicial** significa que se notifica o traslada un documento en persona a través de una persona debidamente autorizada para efectuar dicha notificación, es decir, un agente judicial o un empleado de la Policía sueca, la Fiscalía sueca, los órganos jurisdiccionales, la Autoridad Sueca de Ejecución Forzosa, o una empresa autorizada.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónicos de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de telecomunicación como el correo electrónico, aplicaciones seguras a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿en qué procedimientos está contemplado este método? ¿Está restringido este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, sociedad u otro tipo de sujeto del ámbito mercantil, etc.)?

6.1 ¿Qué tipo de notificación y traslado electrónicos, en el sentido del artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, se puede usar en este Estado miembro cuando la notificación o el traslado deban efectuarse directamente a una persona que tenga dirección conocida en otro Estado miembro?

En el caso de la notificación ordinaria, una autoridad puede enviar documentos por vía electrónica a una persona que tenga un domicilio conocido para tal fin en otro Estado miembro de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 19, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos [véase el artículo 6 bis de la Ordenanza (2008: 808) que contiene disposiciones complementarias del Reglamento de la UE sobre notificación y traslado]. Es, por tanto, un requisito para la notificación electrónica de los documentos, que esta no sea inadecuada habida cuenta de las circunstancias del asunto. Si, por cualquier motivo, el uso del correo electrónico fuera inadecuado, deberá elegirse otro método.

6.2 ¿Ha especificado este Estado miembro, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, las condiciones adicionales en las que acepta la notificación o el traslado electrónicos por correo electrónico a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos.

No se han establecido más condiciones.

7 Notificación y traslado sustitutivos

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación o traslado en su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de edictos)?

Los documentos podrán notificarse o trasladarse del siguiente modo cuando no pueda encontrarse a la persona que ha de ser notificada.

Notificación por un agente judicial mediante «notificación alternativa»: el documento se entrega a una persona distinta del destinatario, por ejemplo, un miembro adulto del hogar del destinatario o su empleador. El destinatario alternativo deberá siempre, no obstante, dar su consentimiento para recibir el documento. Debe enviarse a la dirección del destinatario un aviso en el que se especifique que un documento ha sido notificado y quién lo recibió.

Notificación por un agente judicial mediante depósito o colocación: el documento se deposita en el domicilio del destinatario, por ejemplo, en el buzón de correos, o se coloca en un lugar apropiado de su domicilio, por ejemplo, en la puerta.

Citación edictal: el documento queda a disposición del destinatario en las dependencias del órgano jurisdiccional o en las oficinas de la autoridad que decidió la notificación, al tiempo que se publica un aviso de ello y del contenido principal del documento en el Boletín Oficial sueco (*Post- och Inrikes Tidningar*) y, si existen motivos para ello, también en un periódico local. Al mismo tiempo, el documento se envía por correo a la última dirección conocida del destinatario.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Los documentos notificados o trasladados por un agente judicial mediante «notificación alternativa» se consideran notificados cuando han sido entregados y se ha enviado un aviso al destinatario.

Se considera que la notificación o el traslado de documentos por un agente judicial mediante depósito o colocación se ha efectuado cuando se han depositado tal y como se describe en la pregunta 7.1.

Se considera que los documentos notificados o trasladados mediante citación edictal han sido efectivamente notificados dos semanas después de la decisión de notificarlos de ese modo, siempre que se hayan adoptado a su debido tiempo las demás medidas prescritas (en un plazo de diez días).

7.3 Si uno de estos métodos de notificación y traslado es la consignación de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de esa consignación?

En caso de que el documento sea grande o inapropiado por alguna otra causa para enviarlo al destinatario o depositarlo en su domicilio, la autoridad podrá optar por mantenerlo a disposición del destinatario en sus oficinas o en otro lugar de su elección durante un determinado período. Deberá informarse al destinatario del contenido de dicha decisión.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación o el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Si el destinatario rehúsa recibir un documento notificado o trasladado mediante agente judicial, se considerará que el documento ha sido notificado si se deposita en la dirección de entrega.

8 Notificación o traslado por servicios postales desde el extranjero (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos)

8.1 En caso de que el servicio postal entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con la normativa nacional de envíos postales, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Los documentos notificados o trasladados por correo postal podrán enviarse por correo certificado. El documento enviado estará disponible en la oficina de correos, en el centro de servicios postales o en la oficina rural de reparto de correo. Deberá ser firmado por el destinatario designado o su representante previa presentación de un documento de identidad. Existe también la posibilidad de que el cliente del servicio postal especifique que solo se acepta la entrega en persona.

8.2 Según la normativa de envíos postales de este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos procedentes del extranjero, con arreglo al artículo 18 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, cuando no se haya localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada para recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con la normativa nacional de envíos postales; véase más arriba)?

La única forma de notificar o trasladar un documento por correo postal es el correo certificado. Como alternativa, deben considerarse otros métodos de notificación, como la notificación o traslado mediante agente judicial, por ejemplo.

8.3 ¿Fija la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos al remitente como no entregados? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay correo que debe recoger en la oficina de correos?

Se informa a los destinatarios de un documento enviado por correo certificado mediante el envío de un aviso a su domicilio o mediante SMS o correo electrónico. Normalmente el documento permanece en el lugar de entrega durante los catorce días siguientes a su fecha de llegada.

9 ¿Queda prueba escrita de que se ha notificado o trasladado el documento?

Por lo general, se expide un acuse de recibo de la persona notificada, o la autoridad o el órgano jurisdiccional expide un documento que prueba de que se ha efectuado la notificación telefónica, alternativa o mediante depósito o colocación.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento o la notificación y el traslado se efectúan de forma contraria a la ley (por ejemplo, el documento se notifica o traslada a un tercero)? ¿Se pueden considerar válidos el traslado o la notificación a pesar de ello, es decir, es posible subsanar la irregularidad o se debe volver a intentar la notificación o el traslado?

Puede presentarse cualquier prueba ante los órganos jurisdiccionales suecos, que procederán a su evaluación. Si puede determinarse que una persona ha tenido conocimiento de un documento, carece de importancia que se haya seguido o no el procedimiento prescrito. Por lo tanto, los errores de forma no implican por sí mismos, que el documento deba notificarse o trasladarse de nuevo; lo determinante, por el contrario, es si el destinatario ha recibido el documento.

Sin embargo, si puede probarse que el destinatario no ha recibido el documento o que se han infringido las normas sobre notificación y traslado, la sentencia podría anularse mediante los denominados recursos extraordinarios.

11 Si el destinatario se niega a aceptar un documento por motivo de la lengua utilizada (artículo 12 del Reglamento de notificación o traslado de documentos) y el órgano jurisdiccional o la autoridad que conocen del asunto resuelven, previo examen, que la negativa no estaba justificada, ¿existe un recurso específico para impugnar dicha decisión?

Toda persona que considere que se le ha notificado indebidamente un documento puede, en el contexto de la resolución definitiva, recurrir la decisión sobre la notificación. Si un órgano jurisdiccional superior considera que el documento se ha notificado de forma incorrecta, el procedimiento puede reabrirse en el órgano jurisdiccional inferior.

12 ¿Hay que pagar por la notificación o el traslado de un documento? En caso afirmativo, ¿cuánto? ¿Existe alguna diferencia según si el documento debe notificarse o trasladarse en virtud del Derecho nacional o si la solicitud de notificación o traslado procede de otro Estado miembro? Véase también la notificación efectuada con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre notificación y traslado de documentos, sobre la notificación o el traslado de un documento procedente de otro Estado miembro.

Cuando la notificación y el traslado de documentos competen a una autoridad, los costes de dicha notificación los sufraga el Estado. Esto significa, por ejemplo, que no se exige al demandante en un procedimiento civil que reembolse al tribunal los costes de traslado de una citación al demandado.

Si un particular o una parte desea notificar un documento, debe correr con los gastos de dicha notificación. Por ejemplo, el coste de utilizar a un empleado de la Policía sueca como agente judicial es de 1 000 SEK.

Última actualización: 19/06/2023

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.